

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567992	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o items de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Atendido a que el solicitante no dio repuesta a las observaciones efectuadas sobre la coberturas, estas se reiteran todas, haciendo presente que si no se da respuesta a todas ella de forma clara se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. En Clase 9: 1. Aclare: "inteligencia artificial generativa" pudiendo señalar que se trata de un "Software que utiliza"; 2. Elimine o reclasifique en clase 15: "teclados musicales electrónicos" acompañando comprobante de pago por la clase que adicional; 3. Reemplace: "lápices digitales" por: "lápices para uso informático"; 4. Aclare: "y juegos de cables eléctricos" en: "cables y juegos de cables eléctricos"; 5. Especifique: "equipos electrónicos" en: "fundas y soportes para equipos electrónicos"; 6. Especifique o elimine: "accesorios para computador". En Clase 42: 1. Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "software de" Debiendo señalar un servicio asociado al producto, se sugiere "software como servicios" 2. Especifique el servicio asociado a: "; inteligencia artificial generativa; ; servicios de inteligencia artificial generativa; ; inteligencia artificial; 3. Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "aplicaciones" debiendo señalar un servicio asociado al producto. A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 42659. Respecto del resto estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	
Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Atendido a que el solicitante no dio repuesta a las observaciones efectuadas sobre la coberturas, estas se reiteran todas, haciendo presente que si no se da respuesta a todas ella de forma clara se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. En Clase 9: 1. Aclare: "inteligencia artificial generativa" pudiendo señalar que se trata de un "Software que utiliza"; 2. Elimine o reclasifique en clase 15: "teclados musicales electrónicos" acompañando comprobante de pago por la clase que adicional; 3. Reemplace: "lápices digitales" por: "lápices para uso informático"; 4. Aclare: "y juegos de cables eléctricos" en: "cables y juegos de cables eléctricos"; 5. Especifique: "equipos electrónicos" en: "fundas y soportes para equipos electrónicos"; 6. Especifique o elimine: "accesorios para computador". En Clase 42: 1. Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "software de" Debiendo señalar un servicio asociado al producto, se sugiere " software como servicios" 2. Especifique el servicio asociado a: "; inteligencia artificial generativa; ; inteligencia artificial; 3. Corrija toda la cobertura en cuanto se refiere por si solo a "aplicaciones" debiendo señalar un servicio asociado al producto. A escrito de fecha 15-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 42659. Respecto del



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581961	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	BLOOB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3:Reemplace: "Productos para el cuidado y limpieza de animales" por "preparaciones para el cuidado y limpieza de animales" en clase 6: Aclare o elimine: "portadirecciones para animales (metal)" en su defecto, se sugiere reemplazar por: "etiquetas metálicas, especialmente diseñadas para identificar el domicilio de animales"En clase 8: Reemplace: "Instrumentos de higiene y belleza manuales para animales" por: "instrumentos de mano de aseo personal y arte corporal para animales;Reemplace: "utensilios para cortar el pelo" por "cortapelos". Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud Al escrito de 09/10/2024: Téngase presente



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582328	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: 1. Aclare en toda la cobertura la expresión "sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad" por cuanto es una expresión que sin duda induce a error con clase 10, lo que sí corresponde a la clase 5 son los "agentes de administración" respecto de los cuales también es preciso señalar la forma que adquiere cada agente, a vía ejemplar: "parches transdermicos, películas solubles de comprimidos, recubrimientos de comprimidos, etc" Por tanto, se sugiere reemplazar la redacción actual por la que sigue: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para heridas; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéutica



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Especifique a que "productos" se refiere en "productos de tejidos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" por cuanto la expresión es demasiado amplia; se sugiere reemplazar por: "tejidos biológicos usados como implantes o prostéticos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" En clase 10: Aclare la expresión "materiales naturales no vivos," por cuanto la expresión es confusa pues, a vía ejemplar, existen implantes biológicos en clase 5; se sugiere reemplazar por: "materiales sintéticos" En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582330	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AXOGUARD HA+ NERVE PROTECTOR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: 1. Aclare en toda la cobertura la expresión "sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad" por cuanto es una expresión que sin duda induce a error con clase 10, lo que sí corresponde a la clase 5 son los "agentes de administración" respecto de los cuales también es preciso señalar la forma que adquiere cada agente, a vía ejemplar: "parches transdermicos, películas solubles de comprimidos, recubrimientos de comprimidos, etc" Por tanto, se sugiere reemplazar la redacción actual por la que sigue: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para su uso en medicina regenerativa; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para heridas; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farm



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Especifique a que "productos" se refiere en "productos de tejidos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" por cuanto la expresión es demasiado amplia; se sugiere reemplazar por: "tejidos biológicos usados como implantes o prostéticos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" En clase 10: Aclare la expresión "materiales naturales no vivos," por cuanto la expresión es confusa pues, a vía ejemplar, existen implantes biológicos en clase 5; se sugiere reemplazar por: "materiales sintéticos" En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582333	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: 1. Aclare en toda la cobertura la expresión "sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad" por cuanto es una expresión que sin duda induce a error con clase 10, lo que sí corresponde a la clase 5 son los "agentes de administración" respecto de los cuales también es preciso señalar la forma que adquiere cada agente, a vía ejemplar: "parches transdermicos, películas solubles de comprimidos, recubrimientos de comprimidos, etc" Por tanto, se sugiere reemplazar la redacción actual por la que sigue: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para heridas; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) en acuerdo a lo ejemplificado previamente) en acue



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Especifique a que "productos" se refiere en "productos de tejidos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" por cuanto la expresión es demasiado amplia; se sugiere reemplazar por: "tejidos biológicos usados como implantes o prostéticos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" En clase 10: Aclare la expresión "materiales naturales no vivos," por cuanto la expresión es confusa pues, a vía ejemplar, existen implantes biológicos en clase 5; se sugiere reemplazar por: "materiales sintéticos" En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582335	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation	Denominativa	AVIVE+ SOFT TISSUE MATRIX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 5: 1. Aclare en toda la cobertura la expresión "sistemas de administración de tales preparaciones vendidos con ellas como una unidad" por cuanto es una expresión que sin duda induce a error con clase 10, lo que sí corresponde a la clase 5 son los "agentes de administración" respecto de los cuales también es preciso señalar la forma que adquiere cada agente, a vía ejemplar: "parches transdermicos, películas solubles de comprimidos, recubrimientos de comprimidos, etc" Por tanto, se sugiere reemplazar la redacción actual por la que sigue: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para su uso en medicina regenerativa; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para heridas; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación de tejidos; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) para reparación quirúrgica; "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, administradas en forma de (indicar la forma, de acuerdo a lo ejemplificado previamente) que actúan sobre el sistema nervioso central o perif



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				2. Especifique a que "productos" se refiere en "productos de tejidos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" por cuanto la expresión es demasiado amplia; se sugiere reemplazar por: "tejidos biológicos usados como implantes o prostéticos para su uso en medicina regenerativa, reparación de heridas, reparación quirúrgica, reconstrucción mamaria, cirugía ocular, cirugía corneal y reparación y regeneración de nervios" En clase 10: Aclare la expresión "materiales naturales no vivos," por cuanto la expresión es confusa pues, a vía ejemplar, existen implantes biológicos en clase 5; se sugiere reemplazar por: "materiales sintéticos" En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1582363	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	BD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 10: Especifique: "línea completa de dispositivos e instrumentos médicos para uso en cirugía" por cuanto la expresión correcta corresponde a "instrumentos y aparatos quirúrgicos" la cual ya se encuentra contenida en la descripción; en su defecto elimíneloEn cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590307	Ernesto Julio Aguilar Ortiz	Denominativa	Ofki	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder acompañado, puesto que según la explicación el poderdante principal Bruno Américo Lippi González, no es parte de esta solicitud, por lo tanto, el poder otorgado por Asesorías e Inversiones Grupo Wolf SpA en su representación no sirve para acreditar poder. Se reitera por última vez para que acompañe poder otorgado por el solicitante Ernesto Julio Aguilar Ortiz quien deberá actuar por sí mismo para acreditar la represetnación y acompañar nuevamente la descripción de productos de clase 25. En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 A escrito de fecha 22-10-2024: A lo principal y al primer otrosí: Estese a lo previamente resuelto. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594111	Nicolás Andrés Pino Solar	Mixta	zSPK	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido al tener de los escritos presentados y las resoluciones hechas se observa para que elija cual de las dos etiquetas acompañadas en en el formulario, será la que será pedida y tramitada en esta solicitud y acompañe su respectiva descripción. En caso de querer presentar una cesión se sugiere usar el siguiente modelo disponible en nuestro web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI 004 Ejemplo de Cesi%C3%B3n de Derechos de Tramitaci %C3%B3n.doc, se recomienda ver las objeciones efectuadas en la resoluciones para evitarlas en esta cesión. En caso de que la cesión sea a favor de una persona jurídica acompañar el respectivo poder, junto con la individualización completa del nuevo representante, es decir, nombre completo, cédula de identidad, teléfono, dirección y correo electrónico. A escrito de fecha 02-09-2024: No ha lugar atendido a que María De Los Angeles Silva Edwards no tiene poder para presentar escritos ante INAPI. Quien debe realizar las presentaciones es Nicolás Andrés Pino Solar. A escrito de fecha 05-09-2024: No ha lugar a la cesión atendido a que el contrato de cesión es un acto jurídico que debe ser suficiente en sí mismo, por ende, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos para que se perfeccione como en el caso de autos es no individualizar quien actúa en representación de Sparks Industry Limited, no incluir el precio de la cesión pudiendo ser gratuito (\$0) y no incluir las firmas del cedente y cesionario, no corresponde subsanar en un documento posterior.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de cesión no cumple con los requisitos mínimos y, por ende, no tiene efectos sobre la solicitud de autos. A escrito de fecha 02-10-2024 C/2024/123591: No ha lugar a la cesión atendido a que el contrato de cesión es un acto jurídico que debe ser suficiente en sí mismo, por ende, en caso de no cumplir con alguno de los requisitos para que se perfeccione como en el caso de autos es no individualizar quien actúa en representación de Sparks Industry Limited y no incluir el precio de la cesión pudiendo ser gratuito (\$0), no corresponde subsanar en un documento posterior. A escrito de fecha 16-10-2024: Estese al mérito de lo previamente expuesto.
1602108	Gonzalo Alejandro Peñaloza Lucero, en representación de CREA4ME SPA	Mixta	CREA4ME	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Lo previamente señalado en atención a que en el interior del número 4, se aprecia con claridad el rostro de una persona humana, quien debe autorizar expresamente el uso de su imagen para el registro de una marca comercial de un tercero. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602144	Denith Enrique Linares Salcedo, en representación de INVERSIONES SINERGIA SPA	Mixta	LA SUA PIZZA NAPOLITANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el número de custodia que señala en la presentación no existe en la base de datos de esta oficina. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrin ting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA SUA PIZZA NAPOLITANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LA SUA PIZZA ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente c



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "LA SUA PIZZA", por "LA SUA PIZZA NAPOLITANA" a fin
				de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602149	Danilo Alejandro Ramos Santander	Denominativa	REPUESTOS DARS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Lomas de Rauquen D22" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	1 1		
1602169	Oscar Fabián González Núñez	Mixta	Panorama Descubre, vive y comparte Chile	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Para cumplir con lo observado, relativo a la dirección, deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Kimal, extensión Licanantay casa 4" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección, dónde se encunetra la casa 4, y no es claro, que es "kimal".



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602259	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SUR ORGANICA SPA	Denominativa	HIRTUM	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602261	Fernando Antonio Cabrera Acuña	Mixta	fresh pet	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. 1. Acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido. 2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "fresh pet". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", fresh pet / baños ecológicos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide integramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, fresh pet / baños ecológicos, por fresh pet , a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602266	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de SUR ORGANICA SPA	Denominativa	HIRTUM	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.
1602277	Freddy Roland García Álvarez, en representación de Suministro de servicios y sistemas Lepton Ltda.	Mixta	e-Lepton	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1602342	Rafael Castillo Vial, en representación de Invercine TV SpA	Denominativa	Sr. y Sra. Pinochet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular y en virtud del documento presentado donde indica que ambos representantes actúan de forma conjunta, acompañe poder en donde Rafael Castillo Vial pueda actuar de forma indistinta ante este instituto, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc
1602343	Cristian Rodrigo Juan Kantor Brucher	Denominativa	Piedra Noble	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un sector, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. para poder identificar correctamente la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602347	María Ignacia Rosas Díaz	Denominativa	Training Zone	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "12 de Octubre 882 casa" no tiene numeración o letra de la casa que la pueda identificar correctamente.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602351	Cristian Rodrigo Juan Kantor Brucher	Denominativa	Piedra Noble	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación del a solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El salto de Almahue s/n" no tiene alguna referencia adecuada como: parcela, kilometro, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602369	Víctor Hugo Mancilla Aedo, en representación de FRIGORIFICO MANCILLA Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	PESQUERA MANCILLA Los Mejores Frutos del Mar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Conservador de Comercio de Valparaíso, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "PESQUERA MANCILLA LOS MEJORES FRUTOS DEL MAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PESQUERA MANCILLA, no cumple con lo señalado precedentem



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		i i po olgilo		
		1	1	
				anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para
				que se considere en la mencionada búsqueda.
				Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se
				Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la
				denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de
				solicitud de registro, PESQUERA MANCILLA, por PESQUERA
				MANCILLA LOS MEJORES FRUTOS DEL MAR, a fin de que exista
				coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma
				aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto
				pedido.
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca
				solicitada que está representada por la imagen en que se contienen
				todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de
				oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la
				presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:
				"Figura formada por la silueta de una concha de ostión mitad blanco y
				mitad azul, y en su interior un pez mitad azul y mitad blanco. Abajo
				denominación Pesquera Mancilla en letras mayúsculas en color blanco
				Pesquera y en color celeste Mancilla, abajo, separado por una línea
				horizontal blanca con celeste, frase Los mejores frutos del Mar en letras
				mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Todo sobre fondo de
				color azul."
				COIOI azui.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602371	Francisco José Díaz Garnicasth	Mixta	CAPAXIÓN	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Ahumada 236" no tiene alguna referencia adecuada como: piso, departamento, oficina u otra idónea que permita identificar claramente la dirección. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación CAPAXIÓN en letras mayúsculas negras, especial caracterización de la letra X de mayor tamaño sobrepasando la línea inferior de la palabra, dividida en los colores verde, amarillo, celeste y azul. Todo sobre fondo blanco."
1602386	Andres Fabian Fiori De Olivera	Mixta	The Travel Lab	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602401	Karen Jeannette Morales Cárcamo, en representación de STM LTDA	Mixta	STM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo anterior en atención a que, el documento acompañado junto a la solicitud, corresponde a un certificado de vigencia de administración, que además no señala las facultades, en el que se señala que la administración de la sociedad es conjunta por dos personas. Por lo que ambos administradores deberán conferir poder (firmando ambos) a una única persona, que puede ser el actual representante, o un tercero. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI 003 Ejemplo de poder.doc . De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1577617	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V8	A escrito de fecha 22-10-2024: Vistos los argumentos expuestos primero se hace presente que las solicitudes 1577629 y 1577610 no comparten la misma descripción de productos que esta solicitud, sin embargo, respecto del resto de solicitudes se señala que debiendo ser objeto de la misma observación estas fueron aceptadas a trámite y atendida su etapa procesal no se requerirá dicha corrección. No obstante lo anterior esta Oficina considera que "registro de asistencia y parada de auto con mando a distancia portátil" deben ser corregidas puestoque su redacción es poco clara y genera confusión, pero teniendo en consideración el principio de celeridad se acepta a trámite la solicitud, pero corrigiendo de oficio por "aparato de registro de asistencia y dispositivo de parada de motor con control remoto para carros" respectivamente.
1577621	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V4	A escrito de fecha 22-10-2024: Vistos los argumentos expuestos primero se hace presente que las solicitudes 1577629 y 1577610 no comparten la misma descripción de productos que esta solicitud, sin embargo, respecto del resto de solicitudes se señala que debiendo ser objeto de la misma observación estas fueron aceptadas a trámite y atendida su etapa procesal no se requerirá dicha corrección. No obstante lo anterior esta Oficina considera que "registro de asistencia y parada de auto con mando a distancia portátil" deben ser corregidas puestoque su redacción es poco clara y genera confusión, pero teniendo en consideración el principio de celeridad se acepta a trámite la solicitud, pero corrigiendo de oficio por "aparato de registro de asistencia y dispositivo de parada de motor con control remoto para carros" respectivamente.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577623	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V6	A escrito de fecha 22-10-2024: Vistos los argumentos expuestos primero se hace presente que las solicitudes 1577629 y 1577610 no comparten la misma descripción de productos que esta solicitud, sin embargo, respecto del resto de solicitudes se señala que debiendo ser objeto de la misma observación estas fueron aceptadas a trámite y atendida su etapa procesal no se requerirá dicha corrección. No obstante lo anterior esta Oficina considera que "registro de asistencia y parada de auto con mando a distancia portátil" deben ser corregidas puestoque su redacción es poco clara y genera confusión, pero teniendo en consideración el principio de celeridad se acepta a trámite la solicitud, pero corrigiendo de oficio por "aparato de registro de asistencia y dispositivo de parada de motor con control remoto para carros" respectivamente.
1577625	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V10	A escrito de fecha 22-10-2024: Vistos los argumentos expuestos primero se hace presente que las solicitudes 1577629 y 1577610 no comparten la misma descripción de productos que esta solicitud, sin embargo, respecto del resto de solicitudes se señala que debiendo ser objeto de la misma observación estas fueron aceptadas a trámite y atendida su etapa procesal no se requerirá dicha corrección. No obstante lo anterior esta Oficina considera que "registro de asistencia y parada de auto con mando a distancia portátil" deben ser corregidas puestoque su redacción es poco clara y genera confusión, pero teniendo en consideración el principio de celeridad se acepta a trámite la solicitud, pero corrigiendo de oficio por "aparato de registro de asistencia y dispositivo de parada de motor con control remoto para carros" respectivamente.
1579109	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 23-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1579111	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 23-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580401	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	BEACH BOOST	A escrito de fecha 18-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1580407	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	SPLASH BOOST	A escrito de fecha 22-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581295	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1581311	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 17-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1581885	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Turnaround Management Association	Denominativa	TMA	A escrito de fecha 23-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1581956	Carlos Puelma Allende, en representación de MP CORPORATION, S.A.	Mixta	тоотоу!	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud Al escrito de 09/10/2024: tengase presente
1582135	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc.	Denominativa	BEACON	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587343	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación TECHO Internacional	Mixta	TECHO UN TECHO PARA CHILE	A escrito de fecha 22-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1587707	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STARBUZZ TOBACCO, INC.	Mixta	Starbuzz Tobacco Since 2005	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588198	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	WORKS WITH VERISURE	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1588204	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Igal Weitzman Contreras	Mixta	WISE I. NNOVATION S. TUDIOS	A escrito de fecha 18-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1589115	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA JINPENG LIMITADA	Mixta	JAH LUCERO	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258224.
1590003	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Atendida respuesta del solicitante, se acepta a trámite sin perjuicio de lo que se resuelva en la etapa de exámen de fondo. A escrito de fecha 07-0-2024. Por acompañado poder. Estese a lo resuleto precedentemente.
1590004	SILVA ABOGADOS , en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Atendida respuesta del solicitante, se acepta a trámite sin perjuicio de lo que se resuelva en la etapa de exámen de fondo. A escrito de fecha 07-0-2024. A Primer Otrosí: Por acompañado poder. A lo ppal.: Estese a lo resuleto precedentemente.
1590005	SILVA ABOGADOS, en representación de Orrantia Cantu, Ricardo Alberto	Mixta	TEQUILA CAPITAL	Atendida respuesta del solicitante, se acepta a trámite sin perjuicio de lo que se resuelva en la etapa de exámen de fondo. A escrito de fecha 07-0-2024. A Primer Otrosí: Por acompañado poder. A lo ppal.: Estese a lo resuleto precedentemente.
1590503	Carmen Luz Morales Lara	Mixta	Lula morales	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591012	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rolando Wicberto Escobar Yévenes	Mixta	ANACAP SPA. ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN.	A escrito de fecha 21-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258003.
1591572	Octaviano Sebastián Torres Muñoz, en representación de CENTRO DE FORMACION TECNICA ESTATAL DE LA REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	Denominativa	CREXER	Al escrito de fecha 01 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documentos por el representante con su clave única, que da cuenta de sus facultades suficientes.
1591588	Patricia Alejandra Barros Arriagada, en representación de SOQUIMAT SPA	Mixta	PHENOX	Al escrito de fecha 03 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado.
1592313	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Carla Patricia Puchi Álvarez	Mixta	TOURS & STORE HAHAVE RAPA NUI	Al escrito de fecha 30 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la dirección de la titular, y por acompañado poder custodiado bajo el N° 256.947. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1592327	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de La Madrileña, S.A. de C.V.	Denominativa	JARANA	A escrito de fecha 22-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592994	Mario Nicolás Mermoud Quintana, en representación de Alan Humberto Caro Andrade	Denominativa	Baisu	A escrito de fecha 22-10-2024 C/2024/132811: Téngase por cumplido lo ordenado. A escrito de fecha 22-10-2024 C/2024/132864: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Se hace presente al representante que al asumir poder debe acompañar todos sus datos de individualización (nombre completo, cédula de identidad, teléfono, dicrección y correo electrónico). Al segundo otrosí: Como se pide.
1593093	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Tridimensional	LE BANANA BITES	A escrito de fecha 14-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1593102	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de María Soledad Ainesa	Tridimensional	LE BANANA BITES	A escrito de fecha 14-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1593556	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Greal (Zhejiang) Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	B.TWO.B	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253454.
1593569	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jining Antai Mine Equipment Manufacturing Co.,Ltd.	Mixta	ATPUMP	A escrito de fecha 24-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253455.
1593586	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 23-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255118, se actualiza la base de datos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593588	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 23-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255118, se actualiza la base de datos.
1593590	Mario César Amigo Reyes, en representación de CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	Mixta	SEVENSURE ADVANCE	A escrito de fecha 23-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 255118, se actualiza la base de datos y por acompaña nueva etiqueta.
1593831	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HESLINE WORKS SpA	Mixta	HESLINE WORKS	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura a: "integración de tableros eléctricos" por "servicio de diseño industrial de integración de tableros eléctricos" y "mediciones de factor de potencia" por "análisis industrial en mediciones de factor de potencia".
1593916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	A escrito de fecha 18-10-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1593920	Alexander Sebastián Muhlenbrock, en representación de Patricio Javier Argomedo Serrano	Mixta	MINING LAB	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1593924	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL HOCHSCHILD LIMITADA	Mixta	HOCHSCHILD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra HOCHSCHILD en letras imprenta minúsculas y solo letra H en mayúscula, todo en color negro sobre fondo blanco." A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Javier Agustín Jara Pérez y Pablo Alejandro Jara Pérez	Mixta	OINATURAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Oinatural en letras imprenta minúsculas en color gris oscuro, especial caracterización de letra O que su trazo superior se inclina hacia adentro formando una hoja en su interior, en color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 11-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593949	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	Atendida la nueva redacción, especifique "productos metálicos" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de otras clases, a modo de sugerencia, en esta clase hay "Pequeños artículos de ferretería metálicos" o bien elimine. A escrito de fecha 22-10-2024: Estese a lo previamente resuelto.
1593975	Gabriel Zaliasnik Schilkrut, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEIDEMANN S.A.	Mixta	D'LIRIO	A escritos de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593978	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SPA	Mixta	PRIN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una figura que simula el hocico de un perro, en colores blanco, negro y rojo. En la parte inferior, la palabra PRIN en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593980	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BARRICAS DE VINO SPA	Mixta	BUZZBALLZ Have a ball !!	A escrito de fecha 11-10-2024. por cumplido lo ordenado.
1593982	Az Y Compañía , en representación de TASKY BH SPA	Denominativa	TASKEALO	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593985	Andrés Daniel Álvarez Cutiño, en representación de VIMBA SPA	Denominativa	VIMBA	A escrito de fecha 26-08-2024. Por cumplido lo ordenado.
1593987	Az Y Compañía , en representación de TASKY BH SPA	Denominativa	TASKYAPP	A escrito de fecha 14-10-2024. Por cumplido lo ordenado.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593990	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniela Antonia Castillo Navarro	Mixta	EDUFEST Festival de Teatro Educativo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EDUFEST FESTIVAL DE TEATRO EDUCATIVO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EDUFEST, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EDUFEST, por EDUFEST FESTIVAL DE TEATRO EDUCATIVO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en la signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta a tendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una figura abstracta formada por un triángulo y un rectángulo en 3D en colores morado, verde y



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Teatro Educativo en letras mayúsculas de menor tamaño en color azul. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 10-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1594090	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Tridimensional		A escrito de fecha 01-10-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1594105	Maria Ines Neira	Denominativa	EI REINO DE GUATOLANDIA	A escrito de fecha 16-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1599160	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	Se corrige de oficio "reagrupamiento por cuenta de terceros" por "agrupamiento por cuenta de terceros" conforme al clasificador.
1599162	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL COOPEUCH	
1599163	Adrián Alfonso Modinger Recabarren	Mixta	La Romanchera De Chile	
1599165	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	COOPERATIVA DIGITAL	
1599166	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1599167	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Arauco SpA	Mixta	Arauco Premium Outlet Buin	
1602000	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS LLC	Denominativa	KWENCH BY KFC	
1602003	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de TILOS INVESTMENT LIMITED PARTNERSHIP	Mixta	FEDERAL ENERGY	
1602017	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Centro Médico Qualia Spa	Mixta	MINDELIQ INSTITUTE	
1602036	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de CLÍNICA DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS LIMITADA	Denominativa	Odontología Nueva Costanera	
1602106	Catalina Berthet Barreau	Denominativa	linkachicureo	
1602107	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	BIGBAZAR	
1602109	José Francisco Riquelme Salinas	Denominativa	Pepe Sport	
1602110	Miguel Angel Fontecilla Cerra	Mixta	Mancos Sin Gloria	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602111	Álvaro Javier Villena Pacheco	Mixta	Fidelidapp	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602121	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathalie Del Carmen Hernandez Manosalva	Denominativa	Facebar Academy	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602123	Bernhard Sumps Yarur	Mixta	Ridescape	
1602124	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ELABORACION DE ALIMENTOS FRANCISCO JOSE ZAMORA BASCUÑAN E.I.R.L.	Mixta	Empanadas Don Panchoja	
1602125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SISTEMAS Y SERVICIOS VANDA LIMITADA	Denominativa	Vanda	



Sección M2:

Solicitud Represer	ntante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1602128 Oscar Arma	ando Poblete Correa	Mixta	LAS BRISAS SUPERMERCADO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LAS BRISAS SUPERMERCADO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "figura ovalada con el margen blanco y el fondo color azul con las palabras "las brisas", donde la L tiene forma de carrito de supermercado y la primera S de "BRISAS" en forma de olas. La palabra "LAS" esta de color blanco y "BRISAS" de color calipso. La palabra "SUPERMERCADO" en color amarillo y subrayada en color blanco", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el (los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "figura ovalada con el margen blanco y el fondo color azul con las palabras "las brisas", donde la L tiene forma de carrito de supermercado y la primera S de "BRISAS" en forma de olas. La palabra "LAS" esta de color blanco y "BRISAS" en forma de olas. La palabra "SUPERMERCADO" en color amarillo y subrayada en color blanco", por "LAS BRISAS SUPERMERCADO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602132	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Denominativa	Khaika	
	Jocelyn Elizabeth Acuña Barraza			
1602142	Esteban Jose Sulbaran Cueto	Mixta	PC PAULCLEAN	
1602143	Ignacio Andrés Rosales Sánchez, en representación de	Denominativa	Urban Cuts	
	Mónica Catalina Poblete Molina			
1602145	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Denominativa	ECCOPACK	
1602148	Francisco Javier Cárdenas Silva	Figurativa		
1602150	Paula Inés Soto Jeria	Denominativa	Paula Jeria	
1602151	Pamela Ilonka Ortega Mardones	Denominativa	drimek	
1602152	Natalia Roxana Solar Vargas	Denominativa	NovaKom	
1602160	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	pizzapletos	
1602161	Diego Lucas Saavedra Arriagada, en representación de	Mixta	Protecta Legal	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
	Servicios, Asesorias e Inversiones DSA SpA		-	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602163	Carlos Felipe Soto Viveros	Mixta	Fempower let's go FUT FEM SUMMIT 2024	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Fempower let's go FUT FEM SUMMIT 2024". Que, la Resolución Exenta Nº 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Fempower", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Fempower", por "Fempower let's go FUT FEM SUMMIT 2024" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y la traducción literal de la denominación. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602165	Luis Alberto Salinas Díaz	Denominativa	casa del generador	
1602166	Rasec Johel Vásquez Parada	Denominativa	Softsec	
1602170	Johnny Alejandro Moreno Cárcamo	Denominativa	KRIANDJO	
1602172	Camilo Javier Olivares Jones, en representación de Go Magno Spa	Mixta	Go Magno	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602173	Alan Gonzalo Burzok Guzmán	Denominativa	Selger	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602174	Mariana Camila Hernández Marchant, en representación de Hernández Marchant Estética y Belleza Ltda	Mixta	Mara Beauty estética y belleza	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mara Beauty estética y belleza". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mara Beauty", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mara Beauty", por "Mara Beauty estética y belleza" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602179	Patricio Ignacio Valdés Vergara	Mixta	JARDÍN DE TANGO	
1602182	Josemily Milagros Mejias Alcazar	Mixta	RENTAPARTY	
1602199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITF- LABOMED FARMACEUTICA LIMITADA	Denominativa	OTOFLAM	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602200	Magdalena Patricia Rodríguez Terrazas, en representación de DCT Established Comercializadora y confeccionadora de prendas de vestir y Accesorios SpA	Mixta	EST. DCT 2024	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "EST. DCT 2024". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DCT Established, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DCT Established, por EST. DCT 2024, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1602201	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	TIEMPO DE CALIDAD	
1602208	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Ricardo Federico Posselt Campos	Mixta	CLIMPIA	
1602221	Nicole Angélica Abaroa Cajiao, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES NICOLE ABAROA CAJIAO SpA	Denominativa	Academia Internacional de Ecografía Maxilofacial ("A.I.E.M.")	
1602222	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de CORPORACIÓN CCCREATIVAS	Mixta	CONEXIONES CREATIVAS	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602245	Mario Orosman Valderas Muñoz	Mixta	MIMS Projects	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por líneas en 3D que simulan una letra M en color celeste, verde claro y azul en degradé. Abajo denominación Mims en letras mayúsculas de gran tamaño en color azul y abajo al centro denominación Projects en letras minúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1602254	Ignacio Javier Acevedo Asenjo, en representación de Dirección General de Aeronáutica Civil	Mixta	Meteochile Dirección Meteorológica	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Meteochile Dirección Meteorológica". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Meteochile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Meteochile, por Meteochile Dirección Meteorológica, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos constenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
1602256	Diego Francisco Campos Madariaga, en representación de Bull Investing Limitada	Mixta	BC	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Bl". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Bull Investing, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Bull Investing, por BI, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1602262	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Denominativa	VILLARRICA	
1602267	Gerardo Javier Iturra Lara, en representación de BIOTECNOLOGÍAS AMERICANAS SPA	Denominativa	Biosamer Probioaqua	
1602274	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MIXUEER	
1602275	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	SADOER	
1602280	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Distribuidora Los Reyes SpA	Denominativa	DOÑA MAITE	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602283	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602284	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	MIXUEER	
1602285	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602286	Jocelin Gissel Díaz Rojas, en representación de CABALLO MISTICO WINES SPA	Denominativa	CABALLO MISTICO WINES	
1602287	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602288	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602290	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	LUIS FELIPE EDWARDS VADO	
1602293	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602294	Carlos Eduardo Álvarez González	Mixta	XWAI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602296	José Manuel Urenda Ossa, en representación de TRENDMAKERS PTY, S.A	Mixta	MOSH. LIFE OF A STAR	
1602297	Daniel Jeffrey Kernitsky Barnatan	Mixta	MARIA MEZCAL	



Sección M2:

O a li a i too al	Danier and and a	T:	84	Ohaamaalanaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602299	Patricio Alfredo Gajardo Jeria	Mixta	Patopower parts 4x4 parts & accesories	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Patopower parts 4x4 parts & accesories". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Patopowerparts", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Patopowerparts", por "Patopower parts 4x4 parts & accesories" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602302	Claudio Marcelo Valdés Cortés	Mixta	Transfoval	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602309	Odalys Yanet Carrillo	Mixta	Vitamisalud vive del placer de estar sano	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vitamisalud vive del placer de estar sano". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Vitamisalud", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Vitamisalud", por "Vitamisalud vive del placer de estar sano" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602310	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602313	Nelson Orlando Abarzúa Ulloa	Mixta	Caframa panaderia & pasteleria	
1602314	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	SADOER	
1602315	Shirley Gabriela Strange Leiva	Mixta	Ananda gestión inmobiliaria	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602319	Cristóbal Andrés Gómez Mesa	Mixta	tres barriles	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602320	Cristopher Andrés Figueroa Díaz, en representación de Yonatan Fabián Rivas Angulo	Mixta	SEMINARIO TEOLÓGICO DE LOS LAGOS	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602321	Diego Alejandro Órdenes Mondaca	Mixta	OWL HAIRSTUDIO	
1602322	Josefina Tagle Fernández	Denominativa	Komma	
1602323	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Southwear	
1602324	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de José Tomás Pérez Fuentes	Denominativa	WeaWena	
1602326	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	AUTOSOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a los términos SERVICIOS AUTOMOTRICES aisladamente considerados" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1602327	Cristian Oriel Pedro Fuentes Benavente	Mixta	Productos Llay-Llay	
1602328	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	mimi	
1602329	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SPA	Mixta	mimi	
1602330	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de BARRON VIEYRA INTERNATIONAL SPA	Mixta	BRAZIVO	
1602332	Fidel Saturno Sonatore Castillo	Mixta	RED EN CHILE	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1602333	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINLEI FAN EIRL	Mixta	CPCCENTER	
1602334	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XINLEI FAN EIRL	Mixta	CPCCENTER	
1602335	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de BIGMUL CHILE SpA	Mixta	AJAXGOLD	
1602338	CHILEPROTEGE SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA PIZZA STOP LTDA	Denominativa	SOLANDRO	
1602339	Felipe Ignacio Urbina Beltrand, en representación de Adwise SpA	Mixta	OMAFLOW Order Management Automation	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Automatización de la gestión de pedidos de OMAFLOW"
1602340	Nilsson Mario Ramírez Poblete, en representación de inversiones rambra spa	Mixta	Toki ramen	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602345	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de LAILA TECNOLOGÍA LEGAL SpA	Mixta	LAILA Tecnología Legal	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LAILA TECNOLOGÍA LEGAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAILA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAILA, por LAILA TECNOLOGÍA LEGAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por rectángulo varios cuadrados pequeños en color azul y gris. Seguido de denominación LAILA en letras mayúsculas de color azul, abajo denominación Tecnología Legal en



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letras minúsculas altas y bajas de color verde, todo sobre rectángulo de
				color gris."
1602346	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de	Mixta	Provap the vape store	
	COMERCIAL PROVAP SpA			



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602348	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de LAILA TECNOLOGÍA LEGAL SpA	Mixta	LAILA Tecnología Legal	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "LAILA TECNOLOGÍA LEGAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LAILA, no cumple con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LAILA, por LAILA TECNOLOGÍA LEGAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por rectángulo varios cuadrados pequeños en color azul y gris. Seguido de denominación LAILA en letras mayúsculas de color azul, abajo denominación Tecnología Legal en



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				letras minúsculas altas y bajas de color verde, todo sobre rectángulo de color gris."
1602349	Hernán Felipe López Hernández	Denominativa	Kuifi	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1602355	Camila Laura Caris Seguel	Mixta	Museo del Mundo	Se corrige de oficio agregando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura formada por círculo celeste en su interior figuras con diseño de los continentes en azul simulando un globo terráqueo. Abajo en forma semicircular denominación Museo del Mundo en letras mayúsculas de color azul. Todo sobre fondo blanco."
1602356	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	BURÓINMOBILIARIO.CL	
1602360	Lissette Lourdes Delaveau Amar, en representación de Simone Mardones Saint-jean y Tanya Saint-jean Salinas	Denominativa	ARA BreathWork	
1602363	Irma Yessenia Delgado Fierro, en representación de Rukapillán capacitaciones SPA	Mixta	Rukapillán capacitaciones	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602364	Rodrigo Antonio Valdivia Muñoz	Mixta	TECHMINING Avanzando en Tecnología	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "TECHMINING AVANZANDO EN TECNOLOGÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TECHMINING, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TECHMINING, por TECHMINING AVANZANDO EN TECNOLOGÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por líneas de distintos tamaños



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayúsculas de menor tamaño en color celeste. Todo sobre fondo blanco."
1602365	Emilio Hipólito Espínola Silva	Mixta	VETHAPPY ANIMAL HOSPITAL, HOSPITAL CLINICO VETERINARIO	Se corrige de oficio incorparando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de fantasía formada por silueta de un perro en verde oscuro, luego figura de un gato en color verde claro y finalmente figura de un conejo en verde oscuro, todos mirando hacia la derecha y rodeados por un estetoscopio de color naranjo en degradé, en el lado superior derecho del estetoscopio denominación Vethappy y abajo de figura denominación Animal Hospital, todo en letras mayúsculas gruesas de color verde oscuro, y bajo ésta frase Hospital Clínico Veterinario en letras mayúsculas simples de menor tamaño en color verde oscuro. Todo dentro de un rectángulo blanco de borde gris."
1602366	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de SOC DE TRANSPORTES GUTIERREZ Y ROJAS LIMITADA	Mixta	TRA MOVILIZAMOS TUS PROYECTOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura que en su parte superior presenta denominación TRA en letras mayúsculas de color verde excepto letra A en color rojo y con trazos de líneas curvas irregulares y puntos en su interior de color blanco, bajo ella el texto MOVILIZAMOS TUS en letras mayúsculas de color rojo y bajo ella denominación PROYECTOS en letras mayúsculas de mayor tamaño en color verde, al final de éste, trazos irregulares en color azul, en la parte inferior central se presenta una figura con tres trazos curvos irregulares, al centro un óvalo estilizado y sobre la figura en el lado superior izquierdo cinco círculos ovalados todo en color verde. Todo sobre fondo blanco."
1602368	Jimmy Alexis Aranda Fernández	Mixta	PROMETHEUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602372	Abel Marcelino Ponce Salazar	Mixta	Neumáticos La Frontera Spa Temuco-Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602373	Yasna Nicole Flores Martínez	Mixta	OOPS! SE PUEDE	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602374	Francisco Javier Armesto Rojas, en representación de Armesto y Bravo Abogados Limitada	Denominativa	ARMESTO	
1602376	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de M&A HOGAR SpA	Mixta	M&A HOGAR	
1602378	Mario Cristian Martínez Ovalle, en representación de Comercial y Servicios Chilemprende Limitada	Mixta	CHILEMPRENDE	
1602379	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada , en representación de Vegetal Prims S.A. de C.V.	Mixta	VEGETAL PRIMS	
1602381	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial meraki spa	Mixta	Tienda Meraki Anita	
1602382	Andres Fabian Fiori De Olivera	Denominativa	AMMO	
1602384	Juan Gabriel Gavilanes Espinar	Denominativa	Lugasa	
1602388	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Primary Performance spa	Mixta	PRIMARY PERFORMANCE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602389	Miño Gestión Asociados , en representación de Guillermo Hasbún Tarud	Mixta	SPORT POINT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
I	· •			·
1602392	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Soledad Calvo Reig, Edna Paola Seguel Holtheuer, Mafalda Paola Giménez Toso y Myriam Adriana Vásquez Krinfokai	Mixta	ECO GLAM EG	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ECO GLAM EG". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "ECOGLAM", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "ECOGLAM", por "ECO GLAM EG" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•		<u> </u>		
1602395	Evelyn Mariluz Acevedo Palma	Mixta	Explora Scuba Buceo Recreativo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Explora Scuba Buceo Recreativo". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Explora Scuba", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Explora Scuba", por "Explora Scuba Buceo Recreativo" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602396	Francisco Andrés Osorio Bobadilla	Denominativa	Ghost4life	-
1602397	Camila Fernanda Henríquez González, en representación de Corporación Municipal de Deportes de La Pintana	Denominativa	Sueños & orgullo. La revolución del deporte en La Pintana	
1602399	Solange Loreto Bobadilla Fuentes, en representación de TREND CENTER SPA	Mixta	BAGZ	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1602400	Lucas Joaquín Benítez Lorca	Denominativa	Knock-out sushi	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602402	Sergio Arturo Lazo Cancino	Denominativa	CULMEN	
1602403	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA LIGURE S.A	Denominativa	LIGURE	
1602404	Claudia Cecilia Muñoz Luna	Mixta	Alto Cauquenes Gestión Inmobiliaria C	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Alto Cauquenes Gestión Inmobiliaria C". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Alto Cauquenes Gestión Inmobiliaria", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el (los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Alto Cauquenes Gestión Inmobiliaria", por "Alto Cauquenes Gestión Inmobiliaria C" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1602405	Paola Andrea Enero Rivero	Denominativa	Las Delicias de la Abuela	
1602406	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Galenicum Health S. L.	Denominativa	GALENICUM DERMA LUMIUM	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602407	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Mixta	INFINITI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1602408	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de AGRICOLA PACIFIC TANGO SPA	Mixta	HIGGI EASY PEEL NO SEEDS	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586513	Christian Ignacio Reinike Agouborde, en representación de Inversiones Los Arrayanes Limitada	Mixta	HOTEL Y CABAÑAS EL PARQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirese con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios hoteleros; Servicos de hotel para animales de compañía de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de c



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586522	COOPER SPA., en representación de Catalina Cuesta Rodríguez	Mixta	DECORA TU FIESTA	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras DECORA, TU y FIESTA, la primera la define la rae como "Adornar, intentar embellecer una cosa o un sitio" o "Servir para adornar o embellecer algo" es decir indica la naturaleza de los productos pedidos, se acompaña el adjetivo posesivo TU y luego la expresión fiesta, que es la reunión de gente para celebrar algo o divertirse. De lo anterior se desprende que el conjunto pedido informa de forma directa que los productos que distinguirá tendrán como objeto o destinación la decoración de fiestas. Asimismo el conjunto pedido al informar que se trata de productos destinados a decorar y se solicitan productos que no poseen esa finalidad se inducirá a error respecto de la naturaleza de los productos que no tengan como objeto la decoración en este caso de fiestas.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586526	Juan Antonio González Ríos	Mixta	RECINTO SEGURO	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicio



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		,pc s.ge		mercado vinculados a la seguridad, es decir cualquier empresario podría utilizar la expresión en comento para informar acerca de la destinación u objeto de los productos pedidos consiozstentes en alarmas de seguridad; aparatos de control de seguridad. A mayor abundamiento por su extensión, composición y estructura no resulta posible identificar algún elemento con capacidad distintiva suficiente. En definitiva, no cuenta con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.
				manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias
				todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1 - F			,
1586532	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE SALUD MONTEMAR SPA	Mixta	VACUNATORIO MONTEMAR BY SSM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586536	Gonzalo Alvarado Puchulu, en representación de Agustín Felipe Carreño Nicolás	Mixta	Rio Baker	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s



Sección M3:

comerciales o publicitarios que clase 7, 20, 25, 28 y 32; Adminis con los productos de clase 7, 20, no tenga relación con los produ 35. Que para configurar la causal el las coberturas de los signos en que se define por los producto en el mercado. De acuerdo al sin dificultad marcas semeja coberturas distintas y no relaci ante marcas cuyas coberturas relacionadas. Por lo anterior destinatarios finales de la cobe	
comerciales o publicitarios que clase 7, 20, 25, 28 y 32; Adminis con los productos de clase 7, 20, no tenga relación con los produ 35. Que para configurar la causal el las coberturas de los signos en que se define por los producto en el mercado. De acuerdo al principal sin dificultad marcas semeja coberturas distintas y no relacionadas. Por lo anterior destinatarios finales de la cobertura de la marca previa coincidiendo además en cuan canales de comercialización.	
está ante signos que preterelacionadas se ha procedido a a fin de determinar si la marca determinante con la marca prevente en el caso que nos ocupa, lo configuración fácilmente confur como fonético, ya que no se acque al confrontarla con el significación distinguirla con un grado adecu Se debe tomar en consideración las marcas en forma separada, a través de la impresión o imaginagen de otra Por tanto y teniendo en cuer	zación de exposiciones y eventos con fines que no tenga relación con los productos de hinistración de negocios que no tenga relación 7, 20, 25, 28 y 32; Servicios de Marketing que oductos de clase 7, 20, 25, 28 y 32 de la clase sal citada se deberá analizar en primer lugar en conflicto, esto es su ámbito de protección, uctos o servicios que se pretenden distinguir al principio de especialidad, podrán coexistir nejantes e incluso idénticas, si distinguen elacionadas. En la especie nos encontramos rturas son en parte idénticas y en parte erior, es de toda lógica afirmar que los cobertura pedida son los mismos de aquella revia fundante de la observación de fondo, uanto a su naturaleza, función o finalidad y n. do quedado establecido que en la especie se retenden distinguir coberturas idénticas o do a analizar las semejanzas entre los signos ca solicitada presenta identidad o semejanza previa de forma de poder confundirse con ella. In, los signos en controversia presentan una infundible tanto desde el punto de vista gráfico de advierten en la marca solicitada elementos signo invocado en la observación, permitan ecuado de independencia y fisonomía propia. Indición que el consumidor en general observará da, y no simultánea, lo que permitirá conocer magen dejada por la una, si esta recuerda la cuenta las semejanzas existentes entre los inados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586874	Alejandro Rodrigo Díaz Cares	Mixta	Prisma Estudio Odontológico	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1177009 Marca PRISMA Salud Mental para migrantes y refugiados Protege Clínicas médicas (servicios de -); consultoría en



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pacientes alcohólicos; rehabilitación de pacientes drogodependientes; rehabilitación de pacientes farmacodependientes; rehabilitación de toxicómanos; rehabilitación física y/o drogadicción; residencias con asistencia médica; salud (servicios de -); servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental. de la clase 44; Registro 1294650 Marca Clínica Prisma Dental Protege Servicios de odontología; Clínica dental odontológica; Servicios de higienistas dentales; Servicios de ortodoncia; Servicios de cirugía dental; Odontología estética. de la clase 44; Registro 1394591 Marca PRISMA VISIÓN Protege Información médica, servicios médicos, servicios de salud, consultoría en materia de salud, servicios de información médica prestados por internet, servicios odontológicos, servicios de medicina deportiva, servicios de oftalmología, adaptación de lentes de contacto, alquiler de equipos médicos. de la clase 44; y Solicitud 1574254 Marca PRISMA ODONTOLOGÍA Y SALUD Protege Servicios médicos; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de odontología; servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios médicos; servicios médicos de orientación psicológica de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de la cobertura son canto a su naturale
				función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie
				se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586885	Diego Ignacio Verdejo Jorquera, en representación de Prevención Total SpA	Mixta	Prevención Total	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto PREVENCION TOTAL,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				son en su totalidad servicios relacionados a la prevención. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586904	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170459 Marca COSMOPACK protege Organización de ferias, exposiciones, eventos, shows para fines comerciales o publicitar



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosméticos, envases y embalajes; información y asesoramiento en materia de comercio exterior; Promoción de venta de productos cosméticos para terceros; promoción y desarrollo de estrategias y mercadotecnia en nuevos productos y envases para cosméticos; investigación y estudios de mercado; recopilación de información estadística; publicidad, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cue



C	ección	TA /T	2.

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586918	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logistica Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	VF RANCH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1390080 Marca VMRANCH protege Servicios de restaurante y hotel, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586935	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA.	Mixta	JUST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 987545 Marca JUSTE Protege Productos químicos-farmacéuticos, medicinas, de la clase 5. Que para configurar la causal c



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587137	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Anthropic, PBC	Denominativa	ANTHROPIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

ingenieria; Ingenieria, Realización de peritaies de ingenieria; Diagrat sondeo; Sondeos topográficos; Conducción de sondeos geológ Exploración geofísica para la industria de la mineria; Explora geofísica para la industria de la mineria; Explora de petróleo; Geodesia topográfica; Investigación geofísica para la industria del petróleo; Geodesia topográfica; Investigación geológ Investigaciones geológicas; Peritaies geológicos; Prospección geológicas; Peritaies geológicos; Prospección geológica; Servicios de cartográfia geográfia; Calse 42. Registrol 378 ANTROPICA CONSULTORES PATRIMONIO Y GEOGRA (Agrimensura de tierras y carreteras; consultas técnicas en mater ingenieria aerospacia; consultoria tecnica en materia de la ingenieria aerospacia; consultoria tecnica en materia de la ingenieria aerospacia; consultoria tecnica en materia genieria aerospacia; consultoria tecnica en materia de la ingenieria aerospacia; consultoria tecnica en materia de la ingenieria aerospacia; consultoria tecnica en materia de la ingenieria aerospacia; consultoria tecnica en materia; realizació peritajes de ingenieria; diagrafía de sondeo; sondeos topográ conducción de sondeos geológicos; exploración geofísica para la industria del petróleo; geodesia topogra investigación geofígica; investigaciones geológica; investigaciones geológica; pervicios de cartografía [geografía], Clase 4 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protec que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principi especialidad, potárno coxistir sin dificultad marcas semejantes e in idénicas, si distingue no oberturas distintas y no relacionadas. En didenic	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
ingenieria; Ingenieria, Realización de peritaies de ingenieria; Diagrat sondeo; Sondeos topográficos; Conducción de sondeos geológ Exploración geofísica para la industria de la mineria; Explora geofísica para la industria de la mineria; Explora de petróleo; Geodesia topográfica; Investigación geofísica para la industria del petróleo; Geodesia topográfica; Investigación geofíci Investigaciones geológicas; Peritaies geológicos; Prospección geológicas; Peritaies geológicos; Prospección geológica; Servicios de cartografía [geografía]. Clase 42. Registrol 378 ANTROPICA CONSULTORES PATRIMONIO Y GEOGRA. Aprimensura de tierras y carreteras; consultas técnicas en mater ingenieria aerospeacial; consultoria tecnica en materia de la ingeria aerospeacia; consultoria tecnica en materia de la ingeria aerospeacia; consultoria tecnica en materia; realización peritaiges de ingerieria; diagrafía de sondeo; sondeos topográ conducción de sondeos geológica; pervicios; exploración geofísica para la industria del a mineria; exploración geofísica para la industria del petróleo; geodesia topogra investigación geofísica para la industria del petróleo; geodesia topogra investigación geofísica para la industria del petroleo; geodesia topogra investigación geofísica para la industria del petroleo; geodesia topogra investigación geofísica para la industria del petroleo; geodesia del petroleo; geodes		•			
fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, funci finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la espec está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los si					técnica en materia de la ingeniería ambiental; Estudios topográficos e ingeniería; Ingeniería; Realización de peritajes de ingeniería; Diagrafía de sondeo; Sondeos topográficos; Conducción de sondeos geológicos; Exploración geofísica para la industria de la minería; Exploración geofísica para la industria del gas; Exploración geofísica para la industria del petróleo; Geodesia topográfica; Investigación geológica; Investigaciones geológicas; Peritajes geológicos; Prospección geológica; Servicios de cartografía [geografía]. Clase 42. Registro 1378033. ANTRÓPICA CONSULTORES PATRIMONIO Y GEOGRAFÍA. Agrimensura de tierras y carreteras; consultas técnicas en materia de ingeniería aeroespacial; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; estudios topográficos e ingeniería; ingeniería; realización de peritajes de ingeniería; diagrafía de sondeo; sondeos topográficos; conducción de sondeos geológicos; exploración geofísica para la industria del petróleo; geodesia topográfica; investigación geológica; investigación geológica; investigación geológica; investigación geológica; servicios de cartografía [geografía]. Clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos q



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observaciones	
En el caso que nos ocupa, los signos configuración fácilmente confundible tant como fonético, ya que no se advierten e que al confrontarla con el signo invoca distinguirla con un grado adecuado de in Por tanto y teniendo en cuenta las s signos anteriormente examinados y a la	o desde el punto de vista gráfico n la marca solicitada elementos do en la observación, permitan dependencia y fisonomía propia. emejanzas existentes entre los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1587171	Badilla Davis Limitada, en representación de Merfix S.A.	Denominativa	AQUASPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	El conjunto pedido resulta un término comun y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "AQUASPORT", expresión que es comunmente asociada a fragancias frescas que suelen tener un olor limpio y que pueden hacer que la persona se sienta ligera y fresca. Son populares en primavera y verano. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los perfumes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro
				de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587236	Dellafiori Abogados Spa, en representación de TABACALERA HERNANDARIAS S.A.	Denominativa	JOKER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar ei sete reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tróimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sean aceites esenciales, para tabaco; Boquillas de metales preciosos para cigarrillos; Boquillas para cigarrillos; Boquillas para puros; Botes para tabaco; Cajas con humidificador para puros; Cajas de metales preciosos para puros y cigarrillos; Cajas para puros; Ceniceros; Cerillas; Cerillos; Cigarreras para puros; Cigarreras que no sean de metales preciosos; Cigarrillos; Cigarrillos electrónicos; Cigarrillos; Cortapuros; Depósitos de gas para encendedores; Dispositivos electrónicos y sus partes [comprendidos en esta clase] para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalar; Dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; Embocaduras de boquillas para cigarrillos; Encendedores de cigarros; Estuches de puros que no sean de metales preciosos; Estuches para cigarrillos; Filtros para cigarros [cigarrillos]; Filtros para tabaco; Hierbas para fumar*; Hojas de tabaco; Hookahs; Máquinas de bolsillo para liar cigarrillos; Máquinas para liar cigarrillos; Mecheros [encendedores de bolsillo]; Molinillos de tabaco; Narguiles; Papel de fumar; Pipas; Pipas de fumar electrónicas; Pitilleras; Prensadores para pipas; Pureras; Puros; Puros electrónicos; Saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; Saborizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; Shishas; Soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; Sucedáneos del tabaco; Tabaco aromatizado; Tabaco, puros y cigarrillos; Tabaqueras [cajas para rapé]; Tubos para cigarrillos; Vaporizadores bucales para fumadores. Clase 34. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar
				que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Tepicaria José Luis Saavedra Correa, en representación de Javier Eduardo De Miranda Herrera y Jose Luis Saavedra Correa Denominativa Tapiccaria CONSIDERANDO. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Tit II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finaldad es analizar el signo pedido para determinar si é reúne los requisitos necesarios para constituírse en marca y obter registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 ou bodo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de person letras, números, elementos figurativos tales como invagenes, gráfico símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de se signos, siendo una de sus funciones principales la de inidizar procedencia empresaria de los mismos. En este sentido, confribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valida información a estos difinos para temar decisiones de compra. De atric el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualqui tercero, sin su consenimiento, utilice en el custo de las operador comerciales marcas idénticas o similares a quellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por al tercero pueda inituor a en confussón. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, cor en relación a las marcas registradas o solicitados validamentes can atendad ante INAPI, de confirmidad a los dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibicino de registro, o podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 (leta e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para incicar el género, naturaleza, origen, nacionalido de la secondo de dese de productos o servici	Caliaitud	Denvesentente	Tine signe	Moreo	Obcomesiones
Eduardo De Miranda Herrera y Jose Luis Saavedra Correa II, articulos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vendido plazo pare deducir oposiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si é reune los requisitos necesarios para constituirse en marca y obten registro. Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19.039 or todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de persona letras, números, elementos figurativos cables como imágenes, gráfico símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valicí información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De a fini el derecho del titultar de una marca este freefroi a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operación comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios o sena idéntica o similares, para productos o servicios e sena idéntica o similares, para productos o servicios e sena idéntica o similares, para productos o servicios o sena idéntica o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a en confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, co en relación a las marcas registradas o solicitadas validamente canterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley a citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, podrá dar lugar al rechaza de nición de las el solicitad presentada: Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el glerio	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Eduardo De Miranda Herrera y Jose Luis Saavedra Correa II, articulos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vendido plazo pare deducir oposiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si é reune los requisitos necesarios para constituirse en marca y obten registro. Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19.039 or todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de persona letras, números, elementos figurativos cables como imágenes, gráfico símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valicí información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De a fini el derecho del titultar de una marca este freefroi a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operación comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios o sena idéntica o similares, para productos o servicios e sena idéntica o similares, para productos o servicios e sena idéntica o similares, para productos o servicios o sena idéntica o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a en confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, co en relación a las marcas registradas o solicitadas validamente canterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley a citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, podrá dar lugar al rechaza de nición de las el solicitad presentada: Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el glerio					
plazo para deducir possiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finalida de sanalizar el signo pedido para determian si è ratune los requisitos necesarios para constituirse en marca y obter registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 cor todo signo capaz de distriguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de persona letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfico simbolos, combinaciones de colores, sondios, ofores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyes evitar la confusión del público consumidor proporcionando una validir información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que derecho del titular de una marca este referido a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios q sean identicos o similares, para productos o servicios q sean identicos o similares a quelles para los cualquis ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, o en relación a las marcas registradas o solicidadas validamente canterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitat que la man pedida incurre en la siguente causal de prohibición de registro, q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidi procedencia, destinación, peso, valor o cualfada de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no resentente caracter di	1587259		Denominativa	Tapiocaría	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si é reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obter registro. Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19.039 octodo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de persona (letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos rimbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tradimensionales, así como tambiém, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyel evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valida información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De añí que derecho del titular de una marca este freefindo a impedir que cualqui tercero, sin su consentímiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios, se asen identicos o similares, para productos o servicios, se asen identicos o similares, para productos o servicios, se asen identicos o similares, para productos o servicios, se asen identicos o similares, para productos o servicios, se asen identicos o similares, para productos o servicios, se apresente de la vega citada, se informa al solicitado, tanto en sí mismo, con con relacción a las marcas registradas o solicitadas válidamente confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con con en relacción a las marcas registradas o solicitadas válidamente confusión. Que habiendose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con confusión. Que habiendose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con confusión de la solicitado y en entre elegistro, que porte en el carca de foto de la solicitada y en entre elegistro, que porte en el carca de la vega citada, se informa al solicitate que la ma pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que p		Eduardo De Miranda Herrera y Jose Luis Saavedra Correa			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el
reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obter registro. Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19.039 cor todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de person letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfico simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o for tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principeles la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuye evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valei información a estos ditimos para tomar decisiones de compra. De añí que defendo del titular de una marca este referido a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilico en el curso de las operación comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios q sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas validamente canterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar fugar al retenzo de folicio de la solicitada validamente canalizado el consensa de prohibición de registro, q podría dar fugar al retenzo de folicio de la solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar fugar al retenzo de folicio de la solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar fugar al retenzo de fedieno, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios, las que sean de uso generale en el comercio para design					plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19,039 co todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluídos los nombres de persono letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfico símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquire combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valic información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualqua tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios se sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, cor en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con en relación a las marcas registradas o solicitados válidamente con en relación a las marcas registradas o colicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, o podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentadas válidamente con en relación a de conferio da la los dispuestos en los incisos y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, o podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentadas en la conferio que de oficio de posibición de registro, o podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentad					
Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 con todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de person. I etras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfico simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de inicidar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valic información a estos útilmos para tomar decisiones de colores o familia el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, co en relación a las marcas registradas o solicitadas validamente ca anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la man pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud repersentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, nativalizada, origina, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios, las que sean de uso general en el comercio para designar cie diase de productos eservicios, y las que no presenter carácter distinte.					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Ta signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de persona letras, números, elementos figurativos tales como inégenes, gráfico simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valici información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí q el derecho del titular de una marca a sete fredinó a impedir que cualque tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios q sean identicas o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, co en relación a las marcas registradas o solicitadas validamente co anterioridad ante l'NAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la man pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro. Q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, nationalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de person. letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfico símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o forr tridimensionales, asi como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valir información a estos últimos para temar decisiones de compra. De aná el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualque tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios sean idénticos o similares para productos o servicios sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, co en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente ce antenioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la ma pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso generale nel comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráfico símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valic información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí qi el derecho del titular de una marca esté reficio a impedir que cualqu tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operación comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios q sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, cor en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente ce anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la ma pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los producios servicios, y las que no presenten carácter distint calcales de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olóres o form tridimensionales, asi como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valic información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí o el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualqu tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas identicas o similares, para productos o servicios e sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente c anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, solicitado, tanto en si que no pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, o podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentadas: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distrit					
tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valici información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que derecho del titular de una marca este frefindo a impedir que cualque tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares, para productos o servicios que sen idénticos o similares, para productos o servicios que sen idénticos o similares, para productos o servicios que sen viente de la signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente confusión a la la producto de la solicitante que la man pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la man pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la man pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la mente de la comercio para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyor evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valic información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí q el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilico en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios o sean idénticos o similares, para productos o servicios o sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo, cor en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, quodría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie ciase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valici información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí o el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios es esan idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o en relación a las registradas o solicitadas válidamente o en relación a las registradas o solicitadas válidamente o en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o en relación a las marcas de solicitadas en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la man pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar ciede de productos o servicios, y las que no presenten carácter distinte de las estande uso general en el comercio para designar ciede el ciase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distinte de las contracter distinte de las contracter distinte de las contracter distinte de las contracter distinte de la carácter distinte de la					
evitar la confusión del público consumidor proporcionando una válic información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí o el derero, del titular de una marca esté referido a impedir que cualqua tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios o sen idénticas o similares, para productos o servicios o sen idénticas o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con en relación a las marcas registradas o solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, quodría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, quodría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comerar designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí q el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualqu tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios q sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente ce anterioridad ante IMAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos envicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualqui tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios; sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operacion comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios q sean idénticos o similares, para productos o servicios q sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios o sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, cor en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; la que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente de anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a erro confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, cor en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente contenta anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lurge a la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lurge a la rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signempleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente de anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signempleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, cor en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente contenta anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o significante empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente o anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signistrados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signi empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la mar pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, q podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sign empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalida procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cie clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distint					
I D describan los productos o servicios a que deban aplicarse "					o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de dfistintividad. En efecto, al consistir la marca en el término "TAPIOCARIA", que es un lugar donde se pueden encontrar bebidas con tapioca, un almidón extraído de la raíz de la yuca. Por lo tanto , se está describiendo que los productos y servicios solicitados en la clase 30 y 43, se encontrarán vinculados a la tapioca, esto es, el almidón de mandioca elaborado a partir de la raíz de la yuca o mandioca. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que dedica a trabajar con este producto, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roversi Antonieta Almao Corrales	Mixta	Mat Mat	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minorista; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Constitue	110 D. Oodintainto	1.00 0.90	marou	
1587342	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ASESORÍAS NCONTA LIMITADA,	Mixta	NCONTA.CL BY NICOLE PEÑA ALMONACID	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natura



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Adjuntar la declaración jurada de doña NICOLE PEÑA ALMONACID para utilizar su nombre.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587350	Jorge Eduardo Saavedra Allendes	Mixta	karaoke y asados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o ser



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en KARAOKE Y ASADOS, en que Karaoke, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es "diversión consistente en interpretar una canción sobre un fondo musical grabado, mientras se sigue la letra que aparece en la pantalla", y por su parte, Asados, es "una técnica de cocción mediante la cual los alimentos (generalmente cortes de carne) son expuestos al calor de fuego o brasas para que se cocinen lentamente", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud F	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
- Conontaa 1	Roprodomanto	Tipe digite	mar ou	0,001,400,01100
1587352 C	Claudio Enrique Díaz Aranda	Mixta	Naipe Chileno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utillice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estata



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PODKAST o correctamente escrito "podcast", que consiste en NAIPE CHILENO, que consiste en un juego de naipes con diseños inpirados en figuras chilenas, como los huasos, la empanadas, moai, entre otros. Además, incluye la bandera de Chile. De manera, que se esta describiendo la naturaleza y origen de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Concitud	Representante	Tipo signo	indi od	ODSCI VACIONOS
1587362	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Emilio Antonio Urrutia Parra	Mixta	TONNO AUDIO CENTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observaciones
cosmético, cremas cosméticas, geles, lacas, shampo y acondicionadores para el cabello, polvos cosméticos, acottes esenciales, lociones capilares; cremas y lociones de afeitar, antiperspirantes; gel para el baño, cremas, humectantes y lociones para el cuerpo, protectores solanes para la mitigen politico protectores obares preparaciones para limpíar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso identicas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en pater elacionadas. Por lo antienór, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, conicidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y or relacionadas as na procedido a nanilizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marcas osticatad presental identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración facilmente continúble tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicidad a fenementes que al confontariat con el signo invocado la lamarca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración facilmente confidente la confontaria con el signo invocado la lamarca solicidad elementes
cosmético, cremas cosméticas, geles, lacas, shampo y acondicionadores para el cabello, polvos cosméticos, acottes esenciales, lociones capilares; cremas y lociones de afeitar, antiperspirantes; gel para el baño, cremas, humectantes y lociones para el cuerpo, protectores solanes para la mitigen politico protectores obares preparaciones para limpíar, pulir, desengrasar y raspar, clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso identicas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en pater elacionadas. Por lo antienór, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, conicidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y or relacionadas as na procedido a nanilizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marcas osticatad presental identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración facilmente continúble tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicidad a fenementes que al confontariat con el signo invocado la lamarca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración facilmente confidente la confontaria con el signo invocado la lamarca solicidad elementes
independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Jonettaa	Representante	Tipo signo	Mai Ca	Observaciones
1587364	Nibaldo Milko Cortés Tapia, en representación de Sinc SpA	Mixta	Sinc Ingeniería y servicios industriales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u>.</u>
				infecciones nosoleales utilizado por profesionales de la salud para prevenir y controlar la propagación de infecciones, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o selecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
1587388	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de INMOBILIARIA INTEGRAL WW LTDA.	Mixta	INMOBILIARIA INTEGRAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de administradores; venta y arriendo de bienes inmuebles, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	1 . 5		
1587390	Eugenio Gastón Agüero González	Denominativa	Exige Tu Arriendo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Exige tu arriendo", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el arriendo, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido
				carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587397	Javiera Constanza Ramírez Carmona	Mixta	azucarados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra AZUCARADOS que que define la Rae como semejante al azúcar en el gusto, es decir informa acerca de una cualidad de los productos pedidos, que éstos poseen un sabor similar al del azúcar. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el producto que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	1 - 1p - 1 - 1 - 1 - 1	<u> </u>		
1587398	Juan Cristóbal Palma Orellana	Denominativa	hydrogennow	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad pere la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generación de ozono, clase 11. Registro N° 805762. NETNOW. Servicios de gestión de negocios comerciales, administración y representaciones comerciales, importación y exportación de todo tipo de productos y artículos, promoción de ventas, propaganda y publicidad por todos los medios, organización de exposiciones con fines comerciales, clase 35. Registro N° 869546 y 883196. NETNOW. Servicios relacionados son software de computadoras, incluyendo diseño y procesamiento de datos, servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación, grabaciones en multimedia y electrónica, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elemento



CI.	cción	1 42	

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Cononaa	Roprocentanto	i i po digilo	maroa	C DOCT TO CONTROL
1587409	Eugenio Alfonso Manzur Galeb	Denominativa	Dama Chilena	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro Nº 1142218. DAMA.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		1 .		
				presentaciones tanto en el ambito musical como artistico, en grabaciones o en vivo, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587425	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de SERVICIOS MECÁNICOS EXPERTOS HINOS LIMITADA	Denominativa	DIESEL POWER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos, sea al por mayor o al detalle; publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

990756619 Zacco Sweden AB, en representación de Alentec & Orion AB Mixta ORION CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencid plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen o fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obter registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 c todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres o personas, letras, números, elementos figurativos tales como inág gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o for tridimensionales, así como también, cualquier combinación de est signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contilue evitar la confusión del público consumidor proporcionando una val información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las	Solicitud Representante	Ohservaciones	Marca
II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencid plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen o fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar s reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obter registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 c todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres c personas, letras, números, elementos figurativos tales como imág gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o fo tridimensionales, así como también, cualquier combinación de est signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribu evitar la confusión del público consumidor proporcionando una val información a estos últimos para tomar decisiones de compera. De que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que la derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una derecho del titular de una marca esté referido a impedir que una marca esté referido a impedir	Sononaa Representante	Obscivaciones	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pued inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispendos incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de	Solicitud Representante 990756619 Zacco Sweden AB, en representación de Alentec & Ori	II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido e plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si és reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 com todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágene gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o form tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyer evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valios información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahi que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para producto servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, con en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispue en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				máquinas herramienta; soportes de cambio, ángulos de sujeción, mandriles de fresa radial hueca, niveles de burbuja de aire, punzones expulsadores, soportes axiales, taladros, brocas, portabrocas, mandriles de taladro, tornillos de banco de máquina de perforación, fresas de ranurar de taladro, soportes de barra de perforación, lápices de marcar, ruedas de vaso de diamante, discos abrasivos de diamante, torno de mandriles, mandriles de torno, cuchillas para tornear, herramientas para tornear, cabezales para fresar de cara angular, prismas de inserción, camisas de inserción, fresadoras de herramienta única, herramientas de desbarbar, ruedas de aletas, mandriles de superficie, escariadores, mandriles de fresa, fresadoras, mandriles de fresado, fresadora de prisma,portamachos, plato portamachos, buriles, mangas, buscadores de borde, escariador, mandriles de cono, escariadores cónicos, avellanados, platos autocentrantes, hojas de cierra circulares, juegos de ajuste de longitud de cortador de bola, fresadoras de orificio alargado, agarres magnéticos, escariadores mecánicos, hojas de sierra mecánica, taladros mecánicos multipaso, perforadoras multipaso, puntos de centraje giratorio, bloques de montaje, herramientas de perforación multifuncionales, escariadores de orificio de remache, ajustadores de puesta a cero, prensas de aceite, soportes paralelos, fresadoras llanas y de perfil, cabezales de medición llanos, fresadoras de prisma, fresas radiales huecas de ranura transversal, soportes radiales, fresadoras de radio, mangas de reducción, pistolas de limpieza, anillos para mandriles de fresado, desbarbadores de tubos, troqueles rectificadores redondos, soportes de hoja de sierra, fresadoras de eje, rectificadores de revestimiento, cortadores de fresado lateral, mandriles abrasivos, discos de aleta abrasivos, máquinas de cincelado, insertos de cambio rápido, estiletes, abrazaderas basculantes verticales de acción rápida, fieltros
				indicadores, tuercas de sujeción, platos de pinzas, taladros espirales, mandriles de acero, herramientas de ranurar, taladros de mampostería,
				rectificadores frontales, ruedas de vaso abrasivas, camisas de
				extensión, fresas de extremo frontal, soportes de cambio, insertos de corte reemplazables, supresores de pieza de trabajo, mesas de sujeción
				angular, levas, mandriles, perforadoras de centraje, puntos de centraje;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todos los artículos antes mencionados como piezas de máquinas o piezas mecánicas, clase 7. Registro N° 807657, marca ORION, que distingue Aparatos e instrumentos fotográficos, cinematográficos, ópticos, de señalización y control (supervisión); aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonido e imágenes incluyendo pantallas de cristal líquido, monitores de video, pantallas de video, consolas de video, grabadores y reproductores de video, discos grabadores y reproductores de discos compactos y videodiscos; receptores de audio, radio y sintonizadores de televisión, amplificadores, preamplificadores, parlantes, audifonos, grabadores y reproductores de audio; grabadores y reproductores digitales de discos de audio, equipos de informática y ordenadores, clase 9. Registro N° 914050, marca ORION, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar. Barriles (no metálicos), toneles (no metálicos), barriles de madera y tanques de madera, tapones de botellas, tapones de corcho, tapas de botellas (no metálicos), armarios para presentación de botellas, cubiertas de madera o plástico, espitas de toneles (no metálicos), aros de barril (no metálicos), bases para barriles (no metálicos), clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su n



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991622172	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pinturas, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. También, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no s



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623732	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	HORTON	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Asi mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas]. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
991623736	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	GRINCH	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: FINE ART, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Asi mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores, y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios,
i				algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas]. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, j .		,
991626440	Abel & Imray, en representación de Vandstrom ApS	Denominativa	MANGROVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sín su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirise con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr



Sección M3:

máquinas de refina de refinado para liti alcalinos montados compuestos de mei células electrolítica: gas, de la clase 7.	991774653, marca MANGROVE, que distingue do para compuestos de metales alcalinos; máquinas o; máquinas de refinado de compuestos de metales sobre plataformas; Equipos de refinado para tales alcalinos; equipos de refinado para el litio; s; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de
máquinas de refina de refinado para liti alcalinos montados compuestos de mei células electrolítica: gas, de la clase 7.	do para compuestos de metales alcalinos; máquinas o; máquinas de refinado de compuestos de metales o sobre plataformas; Equipos de refinado para tales alcalinos; equipos de refinado para el litio;
máquinas de refina de metales alcalino para compuestos d células electrolítica gas, de la clase 7. Que para configura las coberturas de la protección, que se pretenden distinguiu especialidad, podrá idénticas, si distingi especia nos encont idénticas y en parte afirmar que los des mismos de aquella observación de fon función o finalidad En segundo lugar, se está ante signos relacionadas se ha signos a fin de dete semejanza determia confundirse con ella controversia preservadas el punto de viacete desde el punto de viacete de viace	991774654, marca MANGROVE LITHIUM, que de refinado para compuestos de metales alcalinos; do para litio; máquinas de refinado de compuestos is montados sobre plataformas; Equipos de refinado e metales alcalinos; equipos de refinado para el litio; s; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de in la causal citada se deberá analizar en primer lugar os signos en conflicto, esto es su ámbito de define por los productos o los servicios que se ren el mercado. De acuerdo al principio de in coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso quen coberturas distintas y no relacionadas. En la tramos ante marcas cuyas coberturas son en parte de relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica tinatarios finales de la cobertura pedida son los amparada por la marca previa fundante de la do, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, y canales de comercialización. 19 habiendo quedado establecido que en la especie de que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o a procedido a analizar las semejanzas entre los erminar si la marca solicitada presenta identidad o nante con la marca previa de forma de poder a. En el caso que nos ocupa, los signos en intan una configuración fácilmente confundible tanto vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en elementos que al confrontarla con el signo invocado



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observa	aciones
en la obse independe Por tanto y signos ant aplicativos	ervación, permitan distinguirla con un grado adecuado de encia y fisonomía propia. y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los eriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos s, se considera que su convivencia en el mercado generaría re riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991642182	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Mixta	The LORAX Dr. Seuss	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: Fine art, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Asi mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16 Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores, y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especific



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas]. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991642186	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Figurativa		En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: FINE ART, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Asi mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores, y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especifi



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas]. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Caliaitud	Demmessantemts	Tine simme	Mayaa	Ohaamusaiamaa
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991699367	Michelle Brownlee Franklin Sports, Inc., en representación de	Mixta	franklin	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	Franklin Sports, Inc.			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las
				operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192623, marca THE
				FRANKLIN MINT, que distingue Rompecabezas; muñecas, globos de
				T i typiaticila initiat, que distiligue typinipecabezas, filuliecas, globos de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nieve, artículos de cotillón; fichas y juego de póker, juguetes y juegos, juegos de mesa, animales de juguete rellenos; kits de modelos a escala [juguetes], aviones, construcciones, autos, motocicletas, barcos, naves espaciales y vehículos; juguetes de molde coleccionables, tales como, aeroplanos en miniatura, construcciones, autos, motocicletas, barcos, naves espaciales y vehículos, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781198	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de Ningbo Hutssom Electric Co., Ltd.	Mixta	HUTSSOM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Caliaitud	Banyagantanta	Tine signe	Maraa	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782380	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA	Denominativa	VANTIVE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	AB			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las
				operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
				inducir a error o confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
				ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 991735320,
				marca EVANTIVE, que distingue Software informático; software



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				informático interactivo; software descargable; aplicaciones y software descargables para dispositivos móviles; software y aplicaciones para la gestión de documentación; software y aplicaciones para la supervisión y el análisis a distancia; software y aplicaciones de transmisión y gestión de datos e información; software y aplicaciones para la creación, la edición y el análisis de bases de datos y hojas de cálculo; software y aplicaciones para la presentación gráfica de datos macroeconómicos; software y aplicaciones para la gestión de riesgos financieros; software y aplicaciones para la preparación de declaraciones tributarias; software y aplicaciones para la verificación y comprobación de identidades; software y aplicaciones para ser utilizados en el procesamiento, el seguimiento, el cálculo, la medición y el análisis de información y datos en los ámbitos de la contabilidad, las finanzas, la gestión financiera, la economía, la tributación, la preparación de declaraciones fiscales y la planificación fiscal, las auditorías, los negocios y la gestión empresarial; software y aplicaciones para ser utilizados en el procesamiento, el seguimiento, el cálculo, la medición y el análisis de información y datos en los ámbitos de las tecnologías de la información, la innovación, el espíritu empresarial, los RR. HH. y la gestión del personal, los seguros, la gestión de riesgos, el derecho y el cumplimiento, la gobernanza empresarial, la gestión de documentación, el marketing y la consolidación de marcas, la cadena de suministro y la eficacia operativa; bases de datos electrónicas; herramientas de programación; herramientas de desarrollo de software; firmware; ordenadores; hardware informático; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; equipos de procesamiento de datos; aparatos y soportes para la grabación, almacenamiento, transporte, manipulación, transmisión, reproducción, y recuperación de datos, información, mágenes, texto, vídeo, sonido y audio; pub



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				promocionales; aparatos e instrumentos de enseñanza; partes y piezas accesorias para los productos mencionados, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		, , ,		
991782554	BUGNION S.P.A., en representación de SIME - IDROMECCANICA S.r.L.	Mixta	sime	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Irrigadores para instalaciones de riego, de la clase 11; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en esta clase es: rociadores de riego; aparatos de riego [máquinas] para abrevar las flores; aspersores de riego por goteo [accesorios de riego]; aspersores de riego, entre otros. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concemiente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivioa, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Qu



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193183, marca SIME, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y dist



Sección M3:

Registro N° 1296661, marca SIME, que distingue Radiado calderas de hierro fundido para instalaciones de calefacción diesel y carbón; instalaciones de calefacción; calderas para instalacione de calefacción; quemadores para instalacione corriente; instalaciones y aparatos de refrigeración y aire a aparatos de secado y ventilación; purificadores no automá instalaciones de calefacción; instalaciones de calentamien caliente; humidificadores para radiadores de calentamien caliente; humidificadores para uso con combustibles sólidos, líquidos de calentadores para uso con combustibles sólidos, líquidos de radiadores de agua; calderas de agua; aparatos de alim calentadores de agua; calderas de agua; aparatos de alim calentar calderas; conductos para calentar calderas; tubos calderas, clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito protección, que se define por los productos o los servicios	n de gas, de a es de condicionado; icos para
calderas de hierro fundido para instalaciones de calefacción; calderas para instalaciones de calefacción; calderas para instalaciones de calefacción; quemadores para instalacione corriente; instalaciones y aparatos de refrigeración y aire a aparatos de secado y ventilación; purificadores no automá instalaciones de calefacción; instalaciones de calentamien caliente; humidificadores para radiadores de calentamien calentadores para uso con combustibles sólidos, líquidos or radiadores de agua; calderas de agua; aparatos de alima calentadores de agua; calderas de agua; aparatos de alima calentar calderas; conductos para calentar calderas; tubos calderas, clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito protección, que se define por los productos o los servicios	n de gas, de a es de condicionado; icos para
pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semeja idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionad especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas sidenticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toc afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida mismos de aquella amparada por la marca previa fundante observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a si función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que er se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idá relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas e signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta in semejanza determinante con la marca previa de forma de confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos controversia presentan una configuración fácilmente confu desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no si la marca solicitada elementos que al confrontaria con el signos a fila de dementos que al confrontaria con el signos controversia presentan una configuración facilmente confu	gaseosos; o de agua; entación para para calentar primer lugar de que se de ntes e incluso as. En la on en parte a lógica son los de la a naturaleza, la especie enticas y/o entre los lentidad o coder en dible tanto e advierten en



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviaica	Observaciones
991782613	Jennifer Golinveaux Winston & Strawn LLP, en	Mixta	BIRCH BENDERS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
	representación de Hometown Food Company			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
				fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
				registro.
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como
				todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de
				personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas
				tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos
				signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la
				procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a
				evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa
				información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí
				que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que
				cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o
				servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha
				obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda
			indu Que en re válid	inducir a error o confusión.
				Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como
				en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas
				válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto
				en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al
				solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o
				fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras
			ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos	
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355520, marca BIRCH
				BENDERS, que distingue Barritas de refrigerio a base de semillas;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				barritas de refrigerio a base de frutos secos; barritas de refrigerio a base de frutas y frutos secos; yogur, clase 29 y Mezclas de panqueques; panqueques; mezclas de gofres; gofres; gofres congelados; mezclas para productos de panadería; mezclas para pasteles; mezclas para bizcochos de chocolate y nueces [brownies]; mezclas de magdalenas [quequitos]; sirope; glaseado; mezclas de pan; productos horneados, a saber, galletas, magdalenas [quequitos], pasteles, pastelitos, y rosquillas; masa para hornear refrigerada; masa refrigerada para panecillos, pasteles, bizcochos, galletas, bizcochos de chocolate y nueces [brownies], magdalenas [quequitos], y bollos; sandwiches congelados para el desayuno; helados cremosos; pasteles strudel; barritas de refrigerio a base de cereales; barritas de refrigerio a base de granola; mezclas para pastelería, mezclas para galletas; productos de pastelería; productos de pastelería congelados, clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la m
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en
				controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado



Sección M3:

Solicitud Re	epresentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Caliaitud	Denvesentente	Tine signe	Moreo	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782886	Benjamin Charkow, en representación de Array Tech, Inc.	Denominativa	ARRAY DURATRACK	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección
				dice relación con: Rastreadores solares, a saber, sistemas que
				posicionan un objeto en un ángulo relativo al sol; rastreadores solares, a
				saber, sistemas incluidos motores y engranajes para el posicionamiento
				de paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas en un
				ángulo relativo al sol; rastreadores solares para sistemas de generación
				de energía eléctrica compuestos de motores y engranajes para orientar
				paneles solares, módulos fotovoltaicos o células fotovoltaicas, de la
				clase 7; por cuanto los rastraeadores se clasifican en la clase 9.
				De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo
				concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de
				Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del
				Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley
				19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la
				que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca,
				haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión
				del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior
				descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.
				Disposiciones Legales:
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se
				comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los
				nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos,
				olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier
				combinación de estos signos. Cuando los signos no sean
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han
				adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o
				servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las
				clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
				CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
				II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 13



Sección M3:

Baterias para teléfonos móviles; Baterias (Cables de baterias) Cargadores de baterias ordenadores portátiles; Cargadores de baterias ordenadores portátiles; Cargadores de baterias para su uso or teléfonos; Estuches de baterias, Placas para baterias; Rejillas baterias; Terminales de bateria (Saos de baterias, Cargadore y baterias, Terminales de bateria, Vasos de baterias, Cargadore y baterias, Pilas selácticas, Pilas seláct	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Baterías para teléfonos móviles; Baterías recargables; Batería Cables de batería; Cargadores de baterías ordenadores portálles; Cargadores de baterías ordenadores portálles; Cargadores de baterías para su uso co teléfonos; Estuches de batería; Serpailas baterías; Terminales de batería; Vasos de baterías; Rejilas baterías; Terminales de batería; Vasos de batería; Rejilas baterías; Terminales de batería; Vasos de batería; Pilas combustible; Pilas elderícas; Pilas gulavánicas; Pilas húmedas; secas y baterías; Pilas solares. Software; Aplicaciones informá descargables; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. Aparatos, instrumentos ci náuticos, geodésicos, fotográficos, cipicos, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvan aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducci distribución, transformación, acumulación, regulación control electricidad. Aparatos de grabación, transmisión o reproducció sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos a discos compactos (CDs), disco versátil digital (DV) y soporte grabaciones sonoras; equipos de procesamiento de datos, ord aparato de extinción de incendios. Aparatos de transmisón de telecomunicaciones. Telefonos con sistemas de intercomunica Estuches especialmente adaptados para teléfonos celulares y protectoras especiales para teléfonos celulares, dase 9. Que para configurar la causal citadas e deberá analizar en prir las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, porán coexistir sin dificultad marcas semejantes identicas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas.					
especie nos encontramos ante marcas cuyas coderturas son e					aplicaciones de servidor de acceso. Aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, discos compactos (CDs), disco versátil digital (DVD) y soportes para grabaciones sonoras; equipos de procesamiento de datos, ordenadores; aparato de extinción de incendios. Aparatos de transmisión de telecomunicaciones. Teléfonos con sistemas de intercomunicación. Estuches especialmente adaptados para teléfonos celulares y láminas protectoras especiales para teléfonos celulares, clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la
idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda ló					idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica
					afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la
					observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Panrocantanta	Tine signe	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviarca	Observaciones
-		T		
991783185	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip	Denominativa	FLAVOURVERSE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección
	Morris Products S.A.			dice relación con: Artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos
				y Piezas y partes de los productos mencionados comprendidos en esta
				clase; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios
				como para identificar con claridad los productos protegidos, ello por
				cuanto, existen productos para fumadores en otras clases, como por
				ejemplo: Líquidos para cigarrillos electrónicos [e-liquid] que contienen
				aromas en cuanto aceites esenciales, utilizados para rellenar cartuchos
				de cigarrillos electrónicos.(clase 3); líquidos para cigarrillos electrónicos
				que contienen aromas en cuanto aceites esenciales, utilizados para
				rellenar los cartuchos de cigarrillos electrónicos. (clase 3); líquido de
				encendedores de cigarrillos (clase 4); gas licuado para encendedores
				de cigarrillos (clase 4); soluciones líquidas medicinales con vitaminas
				para cigarrillos electrónicos (clase 5); cargadores para cigarrillos electrónicos (clase 9); máquinas para la fabricación de cigarrillos de uso
				de fumadores (clase 9), maquinas para la labricación de cigamilos de diso de fumadores (clase 9),
				por señalar solo algunos ejemplos. Lo más parecido que existe en esta
				clase es: artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos;
				o artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos, entre otras
				opciones.
				De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo
				concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de
				Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del
				Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley
				19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar
				a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la
				que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca,
				haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión
				del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.
				Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior
				descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.
				Disposiciones Legales:
				Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se
				comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o
				servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783342	NEOMARK Sàrl - LAIDEBEUR & PARTNERS, en representación de H2APEX Group SCA	Denominativa	H2APEX	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Leasing de equipos generadores de energía, de la clase 40, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Lo que existe en esta clase podría ser: leasing [alquiler] de equipos generadores de energía. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 838855, marca APEX, que distingue Surtidores de combustible (máquinas) para estaciones de servicio (gasolineras) y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transm
				incubadoras de huevos, clase 7.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 846465, marca APEX, que distingue Servicios de tratamiento o transformación mecánica o química de todo tipo de productos y artículos, clase 40. Registro N° 1103760, marca APEX, que distingue Materiales plásticos en forma de láminas, varillas y tubos, tuberías y tubos, partes y piezas para los productos anteriormente mencionados, clase 17. Registro N° 1009439, marca APEX, que distingue Servicios de construcción, de restauración, reparación, preservación y mantención de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, salvo de productos de las clases 01,11,13,17,18 y 25; servicio de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción, clase 37. Registro N° 1057579, marca APEX, que distingue Servicios de fabricación de pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentifricos. aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebes; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos rus tuberías metálicos; cajas de caudales; minerales metálicos para



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos, herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. materiales de construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipie
				materiales para fabricar cepillos; material de limpieza de uso manual; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de
				construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza cuerdas,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. hilos para uso textil; tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas, clase 40. Registro Nº 1137397, marca APEX, que distingue Distribuidora de los productos de la clase 4, clase 39. Registro Nº 1137399, marca APEX, que distingue Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para encender, clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783588	Donaldson & Burkinshaw LLP, en representación de 9GAG SG PTE. LIMITED	Denominativa	TRAITABLES	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Administración de programas de fidelización de clientes que ofrecen premios en forma de productos y servicios, activos digitales, tókenes digitales, tókenes criptográficos, tókenes públicos, tókenes no fungibles (tnf) objetos de colección, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, ello toda vez que todos los productos observados siempre deben estar asociados a algo, dada su naturaleza de género (activo digital) o bien de certificación como: tókenes digitales, tókenes criptográficos, tókenes de utilidad, tókenes no fungibles (tnf). En la misma clase se observa: Servicios de tiendas de venta minorista en línea de productos virtuales, contenido digital, tókenes no fungibles utilizados con tecnologías de cadenas de bloques para representar artículos coleccionables, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Lo que existe en esta clase es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autentificados por tókenes no fungibles [nft] para uso en entornos virtuales, o servicios de venta minorista en relación con archivos de imágenes digitales descargables autenticados por tókenes no fungibles [tnf]. Ello en atención, a que los tókenes no fungibles, siempre deben ir asociados a un bien comercializable específico, pues en sí mismos, no son más que una certificación. Tambien se observa:, Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos digitales autenticados por tókenes no fungibles (tnf); y Suministro de un mercado en línea para compradores y servicios; Suministro de un mercado en línea para la visualización, el registro, la compra, la venta, el comercio o la transferenci



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
				identificar el servicio protegido, lo que existe en esa clase es : suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de que incluye el registro, la compra en la red. En clase 36, se observa: Servicios de comercio de divisas virtuales y Servicios de transacciones financieras relacionadas con criptomonedas, tókenes no fungibles (tnf) y tecnología de cadena de bloques, a saber, suministro de transacciones comerciales y opciones de pago seguras, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de servicios, lo que existe en esta clase es: operaciones de cambio de criptoactivos; transferencia electrónica de monedas virtuales que incorporan protocolos criptográficos utilizados para operar en una plataforma informática en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques, o transferencia electrónica de criptomonedas. En la clase 42, en: Plataforma como servicio (paas) y software como servicio (saas) que proponen plataformas de software para que los usuarios puedan crear, almacenar, comprar, vender, recibir, enviar, intercambiar y procesar transacciones electrónicamente con tókenes digitales, obras de arte digitales, objetos coleccionables criptográficos, tókenes no fungibles (tnf), tókenes de aplicación y divisas digitales y Plataforma como servicio (paas) y software como servicio (saas) que proponen plataformas de software para que los usuarios puedan intercambiar tókenes digitales para datos, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que no es claro, lo que busca proteger con: tókenes de aplicación, pues este debe este debe estar asociado a algún producto o servicio, no por si mismo como lo pide. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039,
				del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
'				
				Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.



Sección M3:

991783684 Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de BUSINESS INTEGRATION PARTNERS S.p.A. Mixta Dip.red CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, articulos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose venciplazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finalidad es analizar el singune en el articulo 19 de la Ley N° 19.039, ato signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicir Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbolos, combinacionos de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este serido, combina evolvar la confusión del público consumidor proporcionando una v información a estos últimos para toma decisiones de compra. De que el derecho del titular de una marca está referido a impedir que que ujune el derecho del titular de una marca está referido a impedir que que junta de una marca está referido a impedir que que junta de una marca está referido a impedir que que junta de una marca está referido a impedir que que junta de una marca está referido a impedir que que junta de una marca está referido a impedir que que junta de una marca está referido a impedir que que junta de una marca está referido a impedir que que junta de una marca bendo per el curso de las operaciones comercidas en marca idinteca os similares, para processor de compra. Que habriandos en analizado el signo solicitado, tanto en si mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitados viál demente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo de no los incisos 4 1 y 5 del art. 2 de la le y y o titada, se informa a solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente cusal de protinición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud	Caliaitud	Denvesentante	Tine signe	Marca	Obcomunicanos
BUSINESS INTEGRATION PÂRTNERS S.p.A. II. artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose venc plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finalidad es analizar el sigino pedido para determinar reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obte registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicio de signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sendidos, clores o tridimensionales, asi como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. D que el derecho del fitular de una marca este referido a impedir que cualquier fercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para proce servicios que sean identicos o similares a aquellos para los cuals obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitados, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteniores registradas o solicitados validamente con antenionidad ante lNAPI-I, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa a solicitante que la marca pedidia incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan contrudrise co y registradas o válidamente coi contradira par a procesa contrudrise co con contrudrise co con contradira de con contrado de para procesa de contrados con anterioridad da roba de contr	Solicitud	Representante	Tipo signo	Iviarca	Observaciones
BUSINESS INTEGRATION PÂRTNERS S.p.A. II. artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose venc plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finalidad es analizar el sigino pedido para determinar reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obte registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicio de signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sendidos, clores o tridimensionales, asi como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. D que el derecho del fitular de una marca este referido a impedir que cualquier fercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para proce servicios que sean identicos o similares a aquellos para los cuals obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitados, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteniores registradas o solicitados validamente con antenionidad ante lNAPI-I, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa a solicitante que la marca pedidia incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan contrudrise co y registradas o válidamente coi contradira par a procesa contrudrise co con contrudrise co con contradira de con contrado de para procesa de contrados con anterioridad da roba de contr					
plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obte registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicir Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión de público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de codres, 200 due el derecho del titular de una marca este referido a impedir que quel derecho del titular de una marca este referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilite en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo en relación a las marcas anteniores registradas o solicitadas viálidamente con antenioridad ante INAPJ, de conformidad a lo die en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa a solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundires cor y ar registradas o válidamentes solicitadas con antenioridad para procilidadas con antenioridad para problicitadas con antenioridad para procilidadas com antenioridad pa	991783684		Mixta	bip.red	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título
fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obte registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicir Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como tamblén, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indiciar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribi evitar la confusión del público consumidor proporcionando una v información a estos últimos para tomar decisiones de compra. Di que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir qualquier letroen, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas dienticas o similares, para proto servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitades validamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitande cua hama reconsidada ante lo de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundires cor ya registradas o validamente solicitadas con anterioridad para pro cor ya registradas o validamente solicitadas con anterioridad para pro cor ya registradas o validamente solicitadas con anterioridad para pro con corrector de contractorida con anteriorida para pro con contractoridado con a contractoridad para pro con contractoridado con a contractoridado con a contractor		BUSINESS INTEGRATION PARTNERS S.p.A.			II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el
reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obte registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicio. Tales signos podrán consistir en palabras, incluídos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresaria de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. De que el derecho del titular de una marca este referido a impedir qualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de la operaciones comerciales marcas identicas o similares, para pro servicios que sean identicos o similares para por os envicios que sean identicos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que de luso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en si mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo die en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedidia incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o validamente solicitadas con anterioridad para pro confundirse con constituir con a constituir da constituir de cons					
negistro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicir la les signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, asi como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribi evitar la conflusión del público consumidor proporcionando una ve información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De que el derencho del titular de una marca esté referido a impedir que derencho del titular de una marca esté referido a impedir que derencho del titular de una marca esté referido a impedir que que el uso necho por el tercero pue por considera de contra					fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste
Que las marcas se definen en el articulo 19 de la Ley N° 19.039 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicis Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbios, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribi evitar la confusión del público consumidor proporcionando una va información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir qualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para prote servicios que sean idénticos o similares para prote servicios que sean idénticos o similares, para prote servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas os solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo die en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, es informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejene de forma que puedan confundires co ya registradas volidimente solicitadas con anterioridad para pro					reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener
todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicio. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como también, cualquier combinación de e signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. Di que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que qualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para proc servicios que sean idénticas o similares, para proc servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de la operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para proc servicios que sean idénticos o similares a quellos para los cualquier tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a los die en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa a solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1º . Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundires co ya registradas o válidamente solicitados con anterioridad para pr					
Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres personas, letras, números, elementos figurativos tales como iná gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una ve información del público consumidor proporcionando una ve información del público consumidor proporcionando una ve información del público consumidor proporcionando una veinformación del peración que ana consumidor del porte de proporcionado del porte del proporcionado del proporcion					
personas, letras, números, elementos figurativos tales como imá gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. D que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que el derecho del dificios o similares, para prod servicios que sean idénticas o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o tridimensionales, así como también, cualquier combinación de el signos, siendo una de sus funciones principales la de indicat a procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos útimos para tomar decisiones de compro. Di que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas identicas o similares, para por servicios que sean identicos o similares, para por servicios que sean identicos o similares para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitados, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad apra pr					
tridimensionales, así como también, cualquier combinación de es signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. D que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prodiservicios que sean idénticos o similares, para prodiservicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa a solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) lnoiso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundiries cor ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribi evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. Di que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir qi cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuala obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundires ec ya registradas o válidamente solicitadas con anteriorioridad para pr					
procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contrib evitar la confusión del público consumidor proporcionando una ve información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prod servicios que sean idénticos que sen idénticos o similares, para prod servicios que sean idénticas o similares, para prod servicios que sen idéntica o similares para los cualdo obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas a válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante qua marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitad presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co de fuero de confundirse co de fuero de fuero de forma que puedan confundirse co de fuero de fuero de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
evitar la confusión del público consumidor proporcionando una vinformación a estos últimos para tomar decisiones de compra. In que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que al derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prodeservicios que sean idénticas o similares para prodeservicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para propose vicios que sean idéntica o similares, para proposervicios que sean idéntica o similares, para proposervicios que sean idéntica o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa a solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para prod servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo die en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Arículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuale obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pue inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibicido que registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dis en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse co ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pr					
					o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
clases relacionadas, en relación al					
					Registro N° 1200126, marca BIP!, que distingue Operaciones de crédito



Sección M3:

y sistemas pre-pago, sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de ordétito a medida que se genera el uso del servicio, operaciones de crédito y financiamiento, operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados; servicios de tarjetas de crédito, debito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 1200128, marca BIPI, que distingue Operaciones de crédito y sistemas pre-pago, sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de ordetito y financiamiento, operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados, servicios de larigetas de crédito, debito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 120009, marca TARLETA BIPI, que distingue Operaciones de crédito y sistemas pre-pago; sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito y sistemas pre-pago; sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito y financiamiento, operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados, servicios de redito y financiamiento, operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados, servicios de de largieta de crédito, debito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 1225401, marca PUNTO BIPI, que distingue Servicios relacionados con negocios financieros, monetarios y de administración, clase 36. Registro N° 1225402, marca CENTRO BIPI, que distingue Servicios relacionados con negocios financieros, monetarios y de administración, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conficio, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distingu	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y financiamiento; operaciones de prestación de servicios de libre requentmiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados; servicios de tarjetas de crédito, débito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 1200128, marca BIPI, que distingue Operaciones de crédito y sistemas pre-pago, sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y financiamiento, operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados; servicios de tarjetas de crédito, debito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 120000, marca TARIETA BIPI, que distingue Operaciones de crédito, y fisanciamiento; operaciones de prestación de servicio; operaciones de credito; y fisanciamiento; operaciones de prestación de servicio; operaciones de credito; y fisanciamiento; operaciones de prestación de servicio; operaciones de credito; y fisanciamiento; operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados; servicios de largitas de crédito, débito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 1225402, marca CENTRO BIPI, que distingue Servicios relacionados con negocios financieros, monetarios y de administración, clase 36. Registro N° 1225402, marca CENTRO BIPI, que distingue Servicios relacionados con negocios financieros, monetarios y de administración, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercaco. De acuerdo al principio					
idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica					cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y financiamiento; operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados; servicios de tarjetas de crédito, débito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 1200128, marca BIP!, que distingue Operaciones de crédito y sistemas pre-pago, sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y financiamiento; operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados; servicios de tarjetas de crédito, débito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 1206009, marca TARJETA BIP!, que distingue Operaciones de crédito y sistemas pre-pago; sistemas de cobro anticipado con mecanismos de cargo a montos de crédito a medida que se genera el uso del servicio; operaciones de crédito y financiamiento; operaciones de prestación de servicios de libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados; servicios de tarjetas de crédito, débito y de venta; transferencias electrónicas de fondos, clase 36. Registro N° 1225401, marca PUNTO BIP!, que distingue Servicios relacionados con negocios financieros, monetarios y de administración, clase 36. Registro N° 1225402, marca CENTRO BIP!, que distingue Servicios relacionados con negocios financieros, monetarios y de administración, clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en p



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783896	DSM Intellectual Property, en representación de DSM-Firmenich AG	Mixta	dsm-firmenich	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios administrativos; servicios de comercio al por menor en relación a los productos de las clases 01, 02, 03, 05, 09, 10, 12, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, clase 35; Servicios de enseñanza y educación; entretención; actividades culturales y deportivas; educación en el campo de la salud; educación, instrucción y entrenamientos para productores y criadores de ganado, aves de corral, mamíferos, animales marinos y para productores de alimentos para animales y suplementos de alimentos para animales, en el campo de la optimización de los alimentos; educación en el campo de los alimentos y vitaminas, clase 41 y Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios en el campo del cuidado de la higiene y la belleza para seres humanos y animales; servicios de información relacionados con productos farmacéuticos; servicios de diagnóstico en el campo de la salud; servicios de expertos relacionados con la medicina; asesoramiento, servicios de expertos y servicios de diseño relacionados con una mejor composición de productos alimenticios, alimentos para animales y forraje y relacionados con el valor nutricional, clase 44. Registro N° 974903, marca DSM, que distingue Preparados químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos, asi como para propósitos de agricultura, horticultura y forestales; resinas artificiales como materia prima, plásticos como materia prima; fertilizantes; composiciones de extinción de incendios; preparaciones de endurecimiento y soldadura para metales; sustancias químicas para la preservación de alimentos; sustancias curtientes; adhesivos para propósitos industriales; preparaciones bioquímicas para propósitos de agricultura, horticultura y forestales; preparaciones químicas y bioquímicas para uso en la elaboración de alimentos, aditivos nutricionales, alimentación animal, forraje, bebidas; preparaciones farmacéuticas, cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel; enzimas, prepara



Sección M3:

prebióticas, excepto los de uso médico o veterinario; preparaciones biológicas preparaciones bacteriológicas y preparaciones diagnostico, excepto los de uso médico o veterinarios; prequímicas para análisis en laboratorios (no para uso médico veterinario); productos bioquímicos para la preservación de bebidas; preparaciones químicas para la preservación de preparaciones químicas y bioquímicas para la preparación saborizantes en la industria de procesamiento de alimento para propósitos químicos y bioquímicos; preparaciones químicas para uso en la elaboración de vino y queso; p	
biológicas preparaciones bacteriológicas y preparaciones o diagnostico, excepto los de uso médico o veterinarios; pre químicas para análisis en laboratorios (no para uso médico veterinario); productos bioquímicos para la preservación de bebidas; preparaciones químicas para la preservación de l preparaciones químicas y bioquímicas para la preparación saborizantes en la industria de procesamiento de alimento para propósitos químicos y bioquímicos; preparaciones qu	
químicas que absorben los rayos ultravioletas utilizados co ingredientes para cosméticos, lociones para la piel y crem piel; ácidos grasos preparaciones químicas para propósito para ser aplicados como recubrimiento hidrofilacio para su medicas; resinas sintéticas como materia prima; adhesivos aglutinantes para propósitos químicos; catalizadores; elem catalizadores; composiciones termoplásticas y mezclas de otros materiales, como materia prima; elastómeros termop materia prima; compuestos con una base de resinas sintét materia prima; masa formable termoendurecible como mat preparaciones químicas para uso en recubrimiento, laca, te lindieo, caucho e industria electrotécnica; preparaciones químicas para uso en recubrimiento, laca, te lindieo, caucho e industria electrotécnica; preparaciones químicas para revestimientos de con materiales de aislamiento, aditivos químicos para combust químicos para revestimientos y plásticos; recubrimientos químicos para revestimientos y plásticos; recubrimientos y on sean pinturas, incluidos en esta clase; revestimientos y composiciones de los mismos, siendo preparaciones quím propósitos industriales, para ser aplicados en fibras óptica ópticos y materiales de visualización, clase †; Pinturas, ba preparaciones anti-oxido para la preservación y preservan maderas; colorantes; mordientes; resinas naturales como metales en forma de laminas y polvo para pintores, decora impresores y artistas; revestimientos industriales (pinturas).	s de reparaciones co o de alimentos y e bebidas; on de tos; fermentos químicas y preparaciones como mas para la tos industriales, sustancias os y ementos de plásticos como ateria prima; barniz, pintura químicas para construcción y stibles; aditivos químicos que y micas para cas, medios para cas, materia prima prima pradores,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				revestimiento industrial (pinturas) para cables ópticos y medios ópticos; colorantes para productos alimenticios, alimento y forraje para animales, colorantes para preparaciones farmacéuticas y cosméticas; clase 2; Blanqueadores y preparaciones para lavandería; preparaciones para limpieza, pulido, desengrasado y abrasivas; jabón de baño; productos de perfumería, aceites etéricos, preparaciones cosméticas, lociones para el cabello no medicinales dentífricos no medicinales; preparaciones de belleza; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas, no para uso médico, para evitar quemaduras solares, clase 3; Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; yesos para propósitos médicos, vendas; relleno dental y materiales de impresión dental para dentistas; desinfectantes; preparaciones que destruyen parásitos; fungicidas y herbicidas; preparaciones que destruyen parásitos; fungicidas y herbicidas; preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel; preparaciones y productos para el cuidado médico de la piel; cremas para uso médico; ingredientes químicos y bioquímicos para uso médico, para uso como aditivo en alimentos y bebidas; productos alimenticios dietéticos y preparaciones dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios e ingredientes para productos alimenticios, para alimentación animal y para forraje, con propósitos médicos; suplementos alimenticios de uso médico con una base de vitaminas, minerales, aminoácidos y micronutrientes; vitaminas y preparaciones vitamínicas de uso médico y veterinario; preparaciones que contienen vitamina para uso médico como aditivo en alimentos, bebidas, alimento de animales y forrajes; suplementos de alimentos minerales de uso médico; preparaciones biológicas de uso
				médico, preparaciones de diagnóstico y reactivos químicos, para uso médico o veterinario; micro-organismos para uso médico y veterinario;
				preparaciones y composiciones prebióticas y probióticas para uso
				médico y veterinario; enzimas y preparaciones enzimáticas para propósitos médicos o veterinarios; preparaciones (medios de
				crecimiento) y cultivos de micro-organismos para uso médico y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				veterinario; sustancias nutritivas para micro-organismos; levadura para propósitos farmacéuticos; fermentos para propósitos farmacéuticos; células vivas y líneas celulares para propósitos médicos; medios (medios de crecimiento) para el cultivo de células y líneas celulares de propósito médico; material genético modificado para la elaboración de preparaciones farmacéuticas y para propósitos de investigación y diagnóstico médico; medicinas naturales, clase 5; Aparatos y equipos científicos, náuticos, de sondeo, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medida, de señalización, de regulación (inspección), de asistencia (salvamento) y de enseñanza; aparatos y equipos para la conducción, la distribución, la transformación, el almacenamiento, la regulación y el control de la electricidad; aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonidos e imágenes; soportes de datos magnéticos, grabadores fonográficos; cajas registradoras, maquinas calculadoras, aparatos y computadoras de procesamiento de datos; extintores; aparatos de diagnóstico, no para uso médico; aparatos de pruebas y medidas, para uso en ensayos de productos alimenticios líquidos; reactores para el cultivo de células y líneas celulares; aparatos e instrumentos para rastreo de microorganismos, bacterias, virus, contaminaciones y residuos antimicrobianos, no para uso médico; tubos de ensayo; aparatos y equipos para medición, seguimiento, pruebas e identificación microbiana, no para uso médico; partes para aparatos y equipos antes mencionados; aparatos de ensayo para uso en el tratamiento de plástico, en la biotecnología, en la industria farmacéutica, en la industria de productos alimenticios, en la industria de la alimentación animal y en la industria de forrajes; guantes de protección contra accidentes; prendas de vestir, ropa, sombrerería y calzado para
				la protección contra accidentes, es decir, chalecos a prueba de balas, cascos para uso militar y para el mantenimiento de la ley y el orden;
				trajes (ropa) para la eliminación de bombas, cascos de seguridad; redes, material textil y productos para la protección contra accidentes,
				es decir, redes de seguridad para la industria de la construcción, mantas de bomba, tiendas de campaña para bombas y muros cortina
				resistente a explosiones, redes de protección; redes de salvar vidas;
				construcciones de seguridad para uso personal, para proteger contra



Sección M3:

de tran agricu planta	entes, redes de sujeción (para proteger a la tripulación de aviones ansporte contra el movimiento de la carga), clase 9 y Productos de ultura, horticultura y forestales, en bruto y sin procesar; semillas de
de tran agricu planta	ansporte contra el movimiento de la carga), clase 9 y Productos de
aditivo aditivo Regist para la hortico proces para e preser indust herrun tintes y laca Prepa prepa medici el cab farma dietéti empla cera d anima Regist tecnol ámbitc desarr tecnol biotece	as; animales vivos; frutas y verduras frescas; granos (semillas), as vivas y flores; productos alimenticios para animales; malta; os para la alimentación animal, no con propósitos médicos; forraje; os de forraje, no con propósitos médicos, clase 31. stro N° 866464, marca DSM, que distingue Productos químicos la industria, ciencia y fotografía, como también para la agricultura, sultura y silvicultura; resinas artificiales no procesadas, plásticos no esados; abonos; composiciones extintoras de fuego; preparaciones el temple y la soldadura de metales; substancias químicas para envar alimentos, substancias curtientes, adhesivos usados en la tria, clase 1; Pinturas, barnices, lacas, preservativos contra la mbre y el deterioro de la madera; colorantes; revestimientos de para fibras ópticas y para medios ópticos, revestimientos, pinturas as curables por radiación; tinturas curables por radiación, clase 2; araciones blanqueadoras y preparaciones de lavandería; araciones banqueadoras y preparaciones de lavandería; araciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no cinales; perfumería, aceites esenciales. cosméticos, lociones para bello y dentífricos, no medicinales, clase 3 y Preparaciones aceuticas, veterinarias y sanitarias; de uso médico, sustancias delas dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. stro N° 933866, marca DSM, que distingue Servicios científicos y sológicos, así como servicios de investigación industriales; diseño y rrollo de equipos informáticos y de software; servicios científicos, ológicos, y de investigación para la industria química, bioquímica, conológica, biológica, microbiológica, genética, bacteriológica, dedica, farmacéutica y de procesamiento de plástico; análisis eto, bioquímico, biotecnológico, biológico, microbiológico, genético, co, bioquímico, biotecnológico, biológico, microbiológico, genético,



Sección M3:

Callaltud	Danuacantanta	Tino ciano	Manaa	Observasiones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo, servicios tecnológicos y servicios de análisis industrial en el
				ámbito del alimento para animales, forraje, alimento, mejoramiento de
				alimentos, vitaminas y suplementos minerales; investigación científica
				en el ámbito de la salud y seguridad de los alimentos y asesoría acerca
				de los mismos; consultoría en el ámbito de los procesos químicos,
				bioquímicos, biotecnológicos, biológicos, microbiológicos, genéticos,
				bacteriológicos y de procesamiento; de plástico; servicios de
				laboratorios e ingenieros; investigación en el ámbito de la química,
				bioquímica, física, biología, microbiología, bacteriología y genética;
				investigación de materiales; investigación técnica o científica en el
				ámbito del medio ambiente y seguridad; servicios de ingeniería en
				relación con el diseño, la planificación, construcción y monitoreo de
				nuevas fábricas de instalaciones; escritura de programas
				computacionales para el control de procesos en la industria química y
				en la industria de procesos; redacción de informes periciales científicos
				sobre plásticos, procesamiento del plástico, biotecnología, productos
				farmacéuticos, productos alimenticios, pienso y forrajes; diseño de
				artículos para fabricarlos en plástico, desarrollo de productos
				biotecnológicos, productos farmacéuticos, alimentos, alimentos para animales, forraje y aditivos para los mismos; actividades de prueba
				relacionadas con el procesamiento de plásticos, la producción de
				artículos de plástico, productos biotecnológicos, productos
				farmacéuticos, alimentos, alimento para animales, forraje y aditivo para
				los mismos; pruebas científicas en el ámbito de la salud y la seguridad;
				control de calidad, incluyendo la investigación, diseño, ejecución de
				auditorías, evaluación y asesoría con el objetivo de determinar las
				directrices uniformes y certificación relacionadas con la salud y la
				seguridad pública, así como también el bienestar de los animales, clase
				42.
				Registro N° 1026924, marca DSM, que distingue PRODUCTOS
				QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA,
				ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y
				SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS
				PLASTICAS EN BRUTO: ABONOS PARA EL SUELO:
				COMPOSICIONES EXTINTORAS: PREPARACIONES PARA



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
Solicitud	Representante	Tipo signo	marca	TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; PREPARACIONES BIOQUIMICAS PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES, CIENTIFICOS Y FOTOGRAFICOS, ASI COMO TAMBIEN PARA PROPOSITOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y SILVICOLAS; PREPARACIONES QUIMICAS Y BIOQUIMICAS PARA SU USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTOS, ADITIVOS NUTRICIONALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, FORRAJE, BEBIDAS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS, COSMETICOS Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ENZIMAS, PREPARACIONES A BASE DE ENZIMAS, PROTEINAS, PEPTIDOS Y MICROORGANISMOS PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES; REACTIVOS QUIMICOS, PARA USO NO MEDICO NI VETERINARIO; PREPARACIONES PROBIOTICAS Y PREBIOTICAS, PARA USO NO MEDICO NI VETERINARIO; PREPARACIONES BACTERIOLOGICAS Y PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA USO NO MEDICO NI VETERINARIO; PREPARACIONES QUIMICAS, PREPARACIONES PARA ANALISIS EN LABORATORIOS (PARA USO NO MEDICO NI VETERINARIO); PRODUCTOS BIOQUIMICOS PARA LA CONSERVACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PREPARACIONES QUIMICAS PARA LA CONSERVACION DE BEBIDAS; PREPARACIONES QUIMICAS PARA LA PREPARACIONES QUIMICAS Y BIOQUIMICAS PARA LA PREPARACIONES QUIMICOS Y BIOQUIMICAS PARA LA PREPARACIONES QUIMICOS Y BIOQUIMICOS; PREPARACIONES QUIMICAS Y BIOQUIMICOS EN LA FABRICACION DE
				VINOS Y QUESOS; PREPARACIONES QUIMICAS ABSORBENTES DE LOS RAYOS ULTRAVIOLETA UTILIZADAS COMO
				INGREDIENTES PARA COSMETICOS, LOCIONES PARA LA PIEL Y CREMAS PARA LA PIEL; ACIDOS GRASOS; PREPARACIONES
				QUIMICAS PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES, PARA SER APLICADAS COMO RECUBRIMIENTO Y HIDROFILO PARA
				INSTRUMENTOS MEDICOS; SUSTANCIAS POLIMERICAS CON CARACTERISTICAS HIDROFILAS. PARA SER UTILIZADAS EN EL



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RECUBRIMIENTO DE SUSTANCIAS MEDICAS; RESINAS
				SINTETICAS COMO MATERIAS PRIMAS; ADHESIVOS Y AGENTES
				AGLOMERANTES PARA PROPOSITOS QUIMICOS;
				CATALIZADORES; ELEMENTOS CATALIZADORES;
				COMPOSICIONES TERMOPLASTICAS Y MEZCLAS DE PLASTICOS
				CON OTROS MATERIALES, COMO MATERIAS PRIMAS;
				ELASTOMEROS TERMOPLASTICOS COMO MATERIAS PRIMAS;
				COMPUESTOS CON UNA BASE DE RESINAS SINTETICAS COMO
				MATERIAS PRIMAS; MASA FORMANTE TERMOENDURECIBLE
				COMO MATERIA PRIMA; PREPARACIONES QUIMICAS PARA SU
				USO EN LA INDUSTRIA DEL REVESTIMIENTO, LACA, BARNIZ,
				PINTURA, LINOLEO, CAUCHO Y ELECTROTECNICA;
				PREPARACIONES QUIMICAS PARA LA PRODUCCION DE PARTES
				PARA LA CONSTRUCCION, ELEMENTOS PARA LA
				CONSTRUCCION Y MATERIAL AISLANTE, ADITIVOS QUIMICOS
				PARA COMBUSTIBLES; ADITIVOS QUIMICOS PARA
				REVESTIMIENTOS Y PLASTICOS; REVESTIMIENTOS QUÍMICOS
				QUE NO SEAN PINTURAS, EN LA MEDIDA QUE NO ESTEN
				INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; REVESTIMIENTOS Y
				COMPOSICIONES DE LOS MISMOS, SIENDO PREPARACIONES
				QUIMICAS PARA PROPOSITOS INDUSTRIALES AL SER APLICADAS
				EN FIBRAS OPTICAS, MEDIOS OPTICOS Y MATERIALES DE
				EXHIBICION, clase 1; PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS
				ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA;
				MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN
				BRUTO; REVESTIMIENTOS INDUSTRIALES (PINTURAS);
				PINTURAS, LACAS, BARNICES Y TINTA QUE SE ENDURECEN POR
				RADIACION Y/O TERMOENDURECIBLE; TINTA PARA SU USO EN
				CABLES DE FIBRA OPTICA; REVESTIMIENTOS INDUSTRIALES
				(PINTURAS) PARA FIBRAS OPTICAS Y MEDIOS OPTICOS;
				COLORANTES PARA ALIMENTOS, PARA ALIMENTOS PARA
				ANIMALES Y PARA PIENSOS; COLORANTES PARA
				PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y COSMETICAS, clase 2;
				PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS
				PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR Y



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DESENGRASAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA,
				ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES;
				DENTIFRICOS; PREPARACIONES DE BELLEZA; CREMAS PARA
				PROPOSITOS COSMETICOS; DE PERSONAS COSMETICAS, PARA
				USOS NO MEDICOS, PARA EVITAR LAS QUEMADURAS DEL SOL,
				clase 3; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS;
				PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO;
				SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA
				BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL
				PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES;
				PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS,
				HERBICIDAS; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL
				CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES Y PRODUCTOS
				MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA USO
				MEDICO; INGREDIENTES QUIMICOS Y BIOQUIMICOS PARA USO
				MEDICO EN CALIDAD DE ADITIVOS PARA COMIDAS Y BEBIDAS;
				ALIMENTOS DIETETICOS Y PREPARACIONES DIETETICAS PARA
				USO MEDICO Y FARMACEUTICO; BEBIDAS DIETETICAS PARA
				USO MEDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INGREDIENTES
				PARA ALIMENTOS, PARA ALIMENTOS ANIMALES Y PARA
				FORRAJE, Y PARA PROPOSITOS MEDICOS; SUPLEMENTOS
				ALIMENTICIOS CON UNA BASE DE VITAMINAS, MINERALES,
				AMINOACIDOS Y MICRONUTRIENTES; VITAMINAS Y
				PREPARACIONES A BASE DE VITAMINAS; BEBIDAS CON
				CONTENIDO DE VITAMINAS PARA PROPOSITOS MEDICOS;
				PREPARACIONES Y COMPLEMENTOS VITAMINICOS PARA USO
				MEDICO Y VETERINARIO; PREPARACIONES CON CONTENIDO
				VITAMINICO PARA SU USO COMO ADITIVO EN ALIMENTOS,
				BEBIDAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES Y FORRAJE;
				SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES, SUPLEMENTOS
				ALIMENTICIOS MINERALES, EN LA MEDIDA QUE ESTEN
				INCLUIDOS EN ESTA CLASE; PREPARACIONES BIOLOGICAS,
				PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO Y REACTIVOS QUIMICOS,
				TODOS PARA USO MEDICO O VETERINARIO;
				MICROORGANISMOS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PREPARACIONES Y COMPOSICIONES PREBIOTICAS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; ENZIMAS Y PREPARACIONES ENZIMATICAS PARA PROPOSITOS MEDICOS O VETERINARIOS; PREPARACIONES (SUSTRATOS) Y CULTIVOS DE MICROORGANISMOS PARA USO MEDICO Y VETERINARIO; SUSTANCIAS NUTRITIVAS PARA MICROORGANISMOS; LEVADURAS PARA PROPOSITOS FARMACEUTICOS; FERMENTOS PARA PROPOSITOS FARMACEUTICOS; CELULAS VIVAS Y LINEAS CELULARES; MEDIOS (SUSTRATOS) PARA EL CULTIVO DE CELULAS Y LINEAS CELULARES; MATERIAL GENETICO MODIFICADO PARA LA ELABORACION DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y PARA PROPOSITOS DE INVESTIGACION Y DIAGNOSTICO; MEDICINAS NATURALES, clase 5 y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS DE PLANTAS INCLUIDOS EN ESTA CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA; ADITIVOS PARA ALIMENTOS DE ANIMALES, PARA PROPOSITOS NO MEDICOS; FORRAJE; ADITIVOS PARA FORRAJE, PARA PROPOSITOS NO MEDICOS, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se
				protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la
				especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563229	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Premium Paper SpA	Mixta	Premium Paper	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la expresión "PREMIUM PAPER" en circunstancias que el término "PREMIUM" es un adjetivo utilizado para calificar a un servicio o un producto de características especiales y de calidad superior a la media, mientras que "PAPER" se traduce al español como "Papel", que a su vez se define como "Hoja delgada hecha con pastas de fibras vegetales obtenidas de trapos, madera, paja, etc., molidas, blanqueadas y desleídas en agua, que se hace secar y endurecer por procedimientos especiales", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y características de ciertos productos solicitados en la clase 16, los cuales consistirán en papeles de una calidad superior a la media, productos elaborados con este tipo de papel o productos que contengan dicho papel. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en papel o estén relacionados con el papel. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 17 de abril de 2024, el solicitante con



Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tazones de cerámica, botellas para líquidos, almohadillas de limpieza para lentes; entre otros, de manera, que luego de un uso real y efectivo, desde dicho año, ha adquirido distintividad, fama y notoriedad en Chile. Agrega que, la marca "PREMIUM PAPER", correspondiente a la figura de una mariposa, de lado, cuyo cuerpo forma parte de la letra "P" inicial, también ha sido usado por mi representada desde el año 2010, efectuándose sólo algunas adecuaciones menores del diseño mismo de la mariposa. Acompaña la fotografía de las tiendas que tiene en diferentes regiones, donde aparece afuera de la misma la etiqueta que esta solicitada; y el pantallazo de su página web www.premiumpaper.cl, con la venta de artículos de papelería, agendas, vasos, bolsas, entre otros, y donde también aparece la etiqueta pedida. Además, los servicios de comercialización para los productos de las clases 9; 16; 18; 21; 24 y; 28, para los cuales ha sido solicitada la marca de autos, ya han sido prestados por mi representada por más de 10 años en el mercado chileno sin que se hayan producido errores o confusiones respecto del material que están hechos los productos que se comercializan. Cabe señalar, además, que su representada ya es titular del registro N°1.103.289 para la marca "PREMIUM PAPER", mixta, en la clase 35, que distingue: "Comercialización, exportación e importación de artículos de oficina y de escritorio, como artículos de ordenación personal, agendas, calendarios y los artículos de las clases 16 y 18, ya especificadas". Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siend



Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."., determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, orige



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a
				competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que en atención a los antecedentes acompañados por el solicitante, en cuanto opera en el país con a lo menos 10 tiendas físicas y en particular, teniendo presente que el solicitante ya es titular de la marca mixta PREMIUM PAPER, I registro N° 1103289 para la clase 35 para servicios de la misma naturalezaen una nueva revisión de los antecedentes, se ha podido constatar que el signo requerido PREMIUM PAPER, no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial en relación a los servicios solicitados, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. Asimismo, no hay antecedentes en autos que permitan presumir fundadamente que al consistir el signo solicitado en el conjunto "PREMIUM PAPER" se pueda provocar errores o confusión en los consumidores acerca del verdadero objeto de los servicios solicitados. RESUELVO: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letras e) y f) del artículo 20 de la ley 19.039, y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1570044	COOPER SPA., en representación de COOPER SPA	Denominativa	COOPER	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas.
1571056	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Ignacio Antonio Gálvez Larco, Javier Antonio Gálvez Larco y Pamela Catalina Gálvez Larco	Mixta	GALF	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572146	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Bendita Donnuts	
1573410	Roberto Carlos Araya Cáceres	Denominativa	Mega Banda 9	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1573445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Carlos Riquelme Valenzuela E.I.R.L.	Mixta	CR Comercial Carlos Riquelme	
1573527	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN Epic Concept	
1573538	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN Era Concept	
1574078	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA LLANGAR LIMITADA	Mixta	MODERNISMO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1574228	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EDUKAPI SPA	Mixta	edukapi	Tomando en consideración que el titular de la solicitud previa y el titular de la presente solicitud corresponden a la misma persona, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1574441	Macarena González Solari	Denominativa	Gia Solari	
1574456	Mariel Nicol Ardiles Olivares	Mixta	MARCO-LEÓN	Tomando en conasideración la declaración jurada acompañada y dando cumplimiento con la observación se reconsidera la observación de fondo.
1574662	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bonyorno Producciones SpA	Denominativa	Coronel Valverde	Tomando en consideración la declaración jurada que se acompaña se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1574877	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS CETEP ASOCIADOS SPA	Mixta	Cetep Farma GRUPO CETEP	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que los registros invocados en la diligencia de fondo pertenecen al titular de la solicitud de autos, por lo que no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Farma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586515	Álvaro Enrique Williams Vinagre	Denominativa	La Buena Percha	
1586516	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BEAUTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586517	Pablo Alfredo Jofré Galaz	Denominativa	habittalo propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586523	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Francisca José Ortiz Beckdorf	Mixta	THEOICE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ice" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586524	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	Denominativa	ENTEL, PORTATE A UNA SEÑAL DE CONFIANZA	
1586525	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Francisca José Ortiz Beckdorf	Mixta	THE STANDARDS	
1586527	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	Denominativa	ENTEL, PORTATE A LA GRAN SEÑAL	
1586529	José Octavio Hernández Pavez	Denominativa	JH-TECH	Con protección al conjunto y sin protección al término "tech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586531	Lesbia Del Carmen Alvarado Mogollon	Denominativa	EnHandRol-lados	•
1586533	Jhonnatan Aníbal Alarcón Seura	Denominativa	Natan	
1586534	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUDDYPET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1586539	Pamela Consuelo Soto González	Mixta	Solferino	
1586542	Pablo Macchiavello Poblete	Denominativa	oceanopolitico	
1586715	Renato Andrés Arancibia Piwonka, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES LOS CUATRO CABALLEROS SpA	Mixta	DCB ESE GIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1586799	Jorge Iván Cabezas Cortés, en representación de ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE	Denominativa	Asociacion Viajeros Libres Chile VLC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ASOCIACIÓN" y "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586831	COOPER SPA , en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA L45S LIMITADA	Mixta	L45S	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586849	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586862	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586869	Luz María Balbi Gera	Denominativa	STICKYS	
1586871	Giovanni Stefan Rosso Manriquez, en representación de SEAWATCH SpA	Denominativa	SEAWATCH SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586872	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de viña marita spa	Mixta	catalpa vm	
1586873	Guerrero Olivos Ltda., en representación de PAN AMERICAN SILVER	Denominativa	FUNDACION PAN AMERICAN SILVER	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586876	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de EXPORTADORA EVEREST SPA	Denominativa	Bombones NOC	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOMBONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586878	Luis Manuel Alberto García Martínez	Denominativa	Funeraria Santa Margarita	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586879	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturplant Limitada	Denominativa	NATURPEROX15MAX	
1586880	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de SUPER PUNTOS S.A. (SPSA)	Denominativa	BAMBITOS	
1586884	Héctor Hugo Moreno Morales	Mixta	HM construcciones SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Construcciones" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586886	Gabriel Ernesto Zachman Nuñez	Mixta	ZEUS	
1586887	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	
1586888	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586889	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	
1586890	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GC STUDIOS SPA	Mixta	GAMECLUB	
1586891	Denise Landaeta Ávila	Mixta	Dulzura Andina	
1586892	Hugo Patricio Reyes Fuentes, en representación de AGROTRANS SERVICIOS REDY SPA	Denominativa	AGROTRANS SERVICIOS REDY SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586893	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de GLOBAL SERVICE PHARMACEUTICAL S.A.S.	Denominativa	ANCOTOSIN	
1586899	Gabriel Ernesto Zachman Nuñez	Mixta	EDIFICAR	
1586908	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de PAPELERA REYES S.A.C.	Denominativa	SEDITA PETALO	
1586913	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	MAGNEMAX	
1586915	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SPA	Denominativa	CARRY ON PRO BY MENNT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CARRY ON" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586917	Juan Ignacio Tagle Undurraga	Mixta	Falcon Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586919	SILVA ABOGADOS, en representación de Delica SPA	Denominativa	FOGA	
1586921	SILVA ABOGADOS, en representación de Delica SPA	Denominativa	FOGA	
1586922	América Felisa Rojas Carvajal	Mixta	booty lab	
1586923	Teresita Alessandri Pérez-cotapos	Denominativa	MACRAME FEST	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586928	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	
1586929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	
1586931	Mauro Dellafiori Albala, en representación de IMPORT EXPORT KIENKO CHILE LTDA.	Mixta	AMORARMA	
1586932	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Probio ATB	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586933	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	THERMVA by CGL MEDICALS	
1586936	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Narkix	
1586937	Diego Antonio Munita Luco, en representación de MC Pharmaceuticals SpA	Denominativa	Pitolix	
1586938	Sebastián Labra Zelaya, en representación de SeLaZe SpA	Denominativa	Uncharted Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587095	María Sofía Moller Zambelli, en representación de María Sofía Moller Zambelli y Ana María Arenas Carneyro	Mixta	Diosas de Papel Confía en tu poder Que el poder de tu diosa brille	
1587147	Armando Javier Zuñiga Chamorro	Mixta	DeudaZero	Con protección al conjunto y sin protección al término "abogados" contenido en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587161	Paola Carolina Leyton Torres	Denominativa	Estilo Motor	
1587205	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Alexi Patricio Paredes Gallardo	Mixta	R-EMOCIÓN	
1587213	Mauricio Enrique Mendoza Arellano	Denominativa	CECINAS O'HIGGINS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CECINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587225	Ignacio Antonio Zúñiga García, en representación de Monte Venado SpA	Denominativa	Registramed	
1587234	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI	
1587241	Carlos Puelma Allende, en representación de AISLANTES NACIONALES SPA	Mixta	BETEXTIL BEMEZCLA	
1587269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reginaldo Marcelo Graniffo Bazaes	Mixta	RGB Climatizaciones y Multiservicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Climatizaciones y Multiservicios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Enrique Muñoz Isla	Mixta	Profe 3D printer	Con protección al conjunto y sin protección al término "3D printer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Alonso Marín Toro	Mixta	Moran Niche	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587272	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE TRANSPORTES,SERVICIOS E INGENIERIA AROS Y RAMOS LIMITADA	Mixta	Transportes Ximena Aros Ltda TXAROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes y Ltda" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587274	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Fonseca Cofré	Mixta	EFECTO 7 1234567	Con protección al conjunto y sin protección a los demás números contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Antonio Fonseca Cofré	Mixta	Pixinec brio	
1587283	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Verónica Lamatta Contreras	Mixta	Pokitane	
1587337	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Logistica Y Turismo Vf Ranch Limitada	Mixta	VF RANCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ranch", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587339	Felipe Ignacio Ramírez Carrasco	Mixta	WE MOVE CARE AND HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARE AND HEALTH", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587344	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de X-COMPANY SPA	Mixta	X COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587348	Stephanie Soledad Lepe Vásquez, en representación de ARESTEGUI & GONZALEZ DEPORTE AVENTURA LIMITADA	Mixta	Hard Moves	
1587361	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SpA	Mixta	cofarmás	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "más", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587380	Cristopher Nicolás Correa Fuentes	Mixta	Mercenarios Stage Hands	
1587399	Brayana Cecilia De Los Angeles Mardones Aguilera	Mixta	Punto Aparte	
1587404	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Andrés Mesa Gaete	Mixta	AN ABEJA NEGRA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abeja negra", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587407	Paola Andrea Enero Rivero	Denominativa	PowerOK	
1587420	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Denominativa	KRAX	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587422	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de COFAR SpA	Mixta	cofar salud	Con protección al conjunto y sin protección al término "salud", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587423	Leonardo Ignacio Lucero González	Mixta	TOQUE DE QUEDA	
1587424	María José Venegas Araya	Mixta	Alma Verde	
1587429	Carmen Gloria Nowajewski Barra	Denominativa	LA FORET	
1587433	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CBC SPA	Mixta	CASONA LOS NOGALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casona", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inmobiliaria Norte Grande Spa	Denominativa	AMS minibodegas	Con protección al conjunto y sin protección al término "minibodegas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Francisca Violic Barahona	Mixta	Eleva tu vida	
1587641	Nicolás Alexandre Bravo Brossard, en representación de Saboria SpA	Denominativa	SaborlA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "IA", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587691	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587692	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587694	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587697	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587698	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587705	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587709	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	
1587714	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Tridimensional	e)	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587784	Francisco José Águila Ruiz	Denominativa	Theseus Psicología Centro Clínico	Con protección al conjunto y sin protección a "Psicología Centro Clínico", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588095	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA RODOVEN SPA	Mixta	RODOVEN	
1588185	Sebastián Eduardo González Calderón	Denominativa	SENTIENS	
1588252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aurum SpA	Mixta	RTZ	
1588407	Qiwen Song	Mixta	ROHE	
1588422	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA VID DE DOLORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	Mixta	ROSSONERO	
1588432	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	TEGFIL	
1588442	Diego Andrés Olguín Arévalo	Denominativa	VITAFY	
991541974	NOVARTIS AG	Denominativa	ZAMZURA	
991784374	Madame THEMOIN Soizick Cabinet Vidon Marques et Juridique PI, en representación de SYENSQO	Mixta	SYENSQO	
991784775	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZKTECO CO., LTD.	Mixta	ZKDIGIMAX	



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			<u>. </u>
1370319	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Talleres TDB Itda.	Denominativa	MASTERLOCK	Número de Registro: 1446316
1388081	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Rasoil SpA	Denominativa	CONAN	Número de Registro: 1446317
1400916	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de María Ángela Holguín Cuéllar	Mixta	GRANATE	Número de Registro: 1446318
1506580	Estudio Carey Ltda. , en representación de PETRA Data Science Pty Ltd	Denominativa	PETRA	Número de Registro: 1446319
1510055	Matías Cristián Court Ramírez-Olavarría	Mixta	AQTERRA	Número de Registro: 1446320
1513633	Víctor Hugo Parra Donoso	Denominativa	NV Mi Norte Es Verde	Número de Registro: 1446321
1522417	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Distribuidora de Explosivos y Accesorios S.A.	Mixta	diexa	Número de Registro: 1446322
1525629	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arma Productora Chile SpA	Denominativa	EQUIP HOTEL	Número de Registro: 1446323
1530971	AR Consulting SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Mixta	Phoenix Tower International	Número de Registro: 1446324
1530972	AR Consulting SpA, en representación de Phoenix Tower International, LLC	Denominativa	Phoenix Tower International	Número de Registro: 1446325
1544585	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Citigroup Inc.	Denominativa	CITI FOR THE LOVE OF PROGRESS	Número de Registro: 1446326
1562453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Skines Center SpA	Mixta	Skines center	Número de Registro: 1446327
1564666	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Animalmarket SpA	Denominativa	a.m ANIMAL MARKET	Número de Registro: 1446328
1569058	Carlos Puelma Állende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	ICON	Número de Registro: 1446329
1569060	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	LEGION	Número de Registro: 1446330
1569834	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Importadora Bicimoto SpA	Denominativa	NPPN	Número de Registro: 1446331
1569912	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN	Número de Registro: 1446332
1569918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN DX	Número de Registro: 1446333



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572819	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Francisco Javier Milad Milad	Mixta	Giulia	Número de Registro: 1446334
1575939	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE POXIBOND	Número de Registro: 1446335
1575942	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	CAVE	Número de Registro: 1446336
1575949	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Productos Cave S.A.	Denominativa	POXIFIX	Número de Registro: 1446337
1575959	Manuel Andrés Varela Montes, en representación de Starseed Forest Media SpA	Multimedia	Friendly Llama	Número de Registro: 1446338
1575972	luris Abogados S.A, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Panguipulli S.A.	Denominativa	HC	Número de Registro: 1446339
1576198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Aguilar Aguilar	Denominativa	KAZOKU	Número de Registro: 1446340
1576209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Agrícola y Avícola Piedra Roja SpA	Mixta	Avicola San Antonio	Número de Registro: 1446341
1576220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Alejandra Araya Piña	Denominativa	Kinky Sweets	Número de Registro: 1446342
1576230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Marcelo Medina Venegas E.I.R.L.	Mixta	Eggpress	Número de Registro: 1446343
1576260	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ragasa Industrias, S.A. de C.V.	Denominativa	NUTRIOLI	Número de Registro: 1446344
1576264	Jonathan Armando Díaz Palta	Mixta	IRON GAMES CHILE	Número de Registro: 1446345
1576306	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Visionaria SpA	Mixta	Raffaga	Número de Registro: 1446346
1576334	Felipe Eduardo Torres Sebastián, en representación de Destilería Porteña SpA	Mixta	REMOLCADOR GIN	Número de Registro: 1446347
1576361	Carlos Puelma Allende, en representación de Eurocorp S.A.	Mixta	EURO INMOBILIARIA	Número de Registro: 1446348
1576388	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Helio Patricio Vergara Abaca y María José Gallardo González	Mixta	CLÍNICA ODONTOLÓGICA BENOAH DENT	Número de Registro: 1446349
1576505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe De La Paz Contreras	Mixta	Nerianny INT Fusión 81 CONFECCIONES TEXTILES	Número de Registro: 1446350
1576507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Del Carmen Zamorano González	Mixta	DECO MONIKA	Número de Registro: 1446351



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
1576517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Cornelio Sepúlveda Aravena	Mixta	Comemanía	Número de Registro: 1446352
1576545	Gabriel Simón Rudolphy Leyton	Denominativa	thought	Número de Registro: 1446353
1576597	Alan Omar Winter Zamorano	Mixta	Andes to Pacific	Número de Registro: 1446354
1576663	Luis Alberto Cabrera Bravo	Mixta	Forcelight	Número de Registro: 1446355
1576682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Enrique Sagredo Riquelme	Mixta	El Guardián de tus Pies	Número de Registro: 1446356
1576799	Verónica Susana Núñez Varela	Mixta	RAYÜN, EL JARDIN DEL ABUELO	Número de Registro: 1446357
1576805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Osvaldo Poblete Zañartu	Mixta	yiyaz	Número de Registro: 1446358
1576818	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Tiff Chile SpA	Mixta	Tiffchile	Número de Registro: 1446359
1576840	Juan Antonio Rubio Rojas	Denominativa	Don parabrisas	Número de Registro: 1446360
1576883	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Ltda., en representación de Importadora y Distribuidora Valpass SpA	Mixta	ITAHOME TRANSFORMANDO ESPACIOS	Número de Registro: 1446361
1576904	Rubén Antonio Tirapegui Salinas, en representación de Distribuidora Tirsapack Ltda.	Mixta	TIRSAPACK DISTRIBUIDORA ENVASES DESECHABLES	Número de Registro: 1446362
1576930	Camila Geovanna Vásquez Palma, en representación de Tukuy Sonqo SpA	Mixta	Tukuy Sonqo	Número de Registro: 1446363
1576974	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inspira Inversiones Limitada	Mixta	INSPIRA KIDS	Número de Registro: 1446364
1577180	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Paula Bolumburu Von Plate	Mixta	LEAD GROUP CONSULTORA	Número de Registro: 1446365
1577205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jesús Mercado Soto	Denominativa	SANAMED	Número de Registro: 1446366
1577499	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Villa Núñez	Mixta	Ruka Antu Ecolodge	Número de Registro: 1446367
1577979	Camila Andrea Feres Vergara	Denominativa	Chao dientes	Número de Registro: 1446368
1578326	Badilla Davis Limitada, en representación de Recentral S.A.	Mixta	OVERCORE	Número de Registro: 1446369
1578618	Erwin Enrique Sandoval Vargas	Denominativa	TRAPAGONIA	Número de Registro: 1446370
1579458	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	YAWAR	Número de Registro: 1446371
1579524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans Erich Wigand Bocaz	Mixta	4mundos	Número de Registro: 1446372



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios de Seguridad Suricata SpA	Mixta	Seguridad Suricata	Número de Registro: 1446373
1579865	Esteban Patricio Serey Aliaga	Denominativa	Nacional Motos	Número de Registro: 1446374
1579908	Víctor Manuel Mardones Núñez, en representación de Brüstate Chile SpA	Mixta	BRUSDATA	Número de Registro: 1446375
1579936	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Jonathan Gastón Caroca Jerez y Nazaret Odette Caroca Jerez	Mixta	IKAL	Número de Registro: 1446376
1579937	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Wladimir Antonio Ortiz Navarro	Mixta	EL GALPON WA	Número de Registro: 1446377
1579938	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vennu Nampally y Jessica Del Carmen Zúñiga Cabrera	Mixta	AYODHYA	Número de Registro: 1446378
1580206	Alexis Daniel Valenzuela Mendoza	Denominativa	LAFERRE	Número de Registro: 1446379
1580237	Johansson & Langlois , en representación de Pearson Education do Brasil Ltda.	Mixta	WIZKIDS	Número de Registro: 1446380
1580521	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INVERSIONES LUGAR COMÚN SPA	Mixta	SoluCity	Número de Registro: 1446381
1580555	Javier Alejandro Guerrero Pastene	Mixta	Plan Design	Número de Registro: 1446382
1580781	Álvaro Guillermo Lorca Robert	Denominativa	URBANO 21 Gestión Inmobiliaria	Número de Registro: 1446383
1581308	Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A.	Denominativa	Seguros Tandem	Número de Registro: 1446384
1581310	Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A.	Denominativa	Tandem Seguros	Número de Registro: 1446385
1581374	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Irribarra Naudón	Denominativa	Petmural	Número de Registro: 1446386
1581378	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel E Cueto G Producción de Eventos y otras Actividades EIRL	Denominativa	Solido Producciones	Número de Registro: 1446387
1581383	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Alejandro González Rubio	Mixta	EL MECÁNICO APLICADO	Número de Registro: 1446388
1581386	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soluciones Operacionales y Tecnicas SpA	Mixta	Docugest	Número de Registro: 1446389
1581550	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alexander Quijada Espinoza	Denominativa	Odalto	Número de Registro: 1446390



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Inés Coloma Del Valle y Jaime Leonel Farías Videla	Mixta	NatoSalud	Número de Registro: 1446391
1582372	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	MANDATO	Número de Registro: 1446392
1582493	Claudia Leonela Montenegro Ponce	Denominativa	PSICOMATCH	Número de Registro: 1446393
1582628	Fredi Omar Lucay Coñajagua	Denominativa	WWW.HOTELANTOFAGASTACENTRO.CL	Número de Registro: 1446394
1582746	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Inmobiliaria Norte Verde SpA	Denominativa	NV	Número de Registro: 1446395
1582824	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Carolina Vasquetto y Elio Marinelli Sociedad Simple	Mixta	VASQUETTO	Número de Registro: 1446396
1583060	Boris Fernando Durán Dargelez, en representación de Instituto de Capacitación y Asesoría Profesional Ltda.	Mixta	INCASEP	Número de Registro: 1446397
1583362	Dermo Octavio Concha Castro, en representación de Emerge Ltda.	Mixta	E EMERGE EMPRESA COLABORADORA EN EL DESARROLLO DE OBRAS INDUSTRIALES	Número de Registro: 1446398
1583537	Uberlinda Magleny Pérez Gómez	Denominativa	latijera	Número de Registro: 1446399
1583597	María José Vidal Olmedo, en representación de Transmat SpA	Mixta	TRANSMAT Ingeniería y Montaje	Número de Registro: 1446400
1583744	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Renato Villalobos Edwards, Janos Laszlo Kadar Ventura, Rodrigo Bedoya Bouroncle y Diego Del Solar Escardo	Denominativa	Dr. Edward's	Número de Registro: 1446401
1583966	Kevin Andrés Chávez Neira, en representación de Jechman Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	Jechman ingeniería y construcción Spa	Número de Registro: 1446402
1584042	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pininfarina S.P.A.	Mixta	PININFARINA	Número de Registro: 1446403
1584107	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Carmen Lavanchy Bobsien, Andree Michele Salazar Sparks, María De La Luz Corcuera Gandarillas, Cecilia María Álamos Ovejero, Verónica Pelagia Prieto Noguera y Amanda Victoria Carvallo Gaete	Denominativa	MAZAPAN	Número de Registro: 1446404
1584254	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Arenys Industrial Spa	Mixta	USHA MARTIN	Número de Registro: 1446405
1584275	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CGM Asesorías SpA	Mixta	CGM PROPIEDADES	Número de Registro: 1446406



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584354	Pablo César Jeria Arancibia, en representación de La Crew Bar Limitada	Mixta	La Crew	Número de Registro: 1446407
1584361	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Celeritas Sociedad por Acciones SpA	Mixta	CELERITAS	Número de Registro: 1446408
1584404	Pablo Said Álamos Gálvez	Denominativa	Dragonsoft	Número de Registro: 1446409
1584512	Paolo Franco Di Giovanni Campos, en representación de Verónica Jeanette Campos Castillo	Mixta	Eterbion	Número de Registro: 1446410
1584570	Marta Ricco	Mixta	Tierraceno	Número de Registro: 1446411
1584589	Christian Andrés Román Villafranca, en representación de Vallenet SpA	Denominativa	Vallenet	Número de Registro: 1446412
1584826	Francisco Andrés León Salas, en representación de Roberto Reinaldo Pino Venegas	Mixta	SCARMON	Número de Registro: 1446413
1584861	Hugo Rodrigo Alejandro Ortiz Alarcón	Mixta	HUGO ORTIZ PROPIEDADES	Número de Registro: 1446414
1585255	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Número de Registro: 1446415
1585256	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Número de Registro: 1446416
1585257	Juan Alberto Gutiérrez Mesina	Denominativa	LOS AMOS DEL RITMO	Número de Registro: 1446417
1585318	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Impa Ltda.	Mixta	ALPHATEC	Número de Registro: 1446418
1585452	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Amneal Pharmaceuticals LLC, a limited liability company organized in Delaware	Denominativa	CREXONT	Número de Registro: 1446419
1585473	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Artículos para El Hogar Beyou Limitada	Mixta	LSABEL RENACI	Número de Registro: 1446420
1585561	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Benetnasch SpA	Mixta	BENETNASCH	Número de Registro: 1446421
1585610	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Daniel Alejandro Araneda Hernández	Mixta	FOCUS MOOD	Número de Registro: 1446422
1585642	Silva Abogados, en representación de Makuc Plá Mario	Denominativa	SO'LOK	Número de Registro: 1446423
1585784	José Tomás Valenzuela Haeussler, en representación de Parque Las Palmas SpA	Denominativa	Parque Guay Guay	Número de Registro: 1446424
1585800	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	CAPAFÚN	Número de Registro: 1446425
1585835	Lukas Guillermo Tabja Manzur, en representación de Publimetro S.A.	Denominativa	LOS MAS	Número de Registro: 1446426



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585947	José Tomás Valenzuela Haeussler, en representación de Parque Las Palmas SpA	Figurativa		Número de Registro: 1446427
1585970	José Pascual Arenas Kalil, en representación de Sociedad Médica Arenas & Rojas Limitada	Mixta	PROSALCARE Rehabilitación Integral	Número de Registro: 1446428
1586246	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	deividnet	Número de Registro: 1446429
1586279	Carola María Luisa Celedón Collado	Mixta	G CASAGEA	Número de Registro: 1446430
990615213	Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.P.A., en representación de VILLA SANDI SPA, V.S. SPA, VI.SA.SPA, M.G.SPA, C.G.SPA L.G.SPA, LA GIOIOSA SPA, CASA GHELLER SPA	Mixta	CASA GHELLER	Número de Registro: 1446105
990911460	Bernard Krone Holding SE & Co. KG	Mixta	Krone	Número de Registro: 1445828
991012016	Meyer & Dörring PartGmbB Patentanwälte, en representación de Optimum Maschinen Germany GmbH	Mixta	OPTIMUM MASCHINEN - GERMANY	Número de Registro: 1445806
991162611	Jennifer A. Van Kirk Lewis Roca Rothgerber Christie LLP, en representación de Arizona Board of Regents, for and on behalf of Arizona State University	Denominativa	ARIZONA STATE UNIVERSITY	Número de Registro: 1446134
991175655	Irina Angelova, Patent agent N° 1219, en representación de KPO MARKETING COMPANY LIMITED	Denominativa	WHITE BIRCH	Número de Registro: 1446106
991175742	DR. HELEN G. PAPACONSTANTINOU AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de YOUTH LAB. S.A.	Mixta	YOUTH LAB.	Número de Registro: 1446116
991197346	Susan M. Schlesinger, en representación de Baby Brezza Enterprises LLC	Denominativa	FORMULA PRO	Número de Registro: 1446135
991236909	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de EM Microelectronic-Marin SA, (EM Microelectronic-Marin AG), (EM Microelectronic-Marin Ltd)	Denominativa	EM MICROELECTRONIC	Número de Registro: 1445827
991432254	Linda M. Byrne The Toro Company, en representación de The Toro Company	Denominativa	FLEX-FORCE POWER SYSTEM	Número de Registro: 1446107
991461999	SHANGHAI ZHONGBEI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de SHANGHAI HUGONG ELECTRIC (GROUP) CO., LTD.	Mixta	HUGONG	Número de Registro: 1446118
991499659	SKW Schwarz Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de G Esports Holding GmbH	Mixta	G2	Número de Registro: 1446119
991523372	Róbert Porubcan, en representación de Alica Reháková	Mixta	MioMat	Número de Registro: 1445843



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	
991544344	ISU International Patent Law Firm, en representación de BEAUTY COSMETIC CO.,LTD	Mixta	beauugreen	Número de Registro: 1446103
991586686	WRAYS PTY LTD, en representación de Orthocell Limited	Denominativa	STRIATE+	Número de Registro: 1445842
991597938	Elizabeth Oliner, en representación de THREOTECH LLC	Denominativa	MAGTEIN	Número de Registro: 1445807
991608395	Roschier Brands, Attorneys Ltd., en representación de Supercell Oy	Denominativa	SQUAD BUSTERS	Número de Registro: 1446117
991610183	ABEL & IMRAY, en representación de Vandstrom ApS	Denominativa	VANDSTROM	Número de Registro: 1445555
991613526	ROLEX SA	Denominativa	FLIPLOCK	Número de Registro: 1445556
991622635	Brian P. Gregg McNees Wallace & Nurick, en representación de Martin's Famous Pastry Shoppe, Inc.	Mixta	Martin's	Número de Registro: 1445808
991635226	BLT Patent & Law Firm, en representación de APLUSX Inc.	Mixta	pulsar Gaming Gears	Número de Registro: 1446136
991648970	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FDJ NINCO, S.L.U.	Mixta	NINCO	Número de Registro: 1445819
991693394	Stefano Ruffini, en representación de Microtec S.r.I.	Mixta	MiCROTEC	Número de Registro: 1445839
991723499	CABINET LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE	Denominativa	INTUIS	Número de Registro: 1445824
991726921	GEVERS, en representación de BISCUITERIE JULES DESTROOPER, naamloze vennootschap	Mixta	JULES DESTROOPER	Número de Registro: 1446138
991728023	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L, en representación de LUX - S.R.L.	Denominativa	LUCIO	Número de Registro: 1445825
991728182	QIANHUI IP GROUP, en representación de QINGDAO FOREMASTER RUBBER CO., LTD.	Mixta	NEW POWER	Número de Registro: 1445830
991731298	Buzzi, Notaro & Antonielli d'Oulx S.p.A., en representación de Argea S.p.A.	Denominativa	ARGEA	Número de Registro: 1445835
991732343	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BURNING DESIRE	Número de Registro: 1445836
991734744	David P. Sharrow Gunderson Dettmer Stough Villeneuve Franklin & Hac, en representación de VCFamilia	Denominativa	VCFAMILIA	Número de Registro: 1445831
991734991	GEVERS SA, en representación de RIMFROST TECHNOLOGIES AS	Denominativa	OLYMARC	Número de Registro: 1445837
991735320	Fieldfisher LLP, en representación de Red Holdings TF LLC	Denominativa	EVANTIVE	Número de Registro: 1445832
991735725	SELIM INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Music Frame	Número de Registro: 1446108
991737162	HAUCK PATENTANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Tilco-Alginure GmbH	Denominativa	BONCROP	Número de Registro: 1445818



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>.</u>
991737418	Novartis AG	Denominativa	ZATESPRI	Número de Registro: 1446120
991737902	Beyond Attorneys at Law, en representación de Chi Forest	Mixta	chi	Número de Registro: 1445833
	Technology (Singapore) Pte. Ltd.			·
991738336	CABINET JUNCA, en representación de INTRADIX IBERICA	Mixta	lux	Número de Registro: 1445815
991738511	COHAUSZ & FLORACK Patent- und Rechtsanwälte	Mixta	BIOTEC	Número de Registro: 1445834
	Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de bio-tec			
004=00=00	Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG			
991738560	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New	Mixta	dongfangzhenxuan	Número de Registro: 1445817
004720002	Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd	Minto	OPPÔLIA	Ni/mana da Dagietro, 4445046
991738603	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de OPPEIN HOME GROUP INC.	Mixta	OPPOLIA	Número de Registro: 1445816
991739424	Stobbs, en representación de Snowcastle Games AS	Denominativa	IKONEI ISLAND	Número de Registro: 1445822
991739424	@MARK, en representación de BULL SAS	Denominativa	TIGRANT	Número de Registro: 1445823
991739651	Guangzhou Shoujia Electronic Technology Co., LTD	Denominativa	JoyCat	Número de Registro: 1445821
991739997	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Omeros	Denominativa	OMEROS	Número de Registro: 1445826
331133331	Corporation	Denominativa	OMEROS	Numero de Negistro. 1443020
991740319	@MARK, en representación de BULL SAS	Mixta	TIGRANT	Número de Registro: 1445820
991741085	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding	Denominativa	BUMBLE FOR FRIENDS	Número de Registro: 1446114
	Limited			, and the second
991741339	Michael E. Dockins Shumaker Loop & Kendrick, en	Denominativa	GUIDEPOINT SYSTEMS	Número de Registro: 1445840
	representación de GPSI, L.L.C.			
991741728	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de	Mixta	FlowBank	Número de Registro: 1445829
	FlowBank SA			
991741730	Junod, Muhlstein, Lévy & Puder, en representación de	Mixta	W	Número de Registro: 1445841
004740770	FlowBank SA		OTIOFROI	N/ 1 D : 1 4445000
991742770	Preu Bohlig & Partner, en representación de Denk Pharma GmbH & Co. KG	Denominativa	OTISEDOL	Número de Registro: 1445838
991743340	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en	Mixta	supernovas	Número de Registro: 1446104
331743340	representación de SUOL INNOVATIONS LTD	IVIIALA	Superilovas	Numero de Negistio. 1440 104
991743770	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston	Denominativa	BCG X	Número de Registro: 1445803
331740170	Consulting Group, Inc.	Donominativa	500 A	Tumoro de Negione. 144000
991743821	Fiducial Legal By Lamy, en representación de FLASHGAP	Figurativa		Número de Registro: 1445804
991743920	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en	Mixta	GigaDevice	Número de Registro: 1445805
	representación de GigaDevice Semiconductor Inc.			



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991744270	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Mighty God of the Oceans	Número de Registro: 1446115
991745384	Richard M. LaBarge Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de Duracell U.S. Operations, Inc.	Denominativa	DURACELL	Número de Registro: 1445809
991749094	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de BEIJING JINGDONG 360 DU E-COMMERCE LTD.	Mixta	JINGDONG	Número de Registro: 1446113
991768259	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A., en representación de SOCIETA' AGRICOLA ISOLE E OLENA S.R.L.	Denominativa	ISOLE E OLENA	Número de Registro: 1446109
991776716	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	SKECHERS SOFT STRIDE	Número de Registro: 1446127
991776722	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Denominativa	HANDS FREE SLIP-INS	Número de Registro: 1446128
991776806	Ntd Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	Magic Capsule	Número de Registro: 1446129
991777468	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de SOREMARTEC S.A.	Denominativa	BUTTERFINGER BB'S	Número de Registro: 1446130
991777943	Dehns, en representación de Strix Limited	Mixta	AQUA OPTIMA	Número de Registro: 1446137
991779777	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV8 Air	Número de Registro: 1446110
991780020	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	BLOOMING BLISS	Número de Registro: 1446111
991780137	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de E-capture Research And Development S.L.	Mixta	eyesCloud3D	Número de Registro: 1446112
991781201	BEIJING SUPTM INTERNATIONAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LIMITED, en representación de Lei Zhao	Mixta	CHAMPION POWER EQUIPMENT	Número de Registro: 1446101
991781284	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Guangdong Breath Walker Health Technology Co., Ltd.	Mixta	Breath Walker	Número de Registro: 1446102
991781964	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Neova Oy	Denominativa	NeoCore	Número de Registro: 1446121
991782000	INTERPARFUMS	Mixta	S10	Número de Registro: 1446122
991782032	CORRINNE LOBE, en representación de Azotic Technologies Limited	Denominativa	AZOTIC	Número de Registro: 1446123



Sección M5:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782074	Jiaquan IP Law Firm Jiangmen Branch, en representación de Jiangmen Dascom Computer Peripherals Co., Ltd.	Denominativa	PatchIM	Número de Registro: 1445810
991782270	MSA IP - Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de ModernaTX, Inc.	Mixta	mRESVIA	Número de Registro: 1446124
991782309	OCHANDIANO, MOLINA Y CIA, S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Mixta	APMIO	Número de Registro: 1446125
991782382	Chofn Intellectual Property, en representación de Jiangsu Maysta Chemical Co., Ltd.	Mixta	MAYSTA	Número de Registro: 1446126
991782523	VON ROHR PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Parador GmbH	Denominativa	PARADOR	Número de Registro: 1446139
991782623	Beijing Zhiguo Technology Co., Ltd., en representación de Gongli New Materials (Zhejiang) Co., Ltd.	Denominativa	Goreayn	Número de Registro: 1445811
991782625	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Yiwu Daling Electrical Appliance Co., Ltd.	Mixta	LEECIAGA	Número de Registro: 1445812
991782676	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de ÇELIKEL TARIM MAKINALARI SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ÇELIKEL	Número de Registro: 1446140
991782818	Hefei Door Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Anhui Jiexun Optoelectronic Technology Co., Ltd	Mixta	ANYSORT	Número de Registro: 1445813
991782874	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	FLEX HINGE	Número de Registro: 1445814
991782906	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	BLASTBLADE	Número de Registro: 1446141
991782920	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangdong Mingmen Locks Co., Ltd.	Mixta	KEYYA	Número de Registro: 1446142
991783033	QUALITY ORACLE PTE. LTD., en representación de SINGAPORE EBANG PTE. LTD.	Mixta	EBANG	Número de Registro: 1446143
991783049	MYUNG, Jung Yong, en representación de GCS Co., Ltd.	Mixta	Clapio	Número de Registro: 1446144
991783060	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1446145
991783237	SBZL IP Law (Guangdong) Office, en representación de NIU, YABING	Mixta	MNTL	Número de Registro: 1446131
991783449	Thomas R. La Perle, en representación de Apple Inc.	Denominativa	DOCKKIT	Número de Registro: 1446132



Sección M5:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784000 Merck KGaA	Denominativa	FEMTOQUEST	Número de Registro: 1446133



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544508	Sandra Paulina Gutiérrez Bravo, en representación de	Denominativa	Don Homar	
	Sociedad Importadora y Exportadora Homar SpA			



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570038	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical Nutrition SpA	Mixta	MN SUPPLEMENTS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1416409, marca MN Mind Nutrition, que distingue Alimentos y suplementos alimenticios sin gluten, todos adecuados a fines médicos de la clase 5. Que, con fecha 19 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primor



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues sí no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analiza
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca MN SUPPLEMENTS cuenta con una denotación conceptual y pronunci



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			·	<u>.</u>
				riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1570629	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Choriburguer	
1570630	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Choriburguer	
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA	Mixta	Active Medical Devices AMD	
1570914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical Nutrition SpA	Mixta	MN SUPPLEMENTS	
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570934	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQ	
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.	Mixta	PRIZE	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	, .,			
1572448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Jose Herrera Henriquez	Mixta	Edificaciones B.I.M.	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos la combinación de los términos EDIFICACIONES B.I.M., el primero de ellos lo define la RAE como "Acción y efecto de edificar (hacer un edificio), y el segundo son las siglas en inglés de Building Information Modeling (BIM) que consiste en una metodología que permite crear simulaciones digitales de diseño, manejando coordinadamente toda la información que conlleva un proyecto de arquitectura, por lo cual se hace referencia a los servicios solicitados en clase 42. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial sin que cuente con algún otro elemento que le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa. Además, este conjunto es diferente a todo signo registrado o en trámite ante INAPI lo que le otorga, además, la capacidad de individualizar y diferenciar determinados servicios de otros de distinta procedencia empresarial, configurándose entonces la distintividad extrínseca del signo. Agrega que en la clase 42, existen marcas con la expresión BIM que coexisten. Por ultimo, indica que no existe oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o n



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos , que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coin



Sección M6:

no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial especifico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causa de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el meltodo de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso; (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad se medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, persamiento y la percepción para llegrar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los destruccion para que la maturaleza de los atentas de la marca y el producto o servicio al que se aplican.					
se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual					tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el



Sección M6:

productos o servicios similares, encontrarian útiles en la identif de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso d método requiere determinar el grado en que un fermino ha side efectivamente utilizado por otros competidores que comercialis producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circum de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el sig requerido es un conjunto formado por los términos EDIFICACII B.I.M., el primero de ellos lo define la RAE como "Acción y efe edificar (hacer un edificio), y el segundos son las siglas en inglé Building Information Modeling (BIM) que consiste en una meto que permite crear simulaciones digitales de diseño, manejando condidadamente toda la información que conlleva un proyecto arquitectura, por lo cual se hace referencia a los servicios solic clase 42. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto seña siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marce evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestí aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del p servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad in "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinac	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
productos o servicios similares, encontrarian útiles en la identif de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso d método requiere determinar el grado en que un fermino ha side efectivamente utilizado por otros competidores que comercialis producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circum de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el sig requerido es un conjunto formado por los términos EDIFICACII B.I.M., el primero de ellos lo define la RAE como "Acción y efe edificar (hacer un edificio), y el segundo son las siglas en inglé Building Information Modeling (BIM) que consiste en una meto que permite crear simulaciones digitales de diseño, manejando coordinadamente toda la información que conlleva un proyecto arquitectura, por lo cual se hace referencia a los servicios solic clase 42. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto seña siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marce evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestí aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del p servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad in "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinac					
consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación qu sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que n necesario efectuar una construcción intelectual para poder vino cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EDIFICACIONES B.I.M., es claro y directo, no siendo n					Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos EDIFICACIONES B.I.M., el primero de ellos lo define la RAE como "Acción y efecto de edificar (hacer un edificio), y el segundo son las siglas en inglés de Building Information Modeling (BIM) que consiste en una metodología que permite crear simulaciones digitales de diseño, manejando coordinadamente toda la información que conlleva un proyecto de arquitectura, por lo cual se hace referencia a los servicios solicitados en clase 42. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EDIFICACIONES B.I.M., es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1573451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XPACEMEDIA Spa	Mixta	Gana Entradas	
1573454	Antonieta Elizabeth Puig Hetz, en representación de DELICIAS ANTONIA PUIG LIMITADA	Denominativa	Cafeteria la coquette	
1573455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRIA Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	TOPES CHILE	
1573600	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Giovanni Muñoz Arce	Mixta	Kadenas MC	
1573620	Orlando Abelardo Aliaga Muñoz, en representación de CENTRO DE ESTETICA Y SALON DE BELLEZA EGOS SPA	Mixta	Egos salón	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alberto Dasmi	Denominativa	PASTELERÍA Y CAFETERÍA PISTACHO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1412966 Marca PISTACHIO Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de snack-bar; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas rápidas. de la clase 43. Que, con fecha 19 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales com



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los product



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que en relación a que la marca PASTELERÍA Y CAFETERÍA PISTACHO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PISTACHO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de con



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo
				dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574247	José Francisco Andrade Poveda, en representación de Actividades Deportivas Francisco andrade SpA	Denominativa	Focus Power Fit	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1378108, marca FOCUS SPORT, que distingue Explotación de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; cursos de gimnasia, de la clase 41; Registro N°1191412, marca POWER FITNESS, que distingue Actividades recreativas y culturales; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; física (educación -); gimnasia (cursos de -); preparador físico personal [mantenimiento físico] (servicios de -), de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo



Sección M6:



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			
				conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575174	Paola Andrea Muñoz Ciaraldi	Mixta	l'bridos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1399030 Marca HIBRIDO Protege Servicios de restaurantes de comidas para llevar. de la clase 43. Que, con fecha 12 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al orige



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas" Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas



Sección M6:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca l'BRIDOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo HIBRIDO además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convive



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554133	Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS MSL SpA	Denominativa	Brisas del Puerto	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado escrito de fecha 25/06/2024. Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Por acompañado. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557947	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Club Deportivo, Social y Cultural Deportes Rancagua	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 25/07/2024. Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1557955	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	Deportes Rancagua F. C.	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 25/07/2024. Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosi: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1557957	José Andrés Gómez Mella, en representación de Michael Andrés Jiménez Obreque	Denominativa	C. D. Rancagua	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 25/07/2024. Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564179	Diego José Olea Gómez	Mixta	Goodpanda Fruit Conscious Planet	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1564505	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luminar Lab Spa	Mixta	L LUMINAR LAB	A escrito de fecha 10/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566072	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de JAVIER ANDRÉS NAVARRETE LEIVA	Mixta	BRUTAL LEVEL	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1566274	ABOGADOC SpA, en representación de EMPRESA CONSTRUCTORA AXIAL S.A.	Mixta	AXIAL S.A. EMP. CONSTRUCTORA	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia individualizado en esta presentación y por construido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566302	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	casa abierta enap	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1566304	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	casa abierta enap refinerías	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566306	Carlos Puelma Allende, en representación de EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO	Denominativa	casa abierta ersa	A escrito de fecha 10/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder
1567259	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Grin Group SpA	Denominativa	ANDES CHERRIES	A escrito de fecha 10/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•			·
1567446	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	EXPO HALLOWEEN	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237857, y por constituido el patrocinio y el poder.
1567447	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	HALLOWEEN	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237857.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567685	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ACONCAGUA COLORES SPA	Mixta	ACONCAGUA COLORES	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237617. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1568581	Jorge Garay Pérez, en representación de LOOP BV	Mixta	LOOP	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por construido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568630	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Álvaro Varas Salinas	Mixta	Premium lab	A escrito de fecha 10/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1568699	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de LITTLELAND ESTUDIOS SPA	Mixta	LAZOTEA ROSSI AGENCIA & ESTUDIO CREATIVO	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia invocado en esta presentación y téngase presente patrocinio



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Peña Virgili	Mixta	INSATEC	A escrito de fecha 08/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de titulo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568739	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TALLERES CALIFICADOS SPA	Mixta	TALLERES CALIFICADOS	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1569080	Octavio Alejandro Pino Reyes	Denominativa	Legalcoaching	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: No habiendo sido acompañado, no ha lugar. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En cuanto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•		•	•
1569331	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Denominativa	TANK	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1570570	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de XIA Zhangwei	Mixta	KANAS	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991450465	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS	Mixta	ORCCA	A escrito de fecha 10/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañados poderes
991738902	Alicia Morris Groos Pirkey Barber PLLC, en representación de PDI Technologies, Inc.	Mixta	PDITECHNOLOGIES	A escrito de fecha 10/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo siano	Marca	Observaciones
oooaa		1.60 0.90	mar ou	
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	I Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581541	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de	Denominativa	YETI	
	YETI Coolers, LLC			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0924397	Sargent & Krahn, en representación de Sony Pictures	Denominativa	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Television Uk Rights Limited			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0926341	Sargent & Krahn, en representación de Sony Pictures	Denominativa	WHO WANTS TO BE A MILLIONAIRE?	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Television Uk Rights Limited			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0955154	Alessandri & Compañía en representación de Junior de	Mixta	OGGI	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por
	México, S.A. DE C.V. (Sociedad de Nacionalidad Mexicana)			acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito	<u> </u>		
0966281	Sargent & Krahn, en representación de Sony Pictures	Denominativa	¿QUIEN QUIERE SER MILLONARIO?	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Television Uk Rights Limited			téngase presente.
0000000	Registro - Res. Favorable Escrito		LIII ONA BIO	
0966282	Sargent y Krahn , en representación de Sony	Mixta	MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Pictures Television Uk Rights Limited			
0000000	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OUTEN OUTEDE CED MILL ONADIOS	A la primainale como no sido patendíanos hano de datos, al atropío
0966283	Sargent y Krahn , en representación de Sony Pictures Televisión UK Rights Limited	Denominativa	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO?	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		
0966284	Sargent & Krahn, en representación de Sony Pictures	Denominativa	¿QUIEN QUIERE SER MILLONARIO?	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0300204	Television Uk Rights Limited	Denominativa		
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		
0966285	Sargent & Krahn, en representación de Sony Pictures	Mixta	MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
0000200	Television Uk Rights Limited			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			tongaso procession
	3			
0966286	Sargent y Krahn , en representación de Sony	Mixta	MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Pictures Television Uk Rights Limited	_		téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0995514	Sargent y Krahn, en representación de Sony Pictures	Mixta	MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Television Uk Rights Limited			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
0996098	SARGENT & KRAHN, en representación de Sony Pictures	Mixta	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO ALTA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Television Uk Rights Limited		TENSION	téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0996100	SARGENT & KRAHN, en representación de Sony Pictures	Mixta	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO ALTA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Television Uk Rights Limited	_	TENSION	téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0996103	SARGENT & KRAHN, en representación de Sony Pictures	Mixta	QUIEN QUIERE SER MILLONARIO ALTA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	Television Uk Rights Limited		TENSION	téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1061025	Marino Porzio Bozzolo y Otros, en representación de Adagio	Mixta	ADAGIO APARTHOTEL	Como se pide, rectifíquese base de datos.
	S.A.S	=		
10010=0	Registro - Res. Favorable Escrito			
1061370	Dentons Larrain Rencoret SPA., en representación de	Denominativa	GSCI	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
	Goldman Sachs & Co. LLC,			
4070444	Registro - Res. Favorable Escrito	M: 4-	OTES SERBOVIAL OFFICION	Ti
1070114	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ferrovial SE	Mixta	STEEL FERROVIAL SERVICIOS	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		
1070116	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ferrovial	Denominativa	STEEL FERROVIAL SERVICIOS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1070110	SE	Denominativa		
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		
1097234	Estudio Carey Limitada., en representación de Laboratorio	Denominativa	HIGIFEM	Como se pide, rectifiquese base de datos.
.00.20.	Bagó de Chile S.A.		1.1.6.1. =	Como se pide, reclinquese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito	=		
	3			
1099304	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Beijing	Mixta	JD.COM	Téngase presente, corríjase domicilio del titular en base de datos del
	Jingdong 360 Du E-Commerce Ltd.			registro.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1101672	María Esther Barros Plaza, en representación de Schifferli	Denominativa	LAVASECO MANQUEHUE	No ha lugare por improcedente, lo anterior, sin perjuicio de realizar la
	Barros Ltda.			correspondiente presentación en la debida anotación de renovación.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
•				
1107071	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Ferrovial	Mixta	ferrovial	Téngase presente, actualícese base de datos.
	SE			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1112900	Empresa de Transportes de Frio Ceropi Ltda.	Denominativa	CEROPI	No ha lugar por no contener peticiones concretas. Solicítese en la
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			tramitación de la correspondiente anotación de renovación.
1128074	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	QORICHACRA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1130487	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	MCCRISPY	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1130488	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	MCSHAKE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1130491	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	MCCROISSANTS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1138351	Sargent & Krahn, en representación de McDonald's	Denominativa	MCCOMBO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	International Property Company Limited			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157554	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	MCCHICKEN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157555	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	MC DONALD'S MC FEAST	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157556	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	MCPOLLO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	_		téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1157557	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S	Denominativa	MCPALTA TOMATE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí:
	INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1157558	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	COMBO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			toriguos procento.
1157559	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MC DONALD'S	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			tonguse presente.
1160861	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MC DONUT	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			tengano processor
1249884	SARGENT & KRAHN, en representación de SONY PICTURES TELEVISION UK RIGHTS LIMITED	Mixta	QUIEN MERECE SER MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1249885	SARGENT & KRAHN, en representación de SONY PICTURES TELEVISION UK RIGHTS LIMITED	Mixta	QUIEN MERECE SER MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1249886	SARGENT & KRAHN, en representación de SONY PICTURES TELEVISION UK RIGHTS LIMITED	Denominativa	nativa QUIEN MERECE SER MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1249887	SARGENT & KRAHN, en representación de SONY PICTURES TELEVISION UK RIGHTS LIMITED	Denominativa	QUIEN MERECE SER MILLONARIO	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1357722	Marino Porzio, en representación de Ferrovial SE	Mixta	ferrovial construcción	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1366162	CHRISTIAN EDUARDO HAEBERLE	Denominativa	Listailor	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1383657	Marino Porzio, en representación de Ferrovial SE	Mixta	ferrovial power infrastructure	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1388437	Alessandri & Compañía, en representación de Bumble	Denominativa	BUMBLE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí:
	Holding Limited			téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•	·	
1388440	Alessandri & Compañía, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUMBLE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1474559	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Pasteleria maria jose concha pacheco eirl	Mixta	sweet bake	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1505250	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED	Denominativa	BUMBLE	A lo principal: téngase presente, actuaslícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1506368	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial SE		ferrovial infraestructuras energéticas	Téngase presente, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1506369	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Ferrovial SE	Mixta	ferrovial energía	Téngase presente, actualícese base de datos.
4500000	Registro - Res. Favorable Escrito			
1529093	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de BUMBLE HOLDING LIMITED	Denominativa	DA EL PRIMER PASO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1551681	Julia Andrea Torres Labra, en representación de ADELTOR SpA	Mixta	BECCA CLUB	Solicítese ante quien corresponda, siendo este, el H. Tribunal de Propiedad Industrial.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1552937	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NOMADIC SPA	Mixta	TRIBU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1555247	Cristian Boris Brown Álvarez	Mixta	go churros	No ha lugar por improcedente.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito		30 0.10.100	
1561740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PLAYPLAS SPA	Mixta	K-LLEJERO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1			•	
1561751	Daniela Fernanda Carroza Aguilera	Denominativa	AGRONOVA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1562372	Stephanie Moris Barrera	Denominativa	Distribuidora Moris	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1570038	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical	Mixta	MN SUPPLEMENTS	Resolviendo presentación de fecha 19 de junio de 2024,
	Nutrition SpA			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			téngase presente.
1570044	COOPER SPA., en representación de COOPER SPA	Denominativa	COOPER	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2024, téngase por
	Fondo - Res. Favorable Escrito			contestada la observación de fondo.
1570072	CARLOS FRANCISCO Cáceres SOLORZANO, en	Mixta	GMED Soluciones Médicas	Resolviendo presentación de fecha 9 de julio de 2024,
	representación de Bañados y Compañía SpA.			A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí,
	Fondo - Res. Favorable Escrito			ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el
				poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades
4=====				y ante quien corresponda.
1570629	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de	Denominativa	Choriburguer	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Inversiones Vientos del Sur S.p.A.			Al primer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar toda vez que, atendido a la genericidad del término solicitado, los documentos acompañados seran
				inconducentes de acreditar una eventual distintividad adquirida por uso.
1570630	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de	Denominativa	Choriburguer	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
1370030	Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	Choriburguer	All primer otrosi: Téngase por contestada la observacion de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar toda vez que, atendido a la genericidad
	Tondo Tico. Tavorable Escrito			del término solicitado, los documentos acompañados seran
				inconducentes de acreditar una eventual distintividad adquirida por uso
1570869	Alfredo Jorge Müller Danieli, en representación de	Mixta	Active Medical Devices AMD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	INVERSIONES ALFREDO MÜLLER SpA			Al Otrosí: Téngase por acompañados
	Fondo - Res. Favorable Escrito			J
1570899	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu	Mixta	WINNING STAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.			Al otrosí: Tengase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 15 de julio de 2024 folio C/2024/89966:
				Téngase por acompañados.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1570914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Medical	Mixta	MN SUPPLEMENTS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Nutrition SpA			Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	representación de ABG-Shaq, LLC			Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad
				correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1570934	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en	Denominativa	SHAQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
1070304	representación de ABG-Shaq, LLC	Bonominativa	OT I/ (Q	Al primer otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	_		Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad
				correspondiente.
				Al tercer otrosí: Téngase presente.
1570949	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Héctor Marcelo Díaz Morales	Mixta	PHOENIXLOG	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			31 de mayo de 2024, toda vez que previo a dictar dicha resolución, y
	Totalo Tros. Correccionival. 17 biori (de citolo)			existiendo una oposición presentada dentro de plazo , se debió iniciar el
				procedimiento contencioso respectivo, y atendido lo dispuesto en el
				artículo 17 bis A y 22 de LPI, se resuelve:
				Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada
				precedentemente de fecha 31 de mayo de 2024 y todo lo obrado con
1571056	Cormon Claria Facabar Jara en representación de Varánica	Mixta	GALF	posterioridad, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. Téngase por contestada la observación de fondo.
157 1056	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Verónica Andrea Gálvez Larco, Ignacio Antonio Gálvez Larco, Javier	IVIIXIA	GALF	r engase por contestada la observación de fondo.
	Antonio Gálvez Larco y Pamela Catalina Gálvez Larco			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1571110	Mónica Del Rosario Deichler Rojas	Denominativa	COPILOT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al otrosí: No ha lugar por improcedente.
				A escrito de fecha 2 de agosto de 2024 folio C/2024/98844:
				Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente
				la base de datos.
				A escrito de fecha 2 de agosto de 2024 folio C/2024/98882: Estése a lo resuelto.
				Estese a 10 lesuello.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
1571110	Mónica Del Rosario Deichler Rojas	Denominativa	COPILOT	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1572448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Mixta	Edificaciones B.I.M.	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Nelson Jose Herrera Henriquez			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1572457	Esteban Alejandro Guerrero Navarro	Denominativa	vitrinaautomotriz	Tengase por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573322	Teresa Del Carmen Vásquez Cornejo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Matico	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/06/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Matico" corresponde al nombre que identifica a una de las plantas más apreciadas en medicina popular por sus propiedades cicatrizantes; las hojas se utilizan en el tratamiento de una serie de malestares del aparato digestivo: dolor de estómago, úlceras estomacales, diarrea, colitis, entre otras, lo que indica e informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta categoría y o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de matico. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.
				Que, con fecha 11/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por
				cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar que permitirían a la solicitud de autos convertirse en marca registrada. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone q



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				L L
				indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", d



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		l e e e e e e e e e e e e e e e e e e e		
	T			criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o
				función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar
				de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la
				imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la
				marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a
				una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando
				requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término
				evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para
				la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o
				servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a
				necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción
				de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme
				este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en
				la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto
				paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha
				sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un
				producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de
				si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil
				para describir sus productos o servicios.
				Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se
				presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,
				cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos,
				comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas
				coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos
				bienes, servicios o establecimientos.
				Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función
				distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este
				sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe
				proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los
				productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•		
				género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Matico" corresponde al nombre que identifica a una de las plantas más apreciadas en medicina popular por sus propiedades cicatrizantes; las hojas se utilizan en el tratamiento de una serie de malestares del aparato digestivo: dolor de estómago, úlceras estomacales, diarrea, colitis, entre otras, lo que indica e informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta categoría y o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de matico. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de man



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
ı		•	1	
				del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Comercialización por internet de hierbas. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Comercialización por internet de toda clase de productos, con expresa exclusión de hierbas. Clase 35.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1573445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Carlos Riquelme Valenzuela E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CR Comercial Carlos Riquelme	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1573451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de XPACEMEDIA Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gana Entradas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573454	Antonieta Elizabeth Puig Hetz, en representación de DELICIAS ANTONIA PUIG LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cafeteria la coquette	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ECHEVERRIA Y ASOCIADOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPES CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1573460	Juan Andrés Fuentealba Ureta, en representación de Cinco soluciones Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	buskme plataforma de servicios	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1573502	Víctor Manuel Mardones Bucarey, en representación de INVERSIONES MARDONES Y VILLEGAS SpA	Denominativa	Queule Café	
1573502	Resolución de aceptación parcial a registro Víctor Manuel Mardones Bucarey, en representación de INVERSIONES MARDONES Y VILLEGAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Queule Café	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1573527	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NISSAN Epic Concept	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1573538	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	NISSAN Era Concept	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1573600	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Manuel Giovanni Muñoz Arce	Mixta	Kadenas MC	A lo principal: No ha lugar por improcedente. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573620	Orlando Abelardo Aliaga Muñoz, en representación de CENTRO DE ESTETICA Y SALON DE BELLEZA EGOS SPA	Mixta	Egos salón	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1573905	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PRANA FEST PRODUCCIONES LTDA.	Mixta	PRANA FEST	Resolviendo presentación de fecha 6 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alberto Dasmi	Denominativa	Denominativa PASTELERÍA Y CAFETERÍA PISTACHO	Resolviendo presentación de fecha 19 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		
1574078	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA LLANGAR LIMITADA	Mixta -	MODERNISMO	Resolviendo presentación de fecha 17 de julio de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese
	Fondo - Res. Favorable Escrito			base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse presente
1574228	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EDUKAPI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	edukapi	Por contestada la observación de fondo.
1574228	AZ Y COMPAÑIA, en representación de EDUKAPI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	edukapi	Como se pide.
1574247	José Francisco Andrade Poveda, en representación de Actividades Deportivas Francisco andrade SpA	Denominativa	Focus Power Fit	Por contestada la observación de fondo
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574435	Claudio Maximiano Barrios Reyes	Mixta	Tinajas del Ingenio	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
1574441	Macarena González Solari Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Gia Solari	Resolviendo presentación de fecha 13 de julio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo y por acompañada declaración jurada.
1574456	Mariel Nicol Ardiles Olivares	Mixta	MARCO-LEÓN	Por acompañada la declaración jurada y por contestada la observación
	Fondo - Res. Favorable Escrito			de fondo.
1574662	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bonyorno Producciones SpA	Denominativa	Coronel Valverde	Por acompañada la declaración jurada y por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1574718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL AGRÍCOLA Y GANADERA AUSTRAL OGANA	Mixta	OGANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1574877	Claudia Carolina Barrera Renault, en representación de SOCIEDAD PROFESIONAL DE TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIATRICAS CETEP ASOCIADOS SpA	Mixta	Cetep Farma GRUPO CETEP	Resolviendo presentación de fecha 18 de junio de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1575174	Paola Andrea Muñoz Ciaraldi	Mixta	/lixta l'bridos	Resolviendo presentación de fecha 12 de julio de 2024, téngase por
	Fondo - Res. Favorable Escrito			contestada la observación de fondo.
1575982	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	Mixta BIS!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576065	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Smart Shop Itda	Mixta	SMART SHOP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576109	Karen Lisette Saldías Bravo	Mixta	Estampa Arte	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)]	·	legal.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576124	Francisco Javier Herreros Bofill, en representación de SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACIONES FINANCIERAS S.A.	Denominativa	PropDoc	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576290	Manuel José Becerra Holmes	Mixta	FIT ESSENTIALS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1576321	Hernán Javier Urbina Pizarro, en representación de Nicolás Contrucci Hohlberg	Denominativa	MAILLARD	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576341	Gabriella Burgos Herrera, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	BEMUX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576366	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES M Y M SPA	Mixta	MACARU LUNCH	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576367	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Andrés Sepúlveda Valdevenito	Mixta	RUMANA burgers pizzería restaurant	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576368	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fábrica Rosa spa	Mixta	FR FÁBRICA ROSA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576396	Eduardo Iván Torrejón Marín, en representación de Inversiones Abeja de Sol Spa	Denominativa	ABEJA DE SOL, Chamana sanadora, la alquimista de la vida	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576430	Joaquín Roberto Meliñir Huaiquillán	Mixta	MELY AYIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1576431	Joaquín Roberto Meliñir Huaiquillán	Mixta	WEN KIMEY	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1576499	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación	Mixta	DECO NARANJA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	de Cerenno Spa			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1576582	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
4570500	(marca nueva)	A.P. 4	O L . L TERFOLANIA	
1576583	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
1576590	(marca nueva) ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1370390	EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	IVIIXIA	Colegio institucion TERESIANA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
	(marca nacva)			
1576600	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de	Mixta	MOVIPRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Truckstar SpA			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			, and the second
	(marca nueva)			
	,			
1576648	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Denominativa	ANATOLIA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Inversiones y Servicios Gastronomicos Alianza Ltda.			legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
	(marca nueva)			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1576691	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Casanova Vera	Mixta	CASANOVA SOLUTIONS 2024	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576725	Natalia Macarena Escalona Contreras	Denominativa	Máster Trainer	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1576754	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	Sipoh!	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1576850	Yocelyn Del Carmen Calisto Rivas	Denominativa	IndependienteMente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			legal.
	(marca nueva)			
1576855	Andrea Carolina Vásquez Rivera	Denominativa	Amoret	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión			
	(marca nueva)			
1576856	Claudio Andrés Alegría Burgos	Mixta	DESCARADO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1576858	Ana María Fontana D'oliveira-braga	Denominativa	AC TuViaje	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1576870	José Manuel Aravena Mardones, en representación de Somos Semilla SpA	Mixta	Somos Semilla	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1576921	Renzo Fernando Aste Figueroa	Denominativa	Dogtel Providencia	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.
1576924	María Belén Carlini Abarca	Denominativa	BUON BERLINI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			legal.



Sección M11:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
José Luis Loyola Penchulef, en representación de Comercial Falz Spa	Denominativa	AustralWater	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
(marca nueva)			
María Elizabeth Torres Puentes	Mixta	Casas Andaluz Tu Hogar, lo hacemos diferente	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
(marca nueva)			
María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Loreine Hofmann Fuentes	Mixta	ConSagrada	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
Leonardo Ulises Peralta Oyarzún	Denominativa	David Honor y Gloria	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
(marca nueva)			
Mar SpA	Figurativa		No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
Alejandro Daniel Rivero Briones	Denominativa	ominativa Thenotcoaching	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
(marca nueva)			
Carlos Fernando Saldes Irarrázabal	Denominativa	Maranet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Nikola SpA	Mixta	Nikola	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
Registro - Res. Favorable Escrito			
Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Patagonia Biotecnología SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERTUM FROST BLOCKER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	José Luis Loyola Penchulef, en representación de Comercial Falz Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elizabeth Torres Puentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Loreine Hofmann Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Leonardo Ulises Peralta Oyarzún Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Rudolf Marcos Mijac Gysling, en representación de Campo Mar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Alejandro Daniel Rivero Briones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Carlos Fernando Saldes Irarrázabal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Nikola SpA Registro - Res. Favorable Escrito Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación de Patagonia Biotecnología SpA	José Luis Loyola Penchulef, en representación de Comercial Falz Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Elizabeth Torres Puentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Loreine Hofmann Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Leonardo Ulises Peralta Oyarzún Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Rudolf Marcos Mijac Gysling, en representación de Campo Mar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Alejandro Daniel Rivero Briones Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Carlos Fernando Saldes Irarrázabal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Nikola SpA Registro - Res. Favorable Escrito Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación Denominativa	José Luis Loyola Penchulef, en representación de Comercial Falz Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) Mixta Casas Andaluz Tu Hogar, lo hacemos diferente Mixta Mi



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581416	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM GERMIPLANT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1581418	Covarrubias & Compañía Abogados Spa, en representación	Denominativa	FERTUM CRACK FREE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1581419	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM FORTE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1581422	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM MICROELEMENTOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA	_		otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1501100	Registro - Res. Favorable Escrito			
1581423	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM NUTRAFRUT	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
4504404	Registro - Res. Favorable Escrito	Danamination	EEDTIMA VITALAUTDO	A la minima la términa de managera de la composição de debas a la minima de
1581424	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM VITALNITRO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
1581427	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	ativa FERTUM RECOVERY	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
1301421	de Patagonia Biotecnología SpA	Denominativa	FERTOWIREGOVERT	otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito	_		acos. tonguo procento, ai obgando otrooi. por decimpundae.
1581428	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM SILICIO PK	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
1001120	de Patagonia Biotecnología SpA	Bonominativa	TENTOM OLENOIS THE	otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito	7		
	1 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
1581429	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM PRADERAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1581430	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM WATERETAIN	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA	4		otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581436	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM SUN GUARD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1581441	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM CALCIFORTE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1581446	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación	Denominativa	FERTUM ROOT SOIL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer
	de Patagonia Biotecnología SpA			otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1586516	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	Como se pide.
	COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
1586516	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	Como se pide.
1000010	COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA		TIELES SENOTIFICATION TO THE STATE OF THE ST	Como de pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586516	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	A sus antecedentes.
	COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586516	Francisco Javier Orellana Rivera, en representación de	Mixta	HELLO BEAUTY ARTISAN RELAX BAR	A lo ppal, como se pide; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, por acompañados.
	COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1586926	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Mixta	ABC DOCK	Vistos, la publicación de fecha 05 de julio de 2024, y la circunstancia
	PAULO CARLOS MARTIN DEPORTES Y RECREACION			que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada
	LIMITADA			en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de julio de
	Resolución de corrección de error que no requiere			2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:
	republicación en Diario Oficial			Corríjase de oficio la marca solicitada a ABC DOCK, eliminado la S de
				la palabra DOCKS, para que exista la debida correspondencia con la
				marca incorporada en su etiqueta.
				Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del
				extracto de la solicitud.
1587161	Paola Carolina Leyton Torres	Denominativa	Estilo Motor	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito	1		



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587213	Mauricio Enrique Mendoza Arellano	Denominativa	CECINAS O'HIGGINS	A todo, como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1587348	Stephanie Soledad Lepe Vásquez, en representación de ARESTEGUI & GONZALEZ DEPORTE AVENTURA LIMITADA	Mixta	Hard Moves	Estese al merito de autos
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1587380	Cristopher Nicolás Correa Fuentes	Mixta	Mercenarios Stage Hands	A lo principal, estese al merito de autos; al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1587415	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Manouvrier y Compañía Limitada	Denominativa	Global PI	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1588353	SILVA ABOGADOS, en representación de Americar S.A.	Denominativa	WIGO Autos	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1593975	Gabriel Zaliasnik Schilkrut, en representación de ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SEIDEMANN S.A.	Mixta	D'LIRIO	No ha lugar, por no tener representación del solicitante.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1596848	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Salud Procare Ltda	Denominativa	SALUD PROCARE	
	Resolución de abandono	1		
1597695	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de NORDVET	Denominativa	NORDVET GRD	
1007000	SpA	Bonominauva	NONDVET GIND	
	Resolución de tener por no presentada			
1597740	Natalia Sugheil Carabante Cáceres	Denominativa	VITAVER	
	Resolución de tener por no presentada			
1597770	Leonidas Mauricio Martínez Cotiart	Mixta	Carnes de Los Ríos Cortes de Selección	
	Resolución de tener por no presentada			
1597774	Luz Marina Ugarte Maruri	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFE	
	Resolución de tener por no presentada			
1597909	Guillermo Antonio García Fernández	Denominativa	Sonora Virutilla	
	Resolución de tener por no presentada	1		
1597912	Francisco Javier Friderichsen Herrera	Mixta	Colagenova Hydrolizado	
	Resolución de tener por no presentada	1	,	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	7		
1597925	Marcelo Reinaldo Morales Morales	Mixta	ECCO ENERGIA	
	Resolución de tener por no presentada			
1597926	Nazario Abel Tabilo Poblete, en representación de Tabilo y Piña SpA	Denominativa	Grill & Sip	
	Resolución de tener por no presentada			
1597928	Carolina Isabel Martínez Guerra	Mixta	Celestinos panqueques	
	Resolución de tener por no presentada			
1598058	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	
	Resolución de tener por no presentada			
1598102	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	Carbexa	
	Resolución de tener por no presentada			
1598173	Karla Gissella Pacheco Silva	Denominativa	La Chascona	
	Resolución de tener por no presentada			
1598247	Cristian Orlando Echeverría Ortiz	Denominativa	Mister Party	
	Resolución de tener por no presentada			
1598256	Claudia Andrea Pineda Concha Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	C'ALMA Terapias de Vida	A escrito de fecha 27-09-2024: VISTOS, que en la presente solicitud se detectó una inconsistencia en la denominación, este Instituto aplicando el principio de celeridad, corrigió de oficio la denominación a fin de que concordara con la incorporada en la marca mixta pedida y, con fecha 27 de septiembre del año en curso dictó una resolución aceptando la marca a trámite. Que estando pendiente el plazo para requerir la publicación del extracto al Diario Oficial, el solicitante presentado un escrito donde ha acompañado nueva representación gráfica de la marca que, manteniendo su estructura original y sus elementos principales elimina el término que había sido incluido en la denominación de oficio. Que si bien en virtud del principio de prioridad por regla general la marca queda fijada al momento de presentar la solicitud, existiendo inconsistencias entre la denominación mencionada y los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida, y siendo dichas inconsistencias representadas a través de una corrección de oficio,



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución]		
		•		
				excepcionalmente y para subsanar el defecto formal, está permitido acompañar nuevos ejemplares siempre que no modifiquen la estructura y colores de la marca solicitada originalmente, ni sus elementos principales, limitándose a suprimir las palabras incluidas de hecho en la imagen acompañada. Que atendido a que el plazo de publicación estaba pendiente, el solicitante tenía una expectativa legítima de que su presentación fuera resuelta dentro del plazo para con el problema subsanado pudiera publicar. Que en armonía con lo precisado por la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictamenes N°s 19.096 de 2000 y 75.490, de 2010, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad Resuelvo: Déjase sin efecto la aceptación a trámite dictada en este procedimiento y retrotráigase este expediente a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda. Ha lugar a la corrección del error solicitada, rectifíquese la base de datos incorporando la imagen acompañada por el solicitante.
991488149	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAKE THE FIRST MOVE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
991706079	Cynthia R. Adwere Law Office of Cynthia R. Adwere, en representación de ServiceRocket Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SERVICEROCKET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 30 de octubre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>		•	<u> </u>
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729379	Legi-mark, en representación de Nomen International Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LYFE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 882991 Marca LIFE Protege Impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones y telas para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujar, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar, de la clase 16; Registro N° 926075 Marca TOP LIFE Protege Ropa interior, vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25; Registro N° 927417 Marca LIFE Protege Impresos, libros, mapas, cartas, fotografías, cursos por correspondencia, material de instrucción, libros musicales, impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos, papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, cartones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar; diarios, revistas y publicaciones periódicas, de la clase 16; Registro N° 933764 Marca LIFE Protege Revistas y publicaciones periódicas, de la clase 16; Registro N° 1249138 Marca WORK LIFE Protege Zapatos, zapatillas, sombreros, poleras, camisas, shorts, sudaderas, ropa de montañismo, sweaters, cinturones [prendas de vestir], pantalones, de la clase 25; Registro N° 1249138



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
				recursos humanos y administración de negocios en general, en particular, evaluación en lugares de trabajo utilizando técnicas de estudio y entrevistas realizadas a propietarios y empleados, entrega de asesorías para cambiar las practicas de la administración de personal, servicios de estudio de mercado, de consultoría de empresas, de asesoría y análisis de la forma de administrar una organización en general, de la clase 35; Servicios educacionales, especialmente realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de recursos humanos y de la administración de negocios. Servicios educacionales, especialmente realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres relativo a cómo mantener un adecuado equilibrio en la vida personal y laboral. Servicios educacionales, especialmente realización de clases, cursos, seminarios, conferencias y talleres relativo al cuidado personal, al cuidado de los niños y en general, relativo a todo tipo de contenidos de apoyo a las familias y padres que trabajan, de la clase 41; Registro N° 1285400 Marca FUNCTIONAL LIFE Protege Análisis químico, ejecución de análisis químicos, servicios de análisis químico, servicios de análisis químico, servicios de análisis biológicos, ejecución de análisis de bioactividad, bioaccesibilidad y biodisponibilidad de alimentos y compuestos bioactivos; servicios de análisis biológicos y de compuestos naturales y alimentarios; asesoría técnica en el desarrollo de alimentos funcionales y compuestos bioactivos, de la clase 42; Registro N° 1295591 Marca WE LIFE Protege Servicios de importación y exportación, alquiler de espacios publicitarios, marketing, ventas de demostración para terceros, servicios de promoción de ventas, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos, alquiler de stands para ventas, publicidad, de la clase 35; Registro N° 1352803 Marca LIFE IS WOOD Protege Servicios de venta al por menor de productos de las clases 1 a 1a 34, con excepción de productos de la clase 19;



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 35; Servicios de decoración de interiores; servicios de computación (sea de arrendamiento, sea de programación); consultoría en arquitectura y diseño de construcción; servicios de ingeniería; dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; diseño de artes gráficas; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; servicios de diseño técnico, de la clase 42; Registro N° 1367778 Marca WINE'S LIFE Protege Servicios de restaurantes; pubs, de la clase 43 y Registro N° 1369417 Marca BEER'S LIFE Protege Servicios de restaurantes; pubs, de la clase 43. Que, con fecha 24 de mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos y servicios diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas trídimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas LIFE distingue coberturas en la clase 16 en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las no



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados LIFE en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en relación a los Registros N°s. 926075, 1234971, 1249138, 1285400, 1295591, 1367778 y 1369417 corresponde reconsiderar la observación de fondo, ya que efectuada la revisión respectiva y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Respecto de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala: i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
		•	1	1
991745576	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CHECK Collaborate for Healthy Kidneys	respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos o servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos o los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 16, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 25 y servicios de las clases 35, 41, 42 y 43. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1112242, marca CHECK 6, que distingue Servicios de formación profesional; servicios de instrucción y formación; simposios (organización y dirección de -); talleres de formación señalando lo siguiente: i) Que, on fecha 08 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente: i) Que, no se in



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
		•		
				marca solicitada; y ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas sustanciales. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de
				forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	·
				solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada CHECK 6 distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evalucción deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revi



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	<u> </u>	<u> </u>	•	<u>,</u>
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado CHECK 6 en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en relación a el Registro N° 1400498 corresponde reconsiderar la observación de fondo, ya que efectuada la revisión respectiva y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas sustanciales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por



Sección M11:

distinguir servicios de la clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a los términ Kidneys' individualmente considerados de conformidad el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Elmann IPR Law Firm, en representación de AH License ApS Resolución de aceptación parcial a registro Denominativa Bibs Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante co junio de 2024 una Resolución de observación de fondo Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la im determinar el objeto de la protección dice relación con: especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para incluidas cajas; Soportes especialmente desinados para incluidas cajas; Soportes especialmente desinados para incluidas cajas; Soportes de la clase 10. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo Que, en atención a lo anteriormente expuesto y confor en los arts. 4 y 5 del Protocolo concemiente al Arregio relativo al Registro Internacional de Marcas, en concor disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en del Regiamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 19,039 y a la imposibilidad de determinar con claridad e protegido en relación a los productos de la Clase 10: B especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para elimacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para elimacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para elimacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para elimacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para elimacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para elimacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para elimacenar y congelar le Incluidas	Solicitud I	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
distinguir servicios de la clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a los términ Kidneys' individualmente considerados de conformidad el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Elmann IPR Law Firm, en representación de AH License ApS Resolución de aceptación parcial a registro Bibs Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante co junio de 2024 una Resolución de observación de fondo Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la lim determinar el objeto de la protección dice relación con: especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Cajas de almacenamiento, transporte y chupetes, de la clase 10. Que, en atención a lo nateriormente expuesto y confor en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arregio relativo al Registro Internacional de Marcas, en concor disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en del Regiamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 19,039 y a la imposibilidad de determinar con claridad protegido en relación a los productos de la Clase 10: B especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar	-	Tipo de resolución]		
distinguir servicios de la clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a los términ Kidneys' individualmente considerados de conformidad el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Protección de aceptación parcial a registro Bibs Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante co junio de 2024 una Resolución de observación de fondo Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la lim determinar el objeto de la protección dice relación con: especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Cajas de almacenar y congelar le Incluidas cajas; Cajas de almacenamiento, transporte y chupetes, de la clase 10. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y confor en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arregio relativo al Registro Internacional de Marcas, en concor disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en del Regiamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 19,039 y a la imposibilidad de determinar con claridad protegido en relación a los productos de la Clase 10: B especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para almacenar y congelar le Incluidas cajas	•	-			
Resolución de aceptación parcial a registro Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante oc junio de 2024 una Resolución de fondo Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la im determinar el objeto de la protección dice relación con: especialmente diseñadas para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados par incluidas cajas; Cajas de almacenamiento, transporte y chupetes, de la clase 10. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforn en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo relativo al Registro Internacional de Marcas, en concor disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 19,039 y a la imposibilidad de determinar con claridad o protegido en relación a los productos de la Clase 10: B especialmente diseñadas para almacenar y congelar le Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados par					Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Healthy Kidneys" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en
chupetes, entendiendo que dicha imposibilidad ha impe y certera realización del examen sustantivo para los pro descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos po			Denominativa	Bibs	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bandejas especialmente diseñadas para almacenar y congelar leche materna; Incluidas cajas; Soportes especialmente diseñados para chupetes, incluidas cajas; Cajas de almacenamiento, transporte y esterilización de
991784374 Madame THEMOIN Soizick Cabinet Vidon Marques et Juridique PI, en representación de SYENSQO SYENSQO Como se pide.			Mixta	SYENSQO	



Sección M11:

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

_					
ſ	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

A	I 5	15		[Al
Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
455326	1083070	Sargent & Kranh, en calidad de	INDEPP	
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
457243	1117536	E-MARCAS SPA, en calidad de	RHONA	
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
460009	1119903	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad	DOS CASTAÑOS	
400003	1113303	de Representante de	DOG ONG INIOG	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
404005	1100501		DALATECA	
461265	1126561	Lizana Siri Mariano Serafin	BALATECA	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
459735	1139290	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de	HAYSKRIM	
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
459746	1139292	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de	HAYSKRIM	
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
458346	1141032	SPA_Cionatural E.I.R.L.	ESPACIO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
460578	1144626	Sargent & Krahn, en calidad de	H&M	
		Representante de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
458527	1157242	Az Y Compañía , en calidad de Representante	SERGO	
		de		
		Anotación de Renovación Parcial TLT		



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación Registro Representante Marca Observacione	•
Anotación Redistro Representante Marca Observacione	3

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460808	1090686	MARCOS SIMON ZAMBON BERLAGOSKY	GRUAS MARZAM	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su
		Anotación de Renovación Parcial TLT		nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
462148	1095964	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONOVAN	En descripción de los productos que protege el registro en clase 22: Modifique "accesorios" por "partes", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
453026	1108532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE BUSINESS CLASS	Realice correctamente el trámite de rectificación de titular. La razón social continúa sin coincidir con la señalada en el documento acompañado. Al escrito de 11 de septiembre de 2024: No cumple debidamente lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
460458	1123972	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESAFIO	Acompañe el documento pertinente del trámite de Cambio de nombre solicitado.
462095	1127383	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARENA MONTICELLO	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general"; "tales como"; "demás"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de la descripción de servicios "pubs" o reclasifique, acompañando el comprobante de pago correspondiente.
462151	1128403	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MC12	En descripción de los productos que protege el registro en clase 28: Elimine "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462173	1129834	Fernando Enrique Acuña Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTENTIA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : 1 Modifique "trabajos de oficina; servicios de importación, exportación y representación de productos e insumos médicos." Por "trabajos de oficina; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos e insumos médicos.", conforme clasificador vigente. 2 En "world wide web y otras redes de bases de datos", elimine otras", por ser una expresión demasiado amplia. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 38 : 3 En "Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global;" elimine "múltiple", por ser una expresión demasiado amplia. 4 En "apoyo computacional y temas de interés general" elimine "y temas de interés general" por ser una expresión demasiado amplia. 5 En "Servicio de telecomunicaciones en general," elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia. Modifique "Servicios de programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión de servicios de programas hablados, radiados y televisados. Se rectifica representante según poder acompañado.
462188	1132312	ALUMINIOS ARMADOS S.A. Anotación de Renovación TLT	ALAR	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 6:</u> Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462149	1133051	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 9:</u> Elimine "de cualquier otra", "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 9:</u> Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme clasificador vigente, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
462141	1133053	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: En papelería en general" elimine "en general", por ser una expresión muy amplia. Elimine "y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;" y " (no comprendidas en otras clases),", por ser expresiones demasiado amplias. Modifique "papelería" por "artículos de papelería"., conforme clasificador vigente.
462143	1133055	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUCHO GUSTO	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 25:</u> Modifique "Sombrerería" por " artículos de sombrerería ", conforme clasificador vigente.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462145	1133057	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEY DE LA SELVA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine "de cualquier otra", "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme clasificador vigente, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
462182	1135463	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 6: Modifique "cerrajería y ferretería metálicas;" por "artículos de cerrajería y ferretería metálicas;", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en clase 17: Elimine "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462142	1135967	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAPROTEC	En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 37:</u> Elimine "así como" y " de uso general, así como", por ser expresiones demasiado amplias. En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 37:</u> Elimine "así como" y " de uso general, así como", por ser expresiones demasiado amplias.
462122	1139090	Rodrigo Gastón García Vucovich, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPOINT	En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 35:</u> Modifique representación" por "representación comercial". Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462150	1140053	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMUNEX	En descripción de los productos de clase 05: Modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos para uso médico, veterinarios e higiénicos", conforme clasificador vigente.
462164	1142725	ERWIN FRANCISCO CERDA RAMIREZ Anotación de Renovación Parcial TLT	TECNOFUSION	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: En "DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros".
462153	1142854	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONAKRIM	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5: Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;", conforme clasificador vigente.
461804	1143563	Juan Francisco Núñez y Cía. Ltda. Anotación de Renovación TLT	CLINICA SANTA AMAPOLA ODONTOLOGIA INTEGRAL	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
462190	1146884	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO KING	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461850	1147753	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOTOL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 05 modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario", conforme clasificador vigente. Se incorpora representante según poder acompañado.
462129	1154680	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS BANMEDICA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Elimine "en general", por ser una expresión demasiado amplia.
462136	1155571	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEGRITO	En descripción de productos de clase 21: Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente",conforme clasificador vigente.
459696	1156033	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA	En la descripción de productos, elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
462159	1156427	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JD.COM	En descripción de los servicios que protege el registro en <u>clase 35:</u> En "[abastecimiento de productos y servicios para otras empresas];" elimine "otras", por ser un término demasiado amplio.
462130	1156992	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO -TREKKING CLÍNICA CIUDAD DEL MAR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 44: Modifique "laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología;" por "Servicios de laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología;" conforme clasificador vigente. En "World Wide Web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y otros medios análogos, digitales y/o satelitales." elimine "otras" y "otros", por ser expresiones demasiado amplias.
462131	1160842	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER RANGERS	Individualice de manera íntegra al titular del registro. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "tales como" y "especialmente", por ser expresiones demasiado amplias.
462132	1160843	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGHTY MORPHIN POWER RANGERS	Individualice de manera íntegra al titular del registro. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "tales como" y "especialmente", por ser expresiones demasiado amplias.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461803	1161835	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOMMY HILFIGER	En descripción de los productos que protege el registro en <u>clase 18:</u> Elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases;", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462187	1166812	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECTEK	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine "tales como", por ser una expresión demasiado amplia.
459937	1360843	Andrea Dawson Ahumada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Octomine	Acompañe documento con fecha cierta y acredite la personería del compareciente por el cedente.
459931	1439590	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GREEN LYCA	Rectifique en documento la individualización del compareciente por el licenciatario, ya que el RUT señalado no corresponde.
459932	1439590	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	GREEN LYCA	Rectifique en documento la individualización del compareciente por el licenciatario, ya que el RUT señalado no corresponde.



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

_					
	Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
	Anotacion	registro	Representante / Anotación	Iviai ca	Observaciones



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
459974	818822	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	CREAMY CREATION	
		en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
452873	919819	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	LEGAXION	Al escrito de 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al
		Representante de		Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
460459	923911	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	A MI SI ME IMPORTA	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
459989	933948	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	MARGARD	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
460463	966721	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	A MI SI ME IMPORTA	
		Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
459987	1030479	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	GENAMIN	
		de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
460457	1066343	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de	DESAFIO LEVANTEMOS	
		Representante de	CHILE	
		Anotación de Cambio de nombre		
459978	1076142	Daniela Del Carmen Ascencio Acuña	MUNAY	
		Anotación de Transferencia total	-	
456503	1077298	Johansson & Langlois , en calidad de	REVEPOX	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de
		Representante de		productos.
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452868	1092253	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGAXION	Al escrito de 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
450165	1094327	SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE TAXIS COLECTIVOS SINTAXLIBRA LINEA 111 Anotación de Renovación TLT	LINEA 17	A sus escritos de fecha 16 y 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase representante en la base de datos.
452869	1096134	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGAXION	Al escrito de 16 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
460512	1097136	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TECMEDICA	
460513	1097883	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TECMEDICA	
457034	1120411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457022	1120441	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEEF MAKER	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457039	1120808	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MARKET	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457317	1120830	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTODONTE	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462162	1127419	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	VONTRON	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
		Anotación de Renovación TLT	_	
462098	1127621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en	MOBILEYE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
462096	1127853	CONSTANZA PAOLA TRAVERSO CABEZA	AY DE MI	
		Anotación de Renovación TLT		
456729	1130281	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	LEFERSA	A su escrito de fecha 12 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase
		Anotación de Renovación Parcial TLT		descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
462163	1130295	Fernando Fernández Tellería, en calidad de	CHAKANA	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	
456495	1131070	Johansson & Langlois , en calidad de	ALTO SOLIDO SIPA	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	productos.
459960	1131799	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad	BREVIS	
		de Representante de	_	
		Anotación de Cambio de nombre		
462092	1134211	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	NZMP	
		Anotación de Renovación TLT	1	
456548	1134893	Jorge Garay Pérez, en calidad de	FERAM	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de
		Representante de	_	servicios.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462094	1135989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NTC	
461810	1137103	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	SCHOLASTIC LITERACY PRO	
		Anotación de Renovación TLT		
462166	1137546	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	INSPEKTORGROUP	
		Anotación de Renovación TLT		
462168	1137584	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	HYPERFORM	
		Anotación de Renovación TLT		
462169	1137585	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de	FLUENT	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
457046	1137747	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TECIONIC	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
462147	1138166	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PATIO COMERCIAL	
		Anotación de Renovación TLT		
462126	1138168	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	PATIO CAPITALES	
		Anotación de Renovación TLT		
462137	1138170	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO PATIO	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462155	1140051	Albagli, Zaliasnik & Cía., en calidad de	FINARTRIT	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
462158	1140805	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad	DIVERGE	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
451516	1141014	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS	AENA	
		LIMITADA, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
457214	1142629	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad	BOUNCE	A su escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de
		de Representante de	-	productos.
		Anotación de Renovación TLT		
462179	1143551	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en	ORALGENE	
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
457165	1143832	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en calidad	PROPIPE	A su escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
456501	1144284	Johansson & Langlois , en calidad de	TECNO CONSTRUCCION	A sus escritos de fecha 13 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
		Representante de	SIPA	
		Anotación de Renovación TLT		
462127	1146139	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de	CONCOLOR	Se rectifica descripción de actuales servicios de clase 35 según presentación de renovación.
		Representante de		,
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
456336	1147675	Estudio Carey Ltda. , en calidad de	BUGATTI	A su escrito de fecha 13 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de
100000	1177070	Representante de	500/1111	productos.
		Anotación de Renovación TLT	1	Production.



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462174	1148085	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEFER	
460000	1151217	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LIFAN	
462144	1151339	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHRINGER	
461805	1154502	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZUELA LOS TOROS	
459979	1156181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE COCKPIT	
462124	1157380	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3 STRATEGIC STAFFING SOLUTIONS	
462140	1157412	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP CAPITAL APRENDO A AHORRAR	
462133	1157413	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFP CAPITAL APRENDE A AHORRAR	
462134	1157418	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRAFT BOHRER	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452856	1160163	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW PHARMA	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
452866	1160164	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW PROVIDER	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
462165	1163672	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCALIZA GESTÃO DE FROTAS	Se rectifica representante según poder acompañado.
461809	1169725	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROTHER	
461808	1169726	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROTHER	
461807	1169727	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROTHER	
460460	1173167	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESAFIO SALUD	
459973	1190560	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CREAMY CREATION	
460449	1193085	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OTEC DESAFÍO LEVANTEMOS CHILE	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460456	1195643	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESAFIO LEVANTEMOS CHILE	
460461	1195644	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESAFIO LEVANTEMOS CHILE	
459980	1208343	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRAEPAGEN	
459981	1241835	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THERMOCLEAR	
448320	1243413	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIDEOCORP	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Escrito mal presentado. La presente solicitud no ha sido resuelta como abandonada en ningún momento.
448317	1243414	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIDEOCORP	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Escrito mal presentado. La presente solicitud no ha sido resuelta como abandonada en ningún momento.
448324	1243415	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VIDEOCORP	Al escrito de 13 de septiembre de 2024: Escrito mal presentado. La presente solicitud no ha sido resuelta como abandonada en ningún momento.
460517	1256348	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIER	
460515	1260746	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TIER	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460514	1263153	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores	TIER	
		Limitada, en calidad de Representante de	-	
		Anotación de Cambio de nombre		
460516	1275112	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores	TIER	
		Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
460004	1295537	María Josefina Casals Araya, en calidad de	Englobally	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
460510	1321387	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores	MIHC – MI CUIDADO	
		Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
460508	1321388	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores	MIHC - MI CUIDADO	
		Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
460509	1321389	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores	MIHC - MI CUIDADO	
		Limitada, en calidad de Representante de	_	
		Anotación de Cambio de nombre		
460511	1321390	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores	MIHC – MI CUIDADO	
		Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Cambio de nombre		
459940	1344246	Andes Ip Abogados Ltda., en calidad de	CUKIT	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
459965	1361885	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante	va-Q-tec	
.0000	1001000	de		
		Anotación de Transferencia total	1	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454484	1414524	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPTONA	Al escrito de 17 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.
454482	1428603	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEPTONA	Al escrito de 17 de septiembre de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
458836	1119270	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	OMAS BROT	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 03 de octubre de 2024, se notificó resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, en circunstancias que procedía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación parcial TLT de establecimiento industrial, se dispone dejar sin efecto resolución de 03 de octubre de 2024 referida y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación.

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1581580	1581580: LATTAFA PERFUMES IND. LLC Nabil Nasser Nazar	LATAFFA	A la presentación de fecha 29/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 02/10/2024 y téngase presente el registro de poder 240074 y téngase presente. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 28/05/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586812	1586812: Laboratorio Chile S.A centro de consultas medicas merce' spa	alma sentis atencion integral	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586946	1586946: MOWI CHILE S.A - Rebel Factory Spa	REBEL FACTORY	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586999	1586999: Bull Equipment SpA - Jorge Grossman Benquis	Bull Equipment	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587010	1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.	M MONSTER AUDIO	Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587036	1587036: ESTEBAN ANTONIO MALDONADO AYALA - CANAL 13 SPA	HAY QUE DECIRLO!	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587061	1587061: INVESCO HOLDING COMPANY LIMITED - invexxo spa	Invexxo	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587079	1587079: LILIANA OLENKA SAEZ LLANOS - Lilian Magaly Pasmiño Barra	Variedad's Lily	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589114	1589114 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A. - Schwager S.A.	SCHWAGER	Al escrito de fecha 27/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1589139	1589139 - OSTROVIT SPÓLKA Z O.O Knop Laboratorios S.A Laboratorios Prater S.A.	OSTEOVIT	Al escrito de fecha 14/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al escrito de fecha 23/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1589228	1589228 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A - Schwager S.A.	SCHWAGER	Al escrito de fecha 27/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
991458873	991458873: LABORATORIO EMPROQUIM SpA - LM KOZMETIK SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	TESLA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991740458	991740458: NOCAP, INC., - EVOPLEX LIMITED	CAPTIONS	Resolviendo escrito de fecha 27-06-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244146 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991749993	991749993: EVOPLEX LIMITED - NOCAP, Inc.	captions	Resolviendo escrito de fecha 25-06-2024: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí:Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991775423	991775423: AES ANDES S.A Yang Xiaoli	AES	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°214007. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991776159	991776159: FLORES COMERCIAL S.A PIRELLI & C. S.p.A.	WE HAVE TO DO MORE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991780824	991780824: NOVARTIS AG Innovaoleo S.L.U.	innovaoleo	Resolviendo escrito de fecha 02/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231315. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder, téngase presente la delegación.
991781660	991781660: GRUPO PRECISIÓN S.A Svenska Resegruppen AB	PRECISION Solving Risk For Travel	Resolviendo escrito de fecha 15-07-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°37447 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991782691	991782691: Laboratorio Bagó de Chile S.A LABORATORIOS SAVAL S.A Guangzhou Aotea Biological Technology Pte Ltd.	NEURIO	Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°238801. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°60614. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991783207	991783207: AXON PHARMA SPA - SceneRay Co., Ltd.	Aaxon RND	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
			Al segundo otrosí: Téngase presente.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
•			
1569892	1569892: FRANCISCO FERMIN VAL PARDO - INVERSIONES TORINO S.P.A ANDRÉS RICARDO VALLEBELLA PASTÉN Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Espacio Moss	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide; Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: En cuanto a la oposición N°1 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. En cuanto a la oposición N°2 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1572182	1572182 - CLINICA EVEREST SPA - INVERSIONES UC CH SPA - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Royer Ernesto Marchant Palma. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CLÍNICA EVEREST SAN CARLOS	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide, 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Drustvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skpoje Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	MIGHTY SPARTA	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 25/10/2024. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258362. Al otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1516811	1516811: COMERCIAL EMBOSUR S.A VENTA Y DISTRIBUCIÓN, ENDRY CHRISTIAN GONZÁLEZ LARA. E.I.R.L.	NATIVA ECOTIENDA	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A MEGA LABS S.A.	ACUS MEGALABS	Resolviendo escrito de fecha 06/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		
1563685	1563685: AROMO SERVIEXPORT LTDA CERVECERIA CHILE S.A.	LEYENDAS DE ORIGEN CALEUCHE	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		sentencia.
1564113	1564113 - Silvano Luigi Tavonatti Agostini - IMPORTADORA TRENTO LTDA	TRENTO	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		sentencia.
1565186	1565186: COMERCIAL PARKROSE S.A Click Retail SpA	CLICKRETAIL	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		sentencia.
1568824	1568824: Tenpo Technologies SpA - EST GROW TEMPO LTDA	GROWTEMPO	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide, atendido el mérito de autos y lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír
	Resolución de citación a oir sentencia de oposición		sentencia
991526136	991526136: Rendic Hermanos S.A Karma S.r.l.	I Decora	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	oposiciones con citación oír sentencia		
991751783	991751783: AVON PRODUCTS, INC - ZHEJIANG	MARK HIM	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	YANTAO COSMETICS CO., LTD.		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		



Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1450824	1450824: PARFUMS CHRISTIAN DIOR S.A NISSY MACARENA CASTRO CARRASCO	Savage Studio	Fallo de rechazo
1457871	1457871: CHILECONVERGE SPA MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Fallo de aceptación a registro
1463026	1463026: EASY RETAIL S.A SEBASTIÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA ABARCA	EASY GARDEN	Fallo de rechazo
1463138	1463138: ATCO SABINCO S.A ATCO LTD Allied Tube & Conduit Corporation	A Atkore	Fallo de aceptación a registro
1463139	1463139: ATCO SABINCO S.A ATCO LTD Allied Tube & Conduit Corporation	A Atkore	Fallo de aceptación a registro
1512737	1512737: MAITE ALONSO BUSTAMANTE - Vanessa Andrea Fajardo Herrera	ABC Fonido	Fallo de rechazo
1519656	1519656: COMERCIAL FVK S.A Cosmetic Warriors Limited	BIOMIC	Fallo de aceptación a registro
1546908	1546908: Rendic Hermanos S.A UNI REFRIGERACIÓN CHILE SPA.	UNI	Fallo de rechazo
1547130	1547130 - Maria Ofelia Memoli Techera - WE-LOVE- CHILE SPA.	We Love Store	Fallo de rechazo
1547336	1547336 - Carolina Del Pilar García Villar, Faustino Ramón García Núñez, José Tomás García Villar, Juan Ignacio García Villar, María Teresa García Villar, Pablo Tomás Valenzuela García y Ana Matilde Valenzuela García - Felipe Andres Riffo Maechel	La Cigüeña	Fallo de aceptación parcial a registro
1548120	1548120 - MERCADO AMERICANO LTDA Inversiones El Otoñal Ltda.	ORGANIZA VINTAGE	Fallo de aceptación parcial a registro
1548121	1548121: EMPRESAS CAROZZI S.A GUZMAN & FLEMING LTDA	COSTA FLORAL	Fallo de rechazo



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C6:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1387236	1387236: PAULETTE CATALINA LECAROS ALVAREZ- JAVIERA CATALINA NAVARRETE SALGADO.	FINAL GIRLS CHILE	Resolviendo escrito de fecha 0609/2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente cuastodia de poder señalada. Al 1º otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 24/07/2024. Al 2º otrosi: Téngase presente la delegación. Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1º otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, Nº de FORMULARIO y FOLIO. Al 2º otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1403373	1403373: CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION LIMITADA - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE	CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION	A escrito de fecha 08/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de delegación de poderes y por acompañado copia de poder, a los restantes documentos: ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder



Sección C6:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403419	1403419: VIÑA IWINES SPA - EWINE SPA	EWINE.CL	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1415870	1415870: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA.	IM BUSES IMACK	A escrito de fecha 10/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1431999	1431999: TBL LICENSING LLC - JUAN CARLOS BECERRA CÓRDOVA	TIMLAND	A escrito de fecha 08/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase por acompañado copia de poderes Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección C6:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514639	1514639: Liliana Olenka Sáez Llanos - PRODUCTOS ARTESANALES D LILIS SpA.	LILI'S DULCERÍA ARTESANAL	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1519140	1519140 - LATAM Airlines Group S.A PATRICIO LEONARDO QUEZADA QUEZADA.	EXPO LATAM	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°173585, y por constituido el patrocinio y el poder.
1520804	1520804: COMERCIAL PARKROSE S.A COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	MINI Park	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Sección C6:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1567402		BAHAMAS	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A KNOP LABORATORIOS S.A	PROBIOVIT	A la presentación de fecha 05/09/2024: Por acompañados, con citación.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			
1508700	1508700: LABORATORIOS SAVAL S.A KNOP LABORATORIOS S.A	PROBIOVIT	A la presentación de fecha 11/09/2024: Por acompañados, con citación.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			
1514482	1514482: GlaxoSmithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited - Leonor Neira Álvarez	HELEON OVERNIGHT SUPER ALIMENTOS PROTEICOS	Al escrito de fecha 09/09/2024: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 12/03/2024.	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones			
1520802	1520802: COMERCIAL PARKROSE S.A COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	MINI Park	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.	
	Resolución de admisión de escrito contencioso oposiciones		Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado	
			electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser	
			verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.	
			Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.	
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A Saudi Arabian Oil Company	ARAMCO	A la presentación de fecha 25/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 23/10/2024	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/10/2024:	
	(sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.	
1532826	1532826: VORWERK INTERNATIONAL AG - Nicolás Fernando Senzacqua Moreno	Thermix	A escrito de fecha 18 de octubre de 2024. Al otrosí. Téngase presente. A lo principal.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Vistos, y teniendo presente la sentencia definitiva de fecha 8 de octubre de 2024, lo	
	(sin certificación de ejecutoriedad)		establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley 19.039, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil y la circunstancia que la referida sentencia incurrió en	
			un error de hecho en el sentido de, por una parte, no analizar debidamente la relación	



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de cobertura existentes entre la marca pedida y los registros oponentes en la clase 21 y, por otra, no haber considerado dentro del análisis marcario la comparación gráfica y fonética entre la marca pedida y los Registros N°1152639 y 1341459, ambos de la clase 21, Se resuelve: Modifíquese la aludida sentencia según se indica a continuación: 1. Reemplácese en el N°2 ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES), de la parte Expositiva en lo relativo a la causal invocada donde señala "entre otros registros de su marca en las clases 7, 9, 11, 16, 21, 35 y 41 que detalla en su demanda.", por lo siguiente: "THERMOMIX, denominativa, Registro N°1152639, que distingue, entre otros, Utensilios y recipientes de uso doméstico o de cocina; recipientes para cocinar (no de metales preciosos ni enchapados); partes y piezas para los productos antes mencionados; termos, clase 21; THERMOMIX FRIEND, denominativa, Registro N°1341459, que distingue, entre otros, Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina; recipientes (que no sean de metales preciosos ni recubiertos con ellos) para cocinar; ollas; cierres para tapas de ollas, partes y piezas de los productos mencionados, comprendidos en esta clase; máquinas de helados no eléctricas, contenedores térmicamente aislados para alimentos, clase 21; entre otros registros de su marca en las clases 7, 9, 11, 16, 35 y 41 que detalla en su demanda". 2. Reemplácese en el N°6 de la parte Considerativa donde señala "entre otros registros de su marca en las clases 7, 9, 11, 16, 21, 35 y 41 que detalla en su demanda", por lo siguiente: "THERMOMIX, denominativa, Registro N°1152639, que distingue, entre otros, Utensilios y recipientes para cocinar (no de metales preciosos ni enchapados); partes y piezas para los productos antes mencionados; termos, clase 21; THERMOMIX FRIEND, denominativa, Registro N°1341459, que distingue, entre otros, Utensilios y recipientes para el hogar y la cocina; recipientes (que no sean de metales preciosos ni recubiertos con ellos) para cocinar; ollas; cierres para tapas



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			·
			contenedores térmicamente aislados para alimentos, clase 21; entre otros registros de su marca en las clases 7, 9, 11, 16, 35 y 41 que detalla en su demanda". 3. Elimínese en el considerando N°8 las menciones segunda y cuarta a la clase "21". 4. Reemplácese el Considerando N°11, por el siguiente: "11. Que, en la especie al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y las marcas invocadas por el actor, Registros N°1101043, N°1152639 y N°1341459, se aprecia que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, se trata de conjuntos marcarios que, si bien coinciden en el segmento THER y MIX, la supresión en la marca pedida de la letra O de que se encuentran dotadas las marcas oponentes, permite distinguir una marca de otra, según se observa a continuación: Marcas oponentes 1. THERMIX 2. THERMO 5. Reemplácese el Considerando N°12, donde dice "el registro", por "los registros": 6. Elimínese en el considerando N°13, la alusión al dígito "21". En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 8 de octubre de 2024. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia.
1538890	1538890 - CHESTERTON MEXICANA, S.A. DE C.V D & C EMPAQUES S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ECOPACKING	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, la sentencia de fecha 17 de octubre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho al indicar en su considerando N°17 que se acoge la oposición en circunstancias que lo procedente era ratificar la observación de fondo. Resuelvo ha lugar a la solicitud de corrección. Modifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir, en la parte considerativa, en el párrafo 17, donde dice "corresponde acoger la oposición" por "corresponde ratificar la observación de fondo". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 17 de Octubre de 2024.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA	Vegusta	A la presentación de fecha 26/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/10/2024
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/09/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1541029	1541029: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - Vegusta SpA	Vegusta	A la presentación de fecha 23/10/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/10/2024
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 03/09/2024: Téngase por objetados los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1543193	1543193: JIN LI - ZHONG LI	Fesiluz	Al escrito de fecha 09/09/2024: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		348 bis del CPC
1548635	1548635 - Jin Li - ZHONG LI.	FESTILUZ	Al escrito de fecha 09/09/2024: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		348 bis del CPC
1551884	1551884: GRUPO CTOC SpA - GRUPO GOEC SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito	BIONX8 DRINK	A la presentación de fecha 09/09/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
4554400	contencioso oposiciones	D: 11D (D 1: 1 2: 1 C 1 05:00:0004
1554133	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Brisas del Puerto	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1555153	1555153 - TEQUILERA EL TRIANGULO S.A. DE C.V - LICORES BOU S.A	ALMA AZTECA	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 26/09/2024 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo:
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 26/09/2024 y se tiene por no presentado escrito de fecha 31/07/2024 para todos los efectos legales.
1555228	1555228: LABORATORIOS PRATER S.A BioCare Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	OmegaCare	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/10/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 02/10/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,
	, ,		2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 20 de marzo de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 02 de octubre de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 20 de marzo de 2024, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 02 de octubre de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 02/10/2024. Que, se declara con esta fecha abandonado del proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1556590	1556590: LABORATORIOS PRATER S.A Biocell Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Biocell	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1557545	1557545: PINTURAS TRICOLOR S.A Jason John Parker Pierce Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRI-CLOR	A los escritos de fecha 09/09/2024: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación en escritos de folios C/2024/114967 y 114968
1563068	1563068 - STEWARD S.A AQUILES RODOLFO VELOSO MORALES. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Urban Dapper	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1563779	1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	migrantesur	A la presentación de fecha 28/10/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 23/10/2024 y se tiene por acompañado con citación el escrito documento N° 15 ofrecido en presentación de fecha 30/08/2024, para todo efecto legal.
1563874	1563874 - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA ALPINA EQUIPAMENTOS INDUSTRIAIS LTDA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	ALPINA	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1564543	1564543: SINCEX S.A - KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LLÉVATELO TODO	Al escrito de fecha 15/05/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1564543	1564543: SINCEX S.A - KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS	LLÉVATELO TODO	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1566949	1566949: INVERSIONES ZAPALLAR LIMITADA - SERGIO ALVAREZ ALVAREZ HERNANDEZ	CONSTRUCTORA ZAPALLAR	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		rebeldía.
1567916	1567916: Luis Fanor Maturana Arias - CLOROX CHILE S.A Juan De Dios Sánchez Jara	DON CLORO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1567916	1567916: Luis Fanor Maturana Arias - CLOROX CHILE S.A Juan De Dios Sánchez Jara	DON CLORO	Al escrito de fecha 09/09/2024: Estese al mérito de lo resulto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1568068	1568068: Société des Produits Nestlé S.A Comercial Buena Mesa SpA	MinOS	Al escrito de fecha 09/09/2024: Estese al mérito de lo resulto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1568068	1568068: Société des Produits Nestlé S.A Comercial Buena Mesa SpA	MInOS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1568997	1568997: INVERSIONES NULAN SpA - Alejandro Andrés Gómez Toloza	BURGAZO	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		rebeldía.
1569409	1569409 - INVERSIONES PILMAIQUEN LIMITADA - Rómulo Eladio Fajardo Pichicoi.	COMERCIAL PILMAIQUEN	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		rebeldía.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569775	1569775: Jardines Walker Spa - SAIC-GM-WULING AUTOMOBILE CO., LTD.	W	A la presentación de fecha 04/09/2024:
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		A lo principal: Por acompañados, con citación.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1570059	1570059 - INVERSIONES NULAN SPA - COMERCIAL E	CARTONE	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide.
	INVERSIONES EVA SPA.		Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en
	Resolución de por no contestado el traslado de		rebeldía.
	oposiciones		
1570458	1570458 - HANGZHOU EZVIZ NETWORK CO. LTD.	EZVERIFAI	Resolviendo escrito de fecha 27/09/2024:
	- SOLUCIONES INNOVADORAS Y TECNOLÓGICAS		Por cumplido lo ordenado, téngase presente custoia de poder que señala.
	SpA		Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024:
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la oposición.
1571012	1571010 ALINEALIMITADA Maria Alaiandra Canaban	ALINEA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 25/10/2024:
15/1012	1571012 - ALINEA LIMITADA - Maria Alejandra Sanchez Passarella.	ALINEA	Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 folio 97891:
	resolucion de poi contestado el traslado de oposiciones		A lo principal: Por contestada la observación de fondo.
			Al otrosí: Por acompañados, con citación.
			Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 folio 97897:
			Por contestada la oposición.
1571012	1571012 - ALINEA LIMITADA - Maria Alejandra Sanchez	ALINEA	Resolviendo escrito de fecha 27/10/2024:
	Passarella.		Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		
	oposiciones		
1571065	1571065 - OPKO CHILE S. A LABORATORIOS	AHORA	Resolviendo escrito de fecha 12/09/2024:
13	RAFFO S.A.	1	Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado en escrito de fecha
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		29/07/2024.
			Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024:
			A lo principal: Por contestada la oposición.
			Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571271	1571271: ORLANDO CHACRA ORFALI - Inversiones y	Grupo Phoenix	Resolvindo escrito de fecha 09/09/2024:
	Tecnología SPM SpA		Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		05/08/2024. Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024:
			A lo principal: Por contestada la oposición.
			Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1572182	1572182 - CLINICA EVEREST SPA - INVERSIONES UC	CLÍNICA EVEREST SAN CARLOS	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 09/09/2024 y la
1072102	CH SPA - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE	SENTON LEVEN LOT ON IN CONTINUES OF	circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo:
	CHILE - Royer Ernesto Marchant Palma.		Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 09/09/2024 y se tiene por
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		no presentado escrito de fecha 25/07/2024 para todos los efectos legales.
<u></u>	oposiciones		
1573652	1573652 - LABORATORIOS PRATER S.A Leonardo	Naturel	Al escrito de fecha 09/09/2024:
	Jose Reina Bolivar.		A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al
	Resolución de por no contestado el traslado de		Otrosí: Como se pide.
1579089	oposiciones 1579089: Sociedad Agroindustrial y Comercial El	BOU	Al escrito de fecha 22/10/2024:
1379009	Rosario Ltda LICORES BOU S.A Valle Frio SpA	ВОО	Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al
			Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1579089	1579089: Sociedad Agroindustrial y Comercial El	BOU	Al escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha
	Rosario Ltda LICORES BOU S.A Valle Frio SpA		05/09/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 01/07/2024.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
4570005	(sin certificación de ejecutoriedad)	BOUL	A)
1579095	1579095: Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda LICORES BOU S.A Valle Frio SpA	BOU	Al escrito de fecha 09/09/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		06/09/2024 y se tiene por ratificado lo obrado con fecha 01/07/2024.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
	(S		
1579095	1579095: Sociedad Agroindustrial y Comercial El	BOU	Al escrito de fecha 22/10/2024:
	Rosario Ltda LICORES BOU S.A Valle Frio SpA		Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al
			Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	•		·
1581580	1581580: LATTAFA PERFUMES IND. LLC Nabil	LATAFFA	A la presentación de fecha 31/05/2024:
	Nasser Nazar		Téngase presente y por ratificado el patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1586077		Forest Center	A la presentación de fecha 09/10/2024:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso		Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de Inversiones
	oposiciones TLT y otros (30 días)		Forest Chile Ltda., dentro de 30 días hábiles, toda vez que el N° 241828 por usted
			enunciado, corresponde a persona distintas de las comparecientes, bajo
1587042		BIOMTECH	apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1567042	Resolución de observaciones de escrito contencioso	BIOMITECH	A la presentación de fecha 12/08/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE
	oposiciones piazo Art 11 Ley 19039 (10 dias)		FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha
			detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma
			y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que
			dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito
			subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no
			presentado el escrito.
1587083		NEAT	A la presentación de fecha 30/07/2024:
	Resolución de observaciones de escrito contencioso		Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre
			documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese
			escrito por don Fernando Fernández Tellería dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587105		Prismas Abogados en gestión corporaritva	A la presentación de fecha 02/08/2024:
1307 103	Resolución de observaciones de escrito contencioso	i namaa Abogadoa en geation corporantia	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE
	oposition plazo / it it boy 10000 (10 dido)		FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha
			detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1589114	1589114 - INMOBILIARIA NORTE VERDE S.A Schwager S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHWAGER	Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
1589139	1589139 - OSTROVIT SPÓLKA Z O.O Knop Laboratorios S.A Laboratorios Prater S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OSTEOVIT	Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
1589228	1589228 - INMOBILIARIA NORTÉ VERDE S.A - Schwager S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHWAGER	Al escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide, téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
991175026	991175026: PUMA SE - GigaDevice Semiconductor Inc. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	GD32	A la presentación de fecha 04/09/2024, folio 112934, 112935, 112936, 112937, 112938, 112939, 112943, 112948, 112949 y 112953: Vistos y habiendo presentado un mismo escrito acompañando mismas pruebas ofrecidas e individualizadas en ellos, se provee: Previos proveer, aclare por la parte demandante PUMA SE, cual escrito es el válido y retírense los demás dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente acompañado el escrito folio 112935, por haber sido el primero en su orden de presentación.
991711535	991711535 - TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - TF7- TV S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	24 7	Al escrito de fecha 09/09/2024: A lo Principal: Téngase presente delegación de poder., Al Otrosí: Téngase por acompañado.
991736945	991736945 - VIE MUSICALI OOD - RADIO MATIA S.R.L. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MATIA BAZAR	A la presentación de fecha 04/09/2024: A todo: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca Observaciones	Observaciones
	Tipo de resolución		
991751827	991751827: LABORATORIOS PRATER S.A Essential	BIOSEAL	Al escrito de fecha 09/09/2024: Como se pide
	Dental Systems, Inc.		Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en
	Resolución de por no contestado el traslado de		rebeldía.
	oposiciones		
991753882	991753882: DEPORTES SPARTA SpA - Drustvo za	MIGHTY SPARTA	Resolviendo escrito de fecha 29/08/2024: Como se pide.
	trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL		
	Skpoje	-	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991780019	(Sin certificación de ejecutoriedad)	CORAL CRUSH	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con
001700010	Resolución de observaciones de escrito contencioso		fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A
	opening principles (in all all all all all all all all all al		SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha
			detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma
			y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los
			datos incorporados en formulario de presuma del escrito de fecha 16-05-2024,
			específicamente aquellos que dicen relación con los registros en los cuales funda su
			demanda, con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días
004700200		1110	hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991780369	Resolución de observaciones de escrito contencioso	LUO	A la presentación de fecha 04/06/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial
	oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE
	oposiciones piazo Art 11 Ley 19039 (10 dias)		FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A
			SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha
			detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma
			y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que
			dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito
			subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no
			presentado el escrito.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024 folio 123363: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°256855 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el Nº de expediente contencioso 101-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Regis	stro Expediente y I	Partes Marc	rca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

0 11 14 1				
Solicitud	Registro	Expediente v Partes	Marca	Observaciones
Jonichtaa	Negistio	Expediente y i artes	Iviai Ca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Re	egistro Expedie	ente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1001000	T 100=100		Land	
1324908	1307129	11-2023 FEDERAL EXPRESS CORPORATION - María Carolina Cornejo Martens	FEX	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		como de pide, oriede a las partes a on dentencia.
1463644	1360043	1-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas	Súper Mascotas	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024:
		SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	_	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1463700	1360044	2-2023 Everest Comunicaciones E.I.R.L - Súper Mascotas	SúperMascotas	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024:
		SpA		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Expedier	nte y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Ex	pediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Ex	pediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
		1.00 40 1000.000.000		
1177439	1210140	70-2021 HOSTESS BRANDS, LLC - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	HOHOS	
		Fallo de rechazo de demanda		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud Registro Expedier	nte y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud Registro Ex	pediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud Registro Ex	pediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

		T	·	-
Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019131	995020	88-2023 INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION - ÁLVARO FRANCISCO GAGLIANO DÍAZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/10/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	REDLEY	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: Estese al mérito de autos.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/10/2024, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/09/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1516873	1395654	Demanda 70-2024 JOSÉ RAMÓN HURTADO COLLINET- EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROCKAXIS	Resolviendo presentación de fecha 30/09/2024 folio 122928: A sus antecedentes.
1516873	1395654	Demanda 70-2024 JOSÉ RAMÓN HURTADO COLLINET- EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ROCKAXIS	Resolviendo presentación de fecha 01/10/2024 folio 123547: A sus antecedentes.
1548401	1418227	101-2024: MATSAL SpA - Roberto Juan Saldías Narváez Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	MATSAL	Resolviendo escrito de fecha 01/10/2024: A lo principal, Al primer y quinto otrosi: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al Nº 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2º del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
			·	
				formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al segundo otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°256855 y 245539. Al sexto otrosí: Como se pide, a costa del solicitante.



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Representante	Marca	Observaciones
Conontad Regions	Roprosontanto	mai va	



~		~ -		
C. ~	cción	7 '1	161	•
. 75.				

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



C.	rción	T_{c} 1	

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

S	olicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada